



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

Toluca de Lerdo, México a 09 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE. -**

La que suscribe, **Elba Aldana Duarte**, Diputada del grupo parlamentario del partido morena, con **fundamento** en lo establecido por los artículos 115 en su exordio, 116, párrafo primero y 124 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 38, párrafo primero, 46, párrafo primero, 51, fracción II, 53, párrafo primero, 54, 56, 57, párrafo primero y 61, fracciones IV, XXV, XXVI y LVI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 1 y 2 de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 23, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios*; 4 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*; 4, 5, 6, párrafos primero y tercero, 28, fracciones I y VIII, 29, fracciones IV, VIII y XVI, 30, párrafo primero, 38, fracción II y su párrafo último, 41, fracción I y IV, 69, fracción XXV, 72, párrafo primero, 78, párrafo primero, 79, 81 y 82 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*; 1, 13 A, fracción XXV y 70 del *Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*, someto a consideración de esta H. Asamblea, **la iniciativa de decreto por la que:**

Se **reforman** diversas disposiciones de la **(i)** *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*; se **adiciona** una fracción a una disposición del **(ii)** *Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*; se **adiciona** una fracción a una disposición de **(iii)** *la Ley de Acceso*



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; se **adiciona** un Subtítulo Segundo Bis, un Capítulo IV Bis dentro del Título Primero del Libro Segundo y los artículos 123 Bis y 123 Ter al **(iv)** Código Penal del Estado de México; se **reforman, adicionan y derogan** diversas disposiciones de la **(v)** Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todo lo anteriormente aludido en **“materia de demarcación municipal para el beneficio del pueblo mexiquense, de las autoridades municipales y del territorio del Estado de México”**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### A. Introducción.

El Estado mexicano adopta e implanta la forma de Estado federal, lo cual, nos dice el ministro Cossío Díaz<sup>1</sup>, significa que dicho Estado se integra por una confederación de entidades federativas que pueden expedir sus propios instrumentos legales, cuyas normas poseen validez en su propio ámbito espacial. Pero, la mera existencia de diversos órdenes no es suficiente para integrarlos en un mismo sistema normativo, ya que como desde 1927 Kelsen lo planteó<sup>2</sup>, en todo sistema federal es necesaria una Constitución u orden jurídico total que determine los ámbitos normativos y las competencias de los órdenes parciales: el federal, los locales y los que se integren unitariamente. Ya que de no existir el orden total al que se refiere Kelsen, se tendría que concluir que los órdenes federales y locales no

<sup>1</sup> Cossío Díaz, José Ramón et al., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, t. II, México, Porrúa-UNAM, 1995, p. 1034.

<sup>2</sup> c.f. Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, 4ª. ed., México, Ediciones Coyoacán, 2012.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

forman parte del mismo sistema normativo o, bien, que el orden local se subordina al federal, o viceversa<sup>3</sup>. En ese sentido, los órdenes o niveles de gobierno en nuestro sistema, no solamente lo constituyen las entidades federativas, sino también los municipios. Así, el artículo 115 de la *Constitución Federal* en su parte inicial establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, representativa y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el *municipio libre*, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, también se establece que “*La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado*”.

Es menester, sin duda, enfatizar que en el artículo referido, determina *erga omnes* que el municipio libre tiene la atribución constitucional para gobernarse a sí mismo, y, avanzando en ello, el maestro Robles Martínez afirma:

*“El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior<sup>4</sup>”.*

En cuanto a esto, se sabe también, porque es un consenso entre los juristas, que un elemento esencial del municipio es su territorio; así, nos lo indica el maestro Antonio María Hernández, tal y como se muestra a continuación:

*“El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial*

---

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> Robles Martínez, Reynaldo, *El municipio*, 6<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 2003, p. 31.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

*dentro del cual ejerce él mismo su poder político<sup>5</sup>”.*

En efecto, podemos coincidir con este y otros autores y afirmar: “**Sin territorio no hay municipio**”.

Partiendo de la base que el municipio libre es la unidad básica de la división territorial del Estado mexicano y atendiendo a lo dicho por el maestro Robles Martínez en cuanto a que es parte de *una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial*, es de suponerse que dicha vecindad y circunscripción territorial puedan presentar disidencias o discrepancias en cuanto a su configuración y adaptación.

## **B. Diferendos Limítrofes (Esencialidad de la Iniciativa).**

Los problemas limítrofes no son nuevos, ni siquiera en el contexto internacional. Al respecto, diversos países alrededor del mundo los tienen y podemos citar algunos ejemplos conocidos públicamente como son los del río Sibún entre Guatemala y Belice; el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catarina, entre Colombia y Nicaragua; o el de la Isla Conejo que se disputan los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua; estos asuntos han llegado a la Corte Internacional de Justicia, pero no han sido resueltos aún, con excepción del último, el cual, aún con resolución sigue siendo motivo de disputa; podemos incluso compartir que la franja territorial que desgraciadamente hoy es la guerra más popular en el mundo, es decir, una parte de la franja territorial entre Rusia y Ucrania, fue motivo de discrepancia territorial. Así, en México existen diferendos limítrofes interestatales, los cuales se han hecho relevantes, tal y como son los casos de Jalisco y Colima; Campeche y Yucatán; y el asunto recién resuelto mediante la controversia constitucional 121/2012

---

<sup>5</sup> Hernández, Antonio María, *Derecho municipal. Parte general*, México, UNAM, 2003, p. 202.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre Chiapas y Oaxaca. Esta última resolución cambió el paradigma territorial interestatal que se tenía en nuestro país.

Reiterando entonces el nivel o posición del municipio en el sistema federal mexicano, sus elementos y la importancia que representa dicha institución en la población mexicana, así como los conflictos limítrofes que pueden suscitarse entre cada uno de estos, para tales efectos, nuestra *Constitución Local* prevé:

“**Artículo 61.** Son facultades y obligaciones de la legislatura:

[...]

**XXV.** Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;

**XXVI.** Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico”.

Es importante hacer notar que en la mayoría de los casos la diferencia limítrofe solo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones *sui generis* en que un municipio puede tener un conflicto limítrofe contra dos; contra tres; o incluso más municipios.

Para la “solución” de las discrepancias limítrofes en nuestro país encontramos, con base en la información existente que aborda esta problemática y con sustento en un estudio de derecho local comparado, hallamos en las diversas legislaciones estatales, incluida la del Estado de México, cuatro modelos instituidos:

- I. El método autocompositivo, sancionado por el Poder Legislativo local;
- II. El método heterocompositivo seguido ante el Poder Legislativo local;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

- III. El jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial local, bajo un formato más riguroso o estricto; y,
- IV. El mixto, es decir, una participación sucesiva<sup>6</sup>, de colaboración y coordinación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, principalmente.

De manera conclusiva, se puede asegurar en palabras de Roberto Niembro y Miguel Ángel Garita que los procedimientos para la solución de estos conflictos son variados, pues dependen de cómo lo regule cada legislador local (libertad configurativa), ya sea que haya o no convenios amistosos aprobados por el congreso local o bien que quien tenga la última palabra en los conflictos sea dicho congreso o, en el menor de los casos, el tribunal superior de justicia de la entidad.<sup>7</sup>

Cabe resaltar que en algunos otros casos, nos encontramos con Estados de la Federación que ni siquiera han regulado constitucional y desafortunadamente la solución de diferendos limítrofes entre dos o más municipios, provocando un enorme vacío normativo y desatendiendo las problemáticas fronterizas actuales entre los municipios de algún estado de la República mexicana.

Frente a la variedad de mecanismos existentes para resolver los diferendos limítrofes en nuestro país y ante la diversidad de dificultades que enfrenta la sociedad mexicana, resulta disparatado que una parte significativa del pueblo mexicano también tenga que enfrentarse con esta problemática para

---

<sup>6</sup> Luna Leal, Marisol, Conflictos Intermunicipales por Límites Territoriales en el estado de Veracruz, México, Universidad Veracruzana, 2010, p. 105.

<sup>7</sup> NIEMBRO ORTEGA, Roberto y GARITA ARCE, Miguel Ángel, “La decisión de la SCJN en la controversia constitucional 121/2012 sobre límites territoriales entre los estados de Chiapas y Oaxaca”, México, Alcaldes de México, disponible para su consulta en el enlace siguiente:

<https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/la-decision-de-la-scn-en-la-controversia-constitucional-121-2012-sobre-limites-territoriales-entre-los-estados-de-chiapas-y-oaxaca/>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

demandar o inquietarse ante diversas autoridades estatales o municipales por no tener una municipalidad legalmente definida; es decir, no tener una idea para saber con certeza a qué municipio pertenecen; qué ayuntamiento debe prestarles los servicios básicos o indispensables para su bienestar; a qué autoridades municipales pueden solicitarles la implementación de obra pública en la superficie donde residen; amén de que dicho estado de indefinición de identidad, error o confusión territorial de carácter limítrofe en la mayoría de las ocasiones es utilizada con fines y tendencias político-electorales, cuya intervención solo complica, retrasa o evita una solución real, inmediata y tangible en perjuicio de las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, complicando de este modo la asignación de cualquier clase de recursos públicos sobre el polígono donde residen o habitan dichas personas.

En virtud de que la fórmula constitucional, legal y política adoptada mayoritariamente en la legislación de las entidades federativas para la solución de estos conflictos de índole fronteriza intermunicipal es la heterocompositiva (modelo), la cual es tramitada ante las Legislaturas o los Congresos locales, partiendo de esta idea estimo y afirmo que este es el modelo idóneo que debe prevalecer en nuestro querido Estado: el heterocompositivo, porque es el pueblo electo democráticamente, en otras palabras, dimanado directamente de la soberanía popular, quien siendo representado mediante una pluralidad cultural, social, ideológica, así como política y quien mediante la rectoría y tramitación de un proceso de deliberación democrática: “un proceso legislativo especial”, tal y como lo es el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales previsto en la *Ley Reglamentaria aplicable*, debe continuar fijando o precisando los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios*».

Sin embargo, con la notoriedad de que deben existir múltiples adecuaciones o mejoras legislativas en este procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, incluido en los de creación y supresión de municipios regulados en la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, con el objeto primordial de colmar diversas lagunas normativas<sup>8</sup> patentes, así como de dotar de mayores y mejores figuras, instituciones o herramientas jurídicas y de carácter parlamentario a las autoridades estatales, municipales, a las personas ciudadanas mexiquenses que resulten interesadas, así como al propio Poder Legislativo del Estado de México quien actúa a través de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, con la finalidad de facilitar y, asimismo, de garantizar certidumbre en la prosecución de dichos procedimientos, reconfigurando y clarificando su óptica, al igual que afirmando su índole originaria y predominantemente legislativa más no administrativa o de carácter judicial, tal y como muchas personas físicas licenciadas en Derecho o ejerciendo la profesión de abogadas en su carácter de operadoras jurídicas han creído equivocadamente a lo largo del tiempo de su vigencia, queriendo citar o pretendiendo aplicar de manera supletoria diversas disposiciones de Códigos adjetivos estatales (particularmente de procedimientos administrativos y civiles), preceptos que naturalmente son utilizados en procedimientos seguidos ante órganos administrativos y jurisdiccionales, respectivamente, más no ante legislativos; persiguiendo así el objetivo de dotar de mayores y mejores elementos o condiciones, inicialmente a la Comisión de Límites Territoriales del

---

<sup>8</sup> Tesis [A.], 1a. XIX/2018, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época (10a.), libro 52, tomo I, marzo de 2018, p. 1095, registro digital: 2016420, de rubro: “***DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS***”.

- Lo resaltado y subrayado es propio.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Estado de México y sus Municipios para la elaboración del dictamen correspondiente y posteriormente al Poder Legislativo del Estado de México constituido en Asamblea para que pueda deliberar de manera sustentada, poniendo fin a cualquier asunto de creación o supresión de algún municipio, así como a alguna discrepancia limítrofe reciente o histórica entre dos o más municipios del Estado de México.

### **C. Descripción Concisa de la Iniciativa.**

De conformidad con este tenor de ideas, en los párrafos siguientes me permito presentar de forma sucinta la descripción de la iniciativa que suscribe su servidora:

En un primer término, esta iniciativa propone reformar diversos ordenamientos distintos a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, este hecho da cuenta del sistema inter-normativo que se requiere, no solamente para tramitar correctamente un proceso legislativo para crear o suprimir un municipio o, en todo caso, definir o precisar los límites territoriales que comparten dos o más municipios de nuestro Estado. Se requiere también para contar con los fundamentos normativos suficientes que permitan procurar la idónea conservación y preservación de los límites territoriales que el Poder Legislativo fija o precisa en uso de sus atribuciones constitucionales; así, también, como ya lo mencionamos de otra forma y brevemente, se requiere el soporte normativo suficiente que acote las disposiciones parlamentarias para atender las singularidades de lo que significan e implican varios procesos legislativos *sui generis* como lo son, los procesos a cargo o seguidos ante la Legislatura del Estado de México, quien obra a través de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

La propuesta de presentar esta iniciativa integral responde a la necesidad generalizada de no dejar de lado la implementación de mecanismos de demarcación territorial, reorganizándolos en mejores términos y condiciones.

En consonancia con lo que se ha dicho hasta ahora, también podemos afirmar que la presente iniciativa será tan solo un esbozo primario que contribuirá a la reestructuración de los diversos procesos regulados por la *Ley Reglamentaria*, lo narrado con el objetivo de: poner de relieve la naturaleza de cada uno de estos, la cual resulta “predominantemente legislativa”, evitando con esto confusiones en la interpretación de este ordenamiento; colmar las diversas lagunas normativas que se han identificado mediante la aplicación de la Ley Reglamentaria, lo relatado bajo la intención de dotar de mayor seguridad y certeza jurídicas a las y a los operadores jurídicos de tal ordenamiento, así como con la determinación de legislar con mayor vigor en las materias de interés. Sin embargo, cabe adelantar que dicha iniciativa, tal y como cualquier otro cuerpo normativo, no quedará exenta de que *a posteriori*, se puedan adicionar o reformar más hipótesis o supuestos de hecho (disposiciones) que puedan permitir la tramitación y conducción de estos procesos de una manera más fácil y eficaz.

Puesto que hoy nos enfrentamos a la problemática conformada por procesos que quedan en vacancia perenne a causa de la falta de disposiciones expresas en las leyes de la materia. A continuación, se abordarán individualmente las diferentes vertientes que conforman la iniciativa promovida por su servidora:

## **1. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

El artículo 84 vigente de esta ley, dispone:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
**«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».**

“**Artículo 84.**- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, **harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos”.

- Lo resaltado es propio.

De la lectura anterior se podría interpretar que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios tiene el deber legal de elaborar los dictámenes que resulten de los procesos sustanciados ante ella dentro del término de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa de que se trate. No obstante, esto contraviene las disposiciones de la propia *Ley Reglamentaria* en cita, la cual mandata supuestos de hecho diferentes, por ejemplo, de su artículo 53 se desprende lo siguiente:

“**Artículo 53.** Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, **dentro de los siguientes sesenta días hábiles, la Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente”.**

- Lo resaltado es propio.

Observando ambos preceptos, podemos darnos cuenta de que hay una notoria contradicción formal que pudiera afectar los trabajos que se estuvieren realizando por parte de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios por la falta de armonía legislativa, derivado de una mala interpretación que pudiera llevar a cabo cualquier operador jurídico. En este sentido, la reforma que se propone para este artículo permitiría, como se mencionó con anticipación, atender las especificidades de los diversos procesos legislativos especiales que están a cargo de la referida



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

Comisión Legislativa.

En la necesidad por atender estas especificidades, se propone también la reforma a la diversa disposición 84 Bis de la *Ley Orgánica* mencionada, la cual prevé la “*preclusión*” de los asuntos pendientes de dictamen. Primeramente se propone cambiar el incorrecto término “*preclusión*” por “*prescripción*”, por ser este último un vocablo mucho más adecuado<sup>9</sup>; *prescripción* es una palabra definida por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española de la Lengua, tal y como se ilustra a continuación:

“*1. Gral. Institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un período de tiempo dado*”.

La misma Real Academia Española define *preclusión* en un sentido distinto:

“*Proc. Pérdida de oportunidad de realizar un acto procesal por intentarse fuera de plazo*”.

Es decir, la *preclusión* atiende a la extinción de facultades o atribuciones procedimentales por causa del mero transcurso del tiempo. Sirve como ejemplo para hacer hincapié en esto, el artículo 89 del *Reglamento de la Cámara de Diputados* del Congreso de la Unión que a la letra ordena:

“*Artículo 89.*

*1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, **se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo***<sup>10</sup>”.

<sup>9</sup> c.f. “*Prescripción*” y “*Preclusión*” en los datos que aporta el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico disponible en: <https://dpej.rae.es/>.

<sup>10</sup> *Reglamento de la Cámara de Diputados.* Disponible para su consulta en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

- Lo resaltado y subrayado es propio.

De este artículo se puede apreciar que, en efecto, solo precluye la facultad de la Comisión, no así el asunto parlamentario en particular. A mayor abundamiento de lo dicho, sirve la exposición del jurista de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mtro. José Becerra Bautista, quien afirma:

*“La voz “preclusión”, en el Diccionario Jurídico Mexicano, redactada por Medina Lima dice: “La preclusión es, en suma, un fenómeno de extinción de expectativas y de facultades de obrar válidamente en un proceso determinado, en función del tiempo.”*

[...]

*no obstante los detalles diversos y la omisión de un nombre técnico, en las legislaciones se consagra la preclusión como institución que se basa en la pérdida de la facultad que el derecho concede a una parte para realizar un acto procesal en un plazo determinado si se deja transcurrir ese plazo sin realizar el acto.*

*La pérdida de esa facultad procesal afecta únicamente a la parte que dejó transcurrir el plazo, pues el proceso sigue adelante en beneficio de la contraparte, según las consecuencias que el derecho positivo contribuya al acto omitido<sup>11</sup>”.*

De la opinión transcrita de este autor se termina de sostener lo que hasta este momento se ha afirmado. Es necesario reestructurar o adecuar los términos establecidos en el artículo 84 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*.

También se propone reformar el texto del artículo 84 Bis de la *Ley Orgánica* en comento, en lo que

---

<sup>11</sup> Becerra Bautista, José. “Preclusión, Caducidad y Prescripción” (1988) en “Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix Zamudio”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/17857/preclusion-caducidad-y-prescripcion.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

hace a los asuntos que prescriben, dejando fuera de esta prescripción a aquellos asuntos que trata la *Ley Reglamentaria*. El razonamiento es por demás evidente, toda vez que cualquier procedimiento que involucre la participación de agentes externos a la Legislatura del Estado de México depende en mucha medida y precisamente de sus tiempos, disponibilidad y atención al proceso en particular; entendiéndolo, resulta difícil concluir que los procesos territoriales de naturaleza limítrofe que regula la *Ley Reglamentaria* sean susceptibles de resolverse en menos de tres años, atendiendo también a que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios no solo se encarga de tramitar un proceso legislativo a la vez. Si es comprensible esta situación fáctica y circunstancial de la insuficiencia temporal con la que cuenta dicha Comisión Legislativa, se puede comprender entonces la necesidad de la reforma al mencionado artículo 84 Bis.

No atender a esta reforma al artículo 84 Bis podría significar la generación de un problema para algún operador jurídico que tenga una interpretación limitada, aislada, errónea y no integral de la *Ley Reglamentaria*, así como de sus dos únicos ordenamientos de aplicación supletoria: la **(i)** *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México* y **(ii)** su *Reglamento*, debido a que las situaciones de hecho podrían dar pie a que cada año del período o ejercicio constitucional de Legislatura del Estado de México resulte legalmente posible promover una iniciativa de delimitación territorial, de modo que fácticamente no alcanzaría el tiempo para estudiarla, analizarla y, por supuesto, dictaminarla, simulando así una labor legislativa que no atiende a la totalidad y profesionalización.

Un razonamiento similar ocurre cuando observamos disposiciones contenidas en otro cuerpo normativo de naturaleza parlamentaria y que es motivo de la siguiente propuesta.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

## 2. Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La disposición en particular que se propone reformar reza de la manera siguiente:

“**Artículo 74 Bis.** - *Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que hayan sido presentadas en una Legislatura, quedarán a disposición de la siguiente sólo en los siguientes casos:*”

La intención es adicionar una fracción cuarta a este precepto, la cual prevea la posibilidad de que cualquier proceso legislativo originado por la presentación de una iniciativa de creación o supresión de municipios, así como aquella para la delimitación territorial, pueda ser continuado desde el momento en el que se ordenó su suspensión, con el fin de poder darles continuidad a cada uno de estos en un período o mandato constitucional subsecuente del Poder Legislativo del Estado de México. Como se refirió en párrafos anteriores, si no se continúan los asuntos parlamentarios que regula la *Ley Reglamentaria* se corre el riesgo de caer en una simulación y falta de profesionalización de trabajo legislativo, asimismo, también existe el peligro de reiniciar asuntos de relevancia estatal pero sin la posibilidad de concluirlos. Esta adición apunta en esa dirección, en el camino de la continuidad de asuntos considerados importantes para todas y todos los mexiquenses, así como para las autoridades municipales.

## 3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Cuando hablamos de los procesos que regula la *Ley Reglamentaria* y su eventual reforma, es importante advertir que nos referimos al actuar de distintas personas servidoras públicas, entre ellos y principalmente, al de las Diputadas, los Diputados, las presidentas y los presidentes constitucionales,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

así como de las síndicas y de los síndicos constitucionales de cada municipio interviniente en un proceso. De esta forma, este tema que despierta cierto interés en la ciudadanía mexiquense, ha suscitado que algunas ciudadanas o ciudadanos soliciten de manera legítima acceso a la información respecto de algún proceso en particular de los que a la fecha aún se continúan sustanciando. Permitir el libre acceso a la información que contenga cualquier expediente de un asunto abriría la puerta a la crítica y presión social para obligar a las personas encargadas de llevar estos procesos para actuar de una u otra manera, malogrando o entorpeciendo así todos los esfuerzos, tanto legislativos, así como políticos por conducto de las autoridades municipales y, existiendo el enorme riesgo en la transgresión de datos personales y sensibles aportados en el procedimiento e integrados en el expediente de que se trate.

Aunado a esto, relevar cualquier tipo de información por conducto de un sujeto obligado facultado que obre dentro de un expediente parlamentario derivado de la sustanciación de uno de estos procesos legislativo de carácter especial sin que hubiere concluido o quedado firme mediante la expedición y eventual entrada en vigor de un decreto de la Legislatura del Estado de México, trátase de creación o supresión de un municipio o, incluso, de fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales, traería como consecuencia inmediata la afectación en la debida conducción de cualquiera de estas causas, propiciando la generación de una clase de vicio procesal o sustancial, al igual que una muy probable vulneración en las formalidades y principios esenciales del proceso de que se trate.

Por estos motivos, se propone adicionar una fracción al artículo 140 de la *Ley de Transparencia y Acceso*





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, mismo que en su exordio establece:

*“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes”.*

Con lo cual, se estaría dotando a la Legislatura del Estado de México, así como a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de los medios necesarios para proteger el actuar propio y el de las personas servidoras públicas que intervienen en los procesos de índole territorial, así como para no afectar la prosecución de cualquier proceso previsto en la *Ley Reglamentaria* en cita.

#### **4. Código Penal del Estado de México.**

Hasta este momento se han propuesto medidas para privilegiar la correcta conducción de los procesos que son competencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. No obstante, también es necesario atribuir a esta los mecanismos legales suficientes para asegurar que la labor de demarcación de los municipios del Estado prevalezca con el paso del tiempo, lo manifestado con el objeto de que tal tarea sea respetada y preservada por todas las autoridades desde el ámbito de sus competencias y por el pueblo del Estado de México durante el transcurso de los años venideros. Para tales efectos, se propone de manera eidética la adición de normas al Código Penal de nuestro Estado que tengan el carácter de sancionadoras y que precisamente puedan servir para la correcta y adecuada preservación de la demarcación municipal.

Es de subrayar que, actualmente en nuestro país no existe un tipo penal que proteja o tutele



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

directamente los señalamientos u obras para la delimitación de los límites territoriales intermunicipales y, si bien no existe la norma protectora, lo que sí existe es la conducta que causa un daño a las atribuciones de cada municipio y su ámbito espacial de competencia. Revisando el contenido de las diversas legislaciones penales de nuestro país podemos observar que estos se limitan a proteger única y exclusivamente la propiedad privada o social (ejidal o comunal), y en algunos pocos casos, la propiedad pública, tal y como lo es el caso del Estado de Aguascalientes, cuyo artículo de su Código Penal ordena:

“**ARTÍCULO 150.-** Despojo. El Despojo consiste en:

[...]

*III. Alterar términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneras, destinadas a fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público”.*

Asimismo y en contraste con lo previo, el artículo 384 del Código Penal del Estado de Oaxaca establece:

“**ARTÍCULO 384.-** Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:

[...]

*Quien, con propósito de apropiarse de una fracción o de la totalidad del inmueble, altere términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneras, destinadas a fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público.”*



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«*Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.*»

De lo anterior podemos afirmar que los linderos de las propiedades públicas están protegidos por lo menos, por un ordenamiento penal de una entidad federativa; no obstante, esto no ocurre en el Estado de México, por esta razón resulta indispensable incluir las disposiciones que se plantean. Puesto que con su vigencia y aplicación, se estarían protegiendo no solo los linderos de los bienes de dominio público, sino también de los límites territoriales intermunicipales. De esta manera estaremos evitando que el espacio geográfico que determine la Legislatura del Estado de México mediante un proceso que regule la *Ley Reglamentaria*, pueda ser reconocido y respetado en favor del territorio de uno o más municipios.

## **5. Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

### **I. Objeto.**

La propuesta de reforma **busca vislumbrar la importancia de los procesos que regula la *Ley Reglamentaria*, así como dotarlos de los instrumentos y procedimientos legales suficientes para su correcto funcionamiento;** de manera que las autoridades u operadores jurídicos que aplican la *Ley Reglamentaria* no se encuentren con vacíos legales considerables que pausen momentáneamente o provoquen una falta de certeza jurídica en la sustanciación de estos procesos. Estos temas fundamentales que tratan de regularse, entre otros, son:

- i.** El proceso de creación de un municipio;
- ii.** El proceso de supresión de un municipio; y
- iii.** El proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

## II. Utilidad.

El principal destinatario de estas propuestas de reforma y adición legal, es el propio Poder Legislativo, puesto que, al ser el único poder público que tiene la atribución constitucional de tramitar estos procesos a través de la Comisión Legislativa competente, se le busca dotar de mayores y mejores atribuciones y obligaciones para que sus resoluciones o determinaciones sean aún más apegadas y respondan al principio constitucional de legalidad que debe regir las actuaciones de las autoridades mexicanas.

Con las adiciones propuestas y las consideraciones hechas en la presente exposición de motivos, se entiende la necesidad de la introducción de estos temas a la *Ley Reglamentaria*, que permitirán no solo la correcta y adecuada prosecución de estos procesos legislativos especiales, sino que también permitirán establecer las directrices para las decisiones que deba tomar la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios del Poder Legislativo del Estado de México y eventualmente su Asamblea con la expresión auténtica de la voluntad popular.

Complementando, la utilidad de esta propuesta de reforma, será de amplio margen para los trabajos de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales y, en general, podrá contribuir para una posible apertura del debate público desde el seno de las otras Legislaturas o Congresos Locales de nuestro país. En pos de alcanzar los fines que contemplan la Constitución de nuestra entidad federativa y la propia *Ley Reglamentaria*.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### III. Oportunidad.

A fin de salvaguardar los procesos que regula la *Ley Reglamentaria*, **resulta viable y pertinente exponer esta propuesta para la reestructuración de instrumentos normativos que subsanen las actuales deficiencias o vacíos legales que no permiten o simplemente dificultan de forma amplia la correcta, adecuada e integral prosecución de aquellos.** Lo anterior, siempre con atención a los axiomas que deben regir en el desarrollo del proceso legislativo ordinario.

Es oportuno en el tiempo también hacer estas propuestas, siempre que, es ahora cuando se presentan más (o se visibilizan más) los asuntos de diferendo limítrofe intermunicipal en nuestro querido Estado de México, puesto que la indefinición de municipalidad o de identidad es un verdadero problema que aqueja por igual a autoridades municipales y al pueblo mexiquense.

Con base en lo anterior, consideramos pertinente proponer para la reflexión, análisis, y, en su caso adopción, de nuevos mecanismos parlamentarios para el correcto actuar legislativo. Por ello, el sentido de esta propuesta requiere **que, en el momento oportuno, se reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones previstas en el contenido vigente de la *Ley Reglamentaria en alusión.***

*“Para comprender la problemática de los límites territoriales entre dos o más municipios no basta con realizar trabajo desde el escritorio sino que para entender esta problemática hay que recorrerlos o caminarlos, solo así podremos comprender verdaderamente la necesidad de arreglarlos; siendo empáticos con las personas que residen en los polígonos, las cuales viven en una situación de vulnerabilidad por el estado de indefinición de municipalidad o de identidad, mismas que padecen esencialmente por la falta de prestación de los servicios públicos municipales indispensables, mismos que contribuyen en dignificar su vida diaria o cotidiana.”*



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

**PRESENTANTE.**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,**  
**COORDINADOR.**

**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA.**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO.**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.**

**DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ.**

**DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ.**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ.**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO  
TORRES.**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ  
PÉREZ.**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ.**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA.**

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO  
FLORES.**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMÚDEZ.**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA  
MENDOZA.**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ.**

**DIP. MARÍA ZARETH CRUZ  
HERNÁNDEZ.**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ.**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.**

**DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE.**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA.**

**DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ.**





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**DECRETO NO. \_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMAN** los artículos 84 y 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 84.-** La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen **a la Presidenta o al Presidente de la Directiva de la Legislatura** dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, **salvo que guarden relación con algún proceso legislativo especial para la fijación o precisión de algún límite territorial entre dos o más municipios del Estado; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, a excepción de que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Por ello, cuando **las distintas leyes aplicables para la Legislatura establezcan distintos plazos**, las comisiones se sujetarán a ellos.

**Artículo 84 Bis.** - Al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, **prescribirán** todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, **salvo los relacionados con aquellos procesos legislativos especiales para la fijación o precisión de algún límite territorial entre dos o más municipios; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 74 bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 74 Bis.** - ...

**I. a III.** ...



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

IV. Cuando antes del término del ejercicio o del período constitucional de la Legislatura, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios hubiere suspendido la tramitación de cualquier proceso legislativo especial para la fijación o precisión de límites territoriales entre dos o más municipios; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado, siempre y cuando así lo determine la Junta de Coordinación Política

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, para quedar del modo siguiente:

Artículo 140. ...

I. a XI. ...

XII. Vulnere la conducción de los expedientes parlamentarios de cualquier proceso legislativo especial para la fijación o precisión de algún límite territorial entre dos o más municipios; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado, seguido ante la Legislatura de conformidad con lo establecido por la ley reglamentaria aplicable, en tanto no haya sido publicado el decreto mediante el cual se haya fijado o precisado el límite territorial correspondiente o, en su caso, creado o suprimido el municipio del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se **ADICIONA** un Subtítulo Segundo Bis denominado “DELITOS CONTRA OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS”, así como un Capítulo IV Bis, intitulado “AFECTACIÓN A LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES” dentro del Título Primero del Libro Segundo”; y los artículos 123 Bis y 123 Ter al Código Penal del Estado de México, para quedar de la forma siguiente:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## SUBTÍTULO SEGUNDO BIS.

### DELITOS CONTRA OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS.

#### CAPÍTULO IV BIS.

#### AFECTACIÓN A LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES.

**Artículo 123 Bis.** - Quien por sí mismo modifique la ubicación, altere o destruya mediante el uso de cualquier medio, una o más mojoneras que señalen o indiquen algún límite territorial entre dos o más municipios de la entidad federativa que hubiere fijado o precisado la Legislatura del Estado de México mediante el uso de sus atribuciones por medio de la expedición de decreto, se le impondrá hasta un año y seis meses de prisión, así como quinientas unidades de medida y actualización.

Este hecho ilícito también será punible cuando cualquiera inicie, dirija, organice, compela o patrocine a algún tercero para su realización. De tal manera que esta modalidad se sancionará con hasta dos años y un máximo de setecientas unidades de medida y actualización.

**Artículo 123 Ter.** - En caso de que en la comisión del delito previsto por el artículo anterior participe directamente una persona servidora pública o, en su caso, cuando cualquier persona servidora pública se encargue de iniciar, dirigir, organizar, compeler o patrocinar a un tercero para la perpetración de este hecho típico, se le impondrán hasta dos años y seis meses de prisión, así como ochocientas hasta mil quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se **REFORMA** la denominación de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como “Ley para la Demarcación Municipal del Estado de México, Reglamentaria



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”; la denominación del Título Primero intitulado “DISPOSICIONES GENERALES” para quedar como Título Primero “DISPOSICIONES FUNDAMENTALES”; los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 4, fracciones I, II y IV, 6, 7; la denominación del Título Segundo denominado “DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS” para quedar como Título Segundo “DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE UN MUNICIPIO”; 8, fracciones I, II, III, IV y V, 9, 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 11, 14, 15; 18, fracción I, así como su párrafo segundo; 31, fracciones I y II; 34, 40, 42, fracciones I, II, III, IV y V; 45, párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV; 47, párrafo primero, 48; la denominación del Título Quinto denominado “DE LA RESOLUCIÓN Y FIJACIÓN DE LOS LÍMITES INTERMUNICIPALES” para quedar como Título “DE LA RESOLUCIÓN PARA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL”; 53, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60. También se **ADICIONA** un Capítulo Primero denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, con las Secciones Primera e intitulada “Ámbito de Aplicación y Objeto”, Segunda e intitulada “Autoridades de Aplicación de la Ley” y Tercera e intitulada “Glosario”, todas las anteriores al Título Primero; las fracciones I, II y III al artículo 1; los artículos 2.1; un párrafo segundo a la fracción I, los incisos a) y b) a la fracción III, un párrafo segundo a la fracción IV, un párrafo segundo a la fracción V, un párrafo segundo a la fracción VIII, los párrafos segundo y tercero a la fracción X, los incisos a), b) y c), así como un párrafo segundo a la fracción XI, los incisos a) y b), así como un párrafo segundo a la fracción XII, un párrafo segundo a la fracción XIII, un párrafo segundo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, con los incisos a), b) y c), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, con los incisos a), b) y c), XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, con los incisos a) y b), XXXIII, con los incisos a), b) y c), XXXIV, XXXV, XXXVI, con los incisos a) y b), XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, con los incisos a) y b), XLI, XLII, con los incisos a) y b) y XLIII, todo lo anteriormente mencionado al artículo 3; un Capítulo Segundo denominado “DE LOS PRINCIPIOS GENERALES”, con la Sección Única e intitulada “Principios Rectores de los Procesos”, al Título Primero; 3.1 con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, VI, VII, VIII, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, incluyendo los incisos a), b), c), d), e) y f)



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

y XVIII; un Capítulo Tercero denominado “DE LA PROCEDENCIA”, con las Secciones Primera e intitulada “Causas de Procedencia para la Fijación o Precisión de Límites Territoriales Intermunicipales”, Segunda e intitulada “Causas de Procedencia para la Creación y Supresión de Un Municipio”, al Título Primero; los incisos a) y b) a la fracción II, así como las fracciones V y VI, todo lo anteriormente mencionado al artículo 4; 4.1, junto a los apartados A, con las fracciones I, II y III y B, con las fracciones I y II; un Capítulo Cuarto denominado “DE LA COMPETENCIA”, con la Sección Única e intitulada “Reglas de Competencia de las Autoridades de Aplicación de la Ley”, al Título Primero; 4.1, 4.2, 4.3, con las fracciones I y II, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8; un Capítulo Quinto denominado “DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS EN LOS PROCESOS, DE LA REPRESENTACIÓN Y SU DELEGACIÓN”, con las Secciones Primera e intitulada “De los Sujetos Legitimados de los Procesos”, Segunda e intitulada “De la Representación de las Personas Legitimadas”, Tercera e intitulada “De la Delegación de la Representación”; los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, B, con las fracciones I, II, III, IV y V y C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a) y b) y II, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), todo lo anteriormente mencionado al artículo 6, 6.1, con las fracciones I, II, III y IV, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, VI, incluyendo los incisos a), b) y c) y VII, 6.6, con las fracciones I, II, incluyendo los incisos a) y b), III, incluyendo los incisos a), b) y c), 6.7, con las fracciones I, II y III, 6.8; un Capítulo Sexto denominado “DE LAS ACTUACIONES EN EL DESARROLLO DE CUALQUIER PROCESO”, con las Secciones Primera e intitulada “De las Actuaciones en General, Segunda e intitulada “De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal”, Tercera e intitulada “De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y su Clasificación”, Cuarta e intitulada “De las Generalidades de las Resoluciones de la Comisión Legislativa”, Quinta e intitulada “De las Actuaciones de Oficio de la Comisión Legislativa, Sexta e intitulada “De las Citaciones y Notificaciones de la Comisión Legislativa”; los artículos 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), II y III, 6.18, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, incluyendo los incisos a) y b), 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, con las fracciones I y II, 6.31, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, III y IV, 6.32, 6.33, con las fracciones I y II, 6.34, 6.35, con las fracciones I y II, 6.36, 6.37, 6.38, 6.39,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

6.40, con las fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45, 6.46; un Capítulo Séptimo denominado “DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS”, con la Sección Única e intitulada “De sus Generalidades”; 6.47, 6.48, 6.49, 6.50, 6.51 y 6.52, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 6.53, 6.54, con las fracciones I y II; un Capítulo Octavo denominado “DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS”, con la Sección Única e intitulada “De las Causales de Suspensión y sus Generalidades”; 6.55, con las fracciones I, II y III, 6.56, 6.57, 6.58, 6.59, con las fracciones I y II, 6.60, 6.61; un Capítulo Noveno denominado “DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS PROCESOS”, con las Secciones Primera e Intitulada “De las Causales de Interrupción y sus Generalidades”, Segunda e intitulada “De la Ausencia por Cualquier Motivo o de la Declaración Especial de Esta” y Tercera e intitulada “De la Interrupción del Proceso por Fallecimiento”; 6.62, con las fracciones I, II, III, IV y V, 6.63, 6.64, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, incluyendo los incisos a), b), c) y d), III, incluyendo los incisos a) y b), IV, incluyendo los incisos a) y b), V, VI, incluyendo los incisos a), b), c) y d), VII, incluyendo los incisos a), b), c) y d), 6.65, 6.66, 6.67, con las fracciones I, II y III, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71, con las fracciones I, II, III y IV, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77; un Capítulo Décimo denominado “DEL SOBRESEIMIENTO EN LOS PROCESOS”, con la Sección Única e intitulada “Causales y Efectos”; los artículos 6.78, con las fracciones I, II, III y IV, 6.79, 6.80; un Capítulo Undécimo denominado “DE LOS REQUISITOS COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS”, con la Sección Única e intitulada “Del Plano Topográfico y sus Requisitos”; los artículos 6.81, 6.82, 6.83, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 6.84, 6.85, con las fracciones I, II, incluyendo los incisos a), b) y c), III y IV, 6.86, con las fracciones I y II, 6.87, 6.88, 6.89, 6.90, con las fracciones I, II y III, 6.91, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, III, IV, V y VI, 6.92; un Capítulo Duodécimo denominado “DEL PERÍODO PROBATORIO”, con las Secciones Primera e intitulada “de la Apertura del Período Probatorio y del Ofrecimiento de Probanzas”, Segunda e intitulada “Reglas Generales de las Pruebas”, Tercera e intitulada “De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas”, Cuarta e intitulada “De las Pruebas Documentales”, Quinta e intitulada “De las Pruebas Periciales”, Sexta e intitulada “De la Inspección”, Séptima e intitulada “De Todos Aquellos Elementos que con Base en un Conocimiento Científico Pueden Demostrar la Verdad”, Octava e intitulada “Del Informe de Autoridad”, Novena e intitulada “De las Pruebas Supervenientes” y Décima e intitulada “De la



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Valoración de las Pruebas”; 6.93, 6.94, 6.95, 6.96, 6.97, 6.98, 6.99, 6.100, con las fracciones I, II, III, IV y V, 6.101, con las fracciones I, II, III, IV y V, 6.102, 6.103, con las fracciones I, II, III y IV, 6.104, 6.105, con las fracciones I, II, III y IV, 6.106, 6.107, 6.108, 6.109, 6.110, 6.111, 6.112, 6.113, 6.114, 6.115, 6.116, 6.117, 6.118, 6.119, 6.120, 6.121, 6.122, 6.123, 6.124, 6.125, 6.126, 6.127, 6.128, 6.129, 6.130, 6.131, 6.132, 6.133, 6.134, 6.135, 6.136, 6.137, 6.138, 6.139, 6.140, 6.141, 6.142, 6.143, 6.144, 6.145, 6.146, 6.147, 6.148, 6.149, 6.150, 6.151, 6.152, 6.153, con las fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6.154, 6.155, 6.156, 6.157, 6.158, 6.159, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V y VI, 6.160, 6.161, 6.162, 6.163, 6.164, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V y VI, 6.165, 6.166, 6.167, 6.168, 6.169, 6.170, 6.171, 6.172, 6.173, 6.174, 6.175, 6.176, 6.177, 6.178, 6.179, 6.180, 6.181, 6.182, con las fracciones I, II y III, 6.183, con las fracciones I, II, III y IV, 6.184, 6.185, 6.186; un Capítulo Décimo Tercero denominado “Del Dictamen de la Comisión Estatal”, con la Sección Única intitulada “De sus Generalidades”; 6.187, 6.188, 6.189, 6.190, 6.191, 6.192 y 6.193; las Secciones Primera e intitulada “De las Disposiciones Preliminares del Proceso”, Segunda e intitulada “De la Legitimación”, Tercera e intitulada “De la Procedencia e Improcedencia”, Cuarta e intitulada “Del Sobreseimiento”, Quinta e intitulada “De la Suspensión del Proceso”, Sexta e intitulada “De la Interrupción del Proceso”, Séptima e intitulada “De las Actuaciones de Oficio”, Octava e intitulada “De las Citaciones y de las Notificaciones”, Novena e intitulada “De los Requisitos de la Iniciativa de Creación de un Municipio”, Décima e intitulada “De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa”, Undécima e intitulada “De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa”, Duodécima e intitulada “De la Comparecencia Inicial”, Décima Tercera e intitulada “Del Período Probatorio”, Décima Cuarta e intitulada “Del Dictamen de la Comisión Estatal”; Décima Quinta e intitulada “De la Comparecencia de Cierre” y Décima Sexta e intitulada “De la Elaboración del Dictamen y de la Ejecución del Decreto”, todas las anteriores al Capítulo Primero del Título Segundo; 7.1, 7.2, 7.3, con las fracciones I, II y III, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, con las fracciones I y II, 7.16, con las fracciones I y II, 7.17, 7.18, con las fracciones I, II y III; un párrafo segundo, los incisos a), b) y c) a la fracción II, los incisos a), b), c) y d) a la fracción III, así como las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, incluyendo los incisos a), b), c), d), e), f) y g), XIII, XIV, XV y XVI, incluyendo los incisos a), b), y c), todos lo anteriormente mencionado al artículo 8; 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, con las fracciones I y II; un párrafo segundo



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

al artículo 9; los incisos a) y b) a la fracción I, así como las fracciones VI, VII, VIII y IX, todo lo anteriormente aludido al artículo 10; 10.1, con las fracciones I, II, III y IV, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, con las fracciones I y II, 10.6, 10.7, 10.8, con las fracciones I y II, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, junto a los apartados A., con las fracciones I, II, III, incluyendo los incisos a), b), c) y d), B, C, con las fracciones I, II, incluyendo los incisos a), b) y c), III, incluyendo los incisos a), b) y c) y D, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23 10.24, junto a los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b), c) y d), B, C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c) y II, incluyendo los incisos a), b) y c) y D, 10.25, 10.26, 10.27; 15.1, con las fracciones I, II, III, incluyendo los incisos a, b) y c), IV, V, VI, incluyendo los incisos a), b) y c), VII, VIII, IX y X; un párrafo segundo al artículo 16; un Subtítulo Primero denominado “DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES” dentro del Título Cuarto, con un Capítulo Único denominado “DE LOS CONVENIOS”; un Subtítulo Segundo denominado “DEL PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES” dentro del Título Cuarto, con los Capítulos Primero denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “Disposiciones Preliminares del Proceso”, Segunda e intitulada “Personas o Sujetos Legitimados”, Tercera e intitulada “Procedencia e Improcedencia”, Cuarta e intitulada “Del Sobreseimiento”, Quinta e intitulada “De la Suspensión e Interrupción del Proceso”, Sexta e intitulada “De las Actuaciones de Oficio”, Séptima e intitulada “De las Citaciones y de las Notificaciones”; Segundo denominado “DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De los Requisitos de la Iniciativa”, Segunda e intitulada “De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa” y Tercera e intitulada “De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa”; Tercero denominado “DE LA CONTRAPROPUESTA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De los Requisitos de la Contrapropuesta”, Segunda e intitulada “De los Requisitos de la Ampliación de la Iniciativa”, Tercera y denominada “De la Presentación y Recepción de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa”, Cuarta e intitulada “De la Examinación de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa”; Cuarto denominado “DE LOS MUNICIPIOS





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

COLINDANTES”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De los Requisitos del Escrito de no Afectación al Territorio” y Segunda e intitulada “De la Contrapropuesta del Municipio Colindante”; Quinto denominado “DE LA PRIMERA COMPARECENCIA”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “Disposiciones Comunes”, Segunda e intitulada “De la Comparecencia Inicial en el Proceso Promovido por un Municipio Proponente” y Tercera e intitulada “De la Comparecencia Inicial en el Proceso Impulsado por una Diputada o un Diputado Presentante”; Sexto denominado “DEL PERÍODO PROBATORIO”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De la Apertura del Período y del Ofrecimiento de Probanzas”, Segunda e intitulada “De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas”; Séptimo denominado “DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESTATAL”, con la Sección Única denominada “de la Solicitud del Dictamen”; Octavo denominado “DE LA ETAPA PRECONCLUSIVA”, incluyendo la Sección Única e intitulada “De la Comparecencia de Cierre”; los artículos 40.1, 40.2, con las fracciones I y II, 40.3, 40.4, 40.5, 40.6, con las fracciones I y II, 40.7, 40.8, 40.9, con las fracciones I y II, 40.10, 40.11, 40.12, 40.13, 40.14, 40.15; el apartado A, incluyendo los incisos a) y b) a la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, IX, incluyendo los incisos a), b), c) y d), X, XI, XII y XIII, así como el apartado B, con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a) y b), V, VI, VII, VIII, incluyendo los incisos a), b) y c), IX, X, XI y XII, todo lo anteriormente mencionado al artículo 42; 42.3, con las fracciones I, II, III y IV, 42.4; un párrafo segundo al artículo 43; 43.1, 43.2, con las fracciones I y II, 43.3, 43.4, 43.5, con las fracciones I y II, 44.1, con las fracciones I y II, 44.2, 44.3, 44.4, con las fracciones I, incluyendo los incisos a) y b), II, incluyendo los incisos a) y b), 44.5, con las fracciones I, incluyendo los incisos a) y b), II, incluyendo los incisos a) y b), 44.6, 44.7, 44.8, 44.9, 44.10, con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a) y b), V, incluyendo los incisos a), b), c) y d), VI, VII, VIII y IX, 44.11, con las fracciones I, II, III, incluyendo los incisos a) y b), IV y V, 44.12, 44.13, con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a) y b), V, incluyendo los incisos a), b), c) y d), VI y VII, 44.14, con las fracciones I, II, III y IV, 44.15, 44.16, 44.17, con las fracciones I, II, III y IV, 44.18, 44.19, 44.20, con las fracciones I y II, 44.21, 44.22, con las fracciones I y II, 44.23, 44.24, 44.25, 44.26, 44.27, 44.28, 44.29, 44.30, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 44.31, con las fracciones I, II, III y IV, 44.32, 44.33, 44.34, 44.35, 44.36, 44.37, 44.38, 44.39, 44.40, 44.41, 44.42, 44.43, 44.44, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, incluyendo los incisos a), b) y c), 44.45, 44.46,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

44.47, 44.48, 44.49, 44.50, con las fracciones I, II y III, 44.52, 44.53, 44.54, 44.55, 44.56, 44.57, 44.58; los apartados A,, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción IV, B, C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, III, incluyendo los incisos a), b) y c), IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, incluyendo los incisos a), b) y c), D, todo lo anteriormente mencionado al artículo 45; los artículos 45.1, junto a los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), B, C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, III, incluyendo los incisos a), b) y c), IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, incluyendo los incisos a), b) y c) y VI, incluyendo los incisos a), b) y c) y D; los artículos 45.2, 45.3, 46.1, 46.2, 46.3, 46.4, 52.1, 52.2, 52.3, junto a los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), B, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, incluyendo los incisos a), b) y c), III, incluyendo los incisos a), b) y c), C, 52.4; el Capítulo Primero denominado “DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA”, con la Sección Única intitulada “De los Requisitos del Dictamen de la Comisión Legislativa”; los incisos a), b) y c) a la fracción III, los incisos a), b), c) y d) a la fracción IV, los incisos a), b) y c) a la fracción V, las fracciones VI, con los incisos a), b) y c), VII, VIII y IX, todo lo anteriormente aludido al artículo 53; un Título Sexto denominado “DEL DERECHO DE VÍA”, con un Capítulo Único denominado “GENERALIDADES”; 60.1, 60.2 y 60.3; un Título Séptimo denominado “DEL AMOJONAMIENTO” con un Capítulo Único denominado “GENERALIDADES”; los artículos 60.4, con las fracciones I, II y III, 60.5, 60.6, 60.7, 60.8, 60.9, con las fracciones I, II, III y IV; 60.10, 60.11, 60.12 y 60.13. Y asimismo, se **DEROGA** el Capítulo Único “Del Objeto” del Título Primero “Disposiciones Generales”; la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 6; los artículos 10 Bis, 13; el Capítulo Primero denominado “DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES” del Título Cuarto; el artículo 41; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 42; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero del artículo 44; el artículo 46; el párrafo segundo del artículo 47; los artículos 49, 50, 51 y 52; y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 55, todo lo previamente expuesto de la “Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de quedar tal y como se indica a continuación:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**LEY PARA LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,  
REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.**

**Derogado.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

**Sección Primera.**

**Ámbito de Aplicación y Objeto.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado. Asimismo, tiene por objeto regular:

**I. Los procesos previstos por esta Ley;**

**II. Las atribuciones y organización de la Comisión Estatal; y**

**III. Las funciones de la Comisión Legislativa durante la sustanciación de los diferentes procesos seguidos a su cargo y establecidos por esta Ley.**

**Sección Segunda.**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Autoridades de Aplicación de la Ley.

**Artículo 2.-** La Legislatura y el Ejecutivo dentro del ámbito de sus competencias respectivas, serán las autoridades de aplicación de esta Ley. La Comisión Legislativa y la Comisión Estatal, respectivamente, con base en las atribuciones conferidas y en su carácter de órganos rectores de los distintos procesos, deberán aplicar las distintas disposiciones previstas con la finalidad única de sustanciar debidamente los procesos seguidos ante cada una de ellas.

**Artículo 2.1.-** La Comisión Legislativa y la Comisión Estatal dentro de la esfera de su competencia, contarán con las más amplias atribuciones de dirección y conducción respecto de los diferentes procesos regulados por esta Ley.

## Sección Tercera.

### Glosario.

**Artículo 3.-** Para los efectos y alcances en la aplicación de esta Ley, se deberá entender por:

**I. Asesora o asesor:** A la persona física o servidora pública de la Legislatura, licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, designada mediante una iniciativa de delimitación territorial, de creación o de supresión de un municipio o, en su caso, nombrada posteriormente a través de oficio, cualquiera de los instrumentos anteriores suscritos por la Diputada, el Diputado o por un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes.

La asesora o el asesor podrá encargarse de auxiliar o de asistir jurídicamente, ya sea por sí misma, por sí mismo o de manera conjunta, a la Diputada, al Diputado o, en su caso, a las Diputadas y/o los Diputados presentantes durante su participación en el proceso correspondiente.

**II. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado, representativo y de gobierno de cualquiera de los



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

municipios del Estado en sus calidades de proponente, contrapropONENTE o de colindante en los distintos procesos que prevé esta Ley.

**III. Citación:** Es la convocatoria o el llamamiento que realiza la Comisión Legislativa para que una o más personas determinadas:

- a) Comparezcan ante ella, concurriendo de esta manera al recinto de la Legislatura; o
- b) Intervengan en el desarrollo del proceso que corresponda, concurriendo de este modo al recinto oficial de la Legislatura.

**IV. Comisión Estatal:** A la Comisión de Límites del Gobierno del Estado. La cual es el órgano competente, consultor y supervisor en la ejecución de los decretos que pongan fin a cualquier proceso regulado por esta Ley. Asimismo, este órgano administrativo estará a cargo de la asistencia o del apoyo técnico al Ejecutivo, a la Legislatura o a los diversos ayuntamientos de los municipios interesados en materia de conservación de los límites territoriales del Estado y sus municipios.

Esta autoridad colegiada dentro del ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones establecidas por esta Ley, también estará encargada de conocer y tramitar los diferentes procedimientos que tengan como propósito proponer la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado.

**V. Comisión Legislativa:** A la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. La cual es el órgano competente de la Legislatura, encargado de conocer, tramitar y dictaminar respecto de los procesos para la creación o de supresión de un municipio, así como para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

También será la autoridad parlamentaria competente, encargada de examinar y dictaminar, tomando en cuenta los estudios y los análisis técnicos realizados y remitidos por la Comisión Estatal respecto de los procedimientos efectuados para la celebración de algún convenio de



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

reconocimiento de límites territoriales entre dos o más municipios del Estado.

**VI. Comisión Municipal:** A la comisión de límites territoriales del ayuntamiento del municipio del que se trate. Es el órgano municipal competente, encargado de representar al ayuntamiento en la implementación de cualquier tipo de trabajo para efecto de tramitar algún proceso regulado en esta Ley, lo anterior con la finalidad de defender los intereses territoriales correspondientes.

**VII. Comparecencia:** A la presentación oficial de las personas servidoras públicas y excepcionalmente de personas físicas ante la Comisión Legislativa en el recinto de la Legislatura, con el objeto de exponer brevemente lo establecido por esta Ley para el adecuado desarrollo del proceso correspondiente y, en su caso, responder los diversos cuestionamientos formulados por las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión Legislativa.

**VIII. Comunidad peticionante:** Al conjunto de ciudadanas y ciudadanos mexiquenses interesados y legitimados, los cuales actúan u obran conjuntamente a través de una persona designada como representante común.

De la misma manera, será considerada el grupo organizado de personas ciudadanas mexiquenses que promueven una iniciativa de creación de un municipio ante la Legislatura, solicitando su intervención para que determine la viabilidad o inviabilidad respecto de la erección de un nuevo municipio en el Estado.

**IX. Consejería:** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

**X. Coordenadas UTM:** Al sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre, el cual está basado en un modelo elipsoidal de la tierra.

La proyección Universal Transversal Mercator (UTM) es un sistema cilíndrico que es



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

tangente al elipsoide en un meridiano de origen; los puntos del elipsoide se proyectan sobre un cilindro tangente a un meridiano establecido (meridiano central), de forma que al desarrollar el cilindro, el ecuador se transforma en una recta que se toma como eje de las “X”, y el meridiano central se transforma en otra recta perpendicular a la anterior que será el eje de las “Y”.

Esta proyección divide a la Tierra en sesenta husos de seis grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de oeste a este, siendo su unidad de medida básica el metro (m).

**XI. Contrapropuesta de demarcación territorial:** Al instrumento que sirve para que el ayuntamiento de un:

a) Municipio contrapropONENTE pueda replantear la configuración de su límite territorial con el municipio proponente, con algún municipio colindante y, en su caso, con algún otro municipio contrapropONENTE;

b) Municipio involucrado pueda replantear la configuración de su límite territorial con otro municipio involucrado y con uno o más municipios colindantes, lo anterior única y exclusivamente en el proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales promovido por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o

c) Municipio colindante pueda replantear la configuración de su límite territorial con el municipio proponente, con el municipio contrapropONENTE, con algún otro municipio colindante y, en su caso, con cualquier municipio involucrado, esto último tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales impulsado por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes.

Dicho instrumento base permitirá sumar más elementos para continuar con la sustanciación del proceso legislativo, permitiendo conformar, aprobar y expedir un decreto por parte de la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Legislatura que tenga como finalidad la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado.

**XII. Delegada o delegado:** A la persona física o servidora pública de cualquier ayuntamiento de un municipio; o de la Consejería, licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, designada mediante cualquier iniciativa de creación o de supresión de un municipio, de delimitación territorial, por medio de una contrapropuesta de demarcación territorial o, en su caso, nombrada posteriormente a través de oficio, todos los instrumentos anteriores signados respectivamente por:

- a) Las personas representantes; o
- b) La Gobernadora o Gobernador del Estado o, en su caso, por la persona titular de la Consejería.

La delegada o el delegado podrá encargarse de auxiliar o de asistir jurídicamente, ya sea por sí misma o de manera conjunta, a cualquiera de las personas aludidas en los incisos anteriores de esta fracción durante su participación en los procesos para la creación o supresión de un municipio; o para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales.

**XIII. Derecho de vía:** A la franja de terreno accesoria a la demarcación realizada mediante decreto expedido por la Legislatura. La cual deberá estar comprendida en una amplitud mínima de seis metros de cada lado respecto de toda la franja que una los territorios de cada municipio.

Dicho derecho también implicará la potestad con la que cuentan dos o más municipios contiguos entre sí para preservar su límite territorial fijado o precisado mediante decreto expedido por la Legislatura.

**XIV. Días:** A los días laborables comprendidos y señalados en el calendario oficial que emite





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

anualmente la Legislatura, los cuales deberán ser tomados en cuenta durante el transcurso de los distintos procedimientos establecidos por esta Ley.

Cuando se encuentre sustanciando de forma directa algún asunto ante la competencia de la Comisión Estatal, excepcionalmente deberán considerarse como días hábiles los comprendidos y señalados en el calendario oficial del Ejecutivo, de acuerdo con el año en curso.

**XV. Días inhábiles:** A los días comprendidos como vacaciones, sábados, domingos y los no laborables, señalados en el calendario oficial que emite anualmente la Legislatura, mismos que deberán ser tomados en consideración para la tramitación de los diferentes procedimientos dispuestos en esta Ley. Excepcionalmente, también podrán ser considerados como días no laborables aquellos que determine la Legislatura.

Cuando se encuentre sustanciando de manera directa algún asunto ante la competencia de la Comisión Estatal, deberán observarse los días no hábiles comprendidos y señalados en el calendario oficial del Ejecutivo, de acuerdo con el año en curso. Asimismo, excepcionalmente, también podrán ser considerados como días no laborables aquellos que determine el Ejecutivo.

**XVI. Directiva:** A la Directiva de la Legislatura.

**XVII. Diferendo limítrofe:** Al desacuerdo de las personas representantes de dos o más ayuntamientos de los municipios del Estado respecto de los alcances para ejercer la jurisdicción respectiva en una superficie de una poligonal determinada, ubicada en un límite territorial reconocido.

**XVIII. Diputada o Diputado representante:** A la persona servidora pública electa popularmente e integrante de la Legislatura, quien se encuentra facultada, legitimada y cuenta con un interés de carácter social para actuar por derecho propio o mediante la designación de una representación común, con el objeto de presentar ante la Legislatura:



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

- a) Una iniciativa de creación de un municipio;
- b) Una iniciativa de delimitación territorial; o
- c) Una iniciativa de supresión de un municipio.

**XIX. Dirección General:** A la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Consejería.

**XX. Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado.

**XXI. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.

**XXII. Expediente parlamentario:** Al conjunto de documentos físicos que deben integrarse en orden cronológico y que derivan de la sustanciación de algún proceso seguido ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa.

**XXIII. Georreferenciación:** Al procedimiento que permite asignar la ubicación de uno o varios puntos con la mayor exactitud posible y con relación a un determinado sistema de referencia terrestre.

**XXIV. Horas hábiles:** Al lapso laborable y comprendido entre las nueve y las dieciocho horas del día, de acuerdo con el horario establecido en la jornada de trabajo de las personas servidoras públicas del Ejecutivo y de la Legislatura.

**XXV. Iniciativa de creación de un municipio:** Al instrumento que sirve para que la Gobernadora o el Gobernador del Estado; la comunidad peticionante; una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, puedan solicitar a la Legislatura la erección de un nuevo municipio en el Estado.

Este instrumento base permitirá impulsar el proceso legislativo que tendrá por objeto instar a la Legislatura para que ejerza sus atribuciones constitucionales y legales con el propósito



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

de considerar la erección de un nuevo municipio en el Estado, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, con base en la conformación, aprobación y expedición de un decreto.

**XXVI. Iniciativa de delimitación territorial:** Al instrumento que sirve para que:

- a) Una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes puedan dar a conocer públicamente la configuración de un diferendo limítrofe para la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado, de acuerdo con los registros gráficos o la cartografía emitida por las autoridades competentes;
- b) Una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes puedan proponer la configuración de un límite territorial entre dos o más municipios del Estado;
- c) Un municipio proponente pueda plantear la configuración de su límite territorial con un municipio contrapponente y, en su caso, con un municipio colindante.

Este instrumento base permitirá promover el proceso legislativo que tendrá por objeto instar a la Legislatura para que ejerza sus atribuciones constitucionales y legales con el propósito de resolver o dirimir un diferendo limítrofe con base en la conformación, aprobación y expedición de un decreto que tenga como finalidad la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado.

**XXVII. Iniciativa de supresión de un municipio:** Al instrumento que sirve para que la Gobernadora o Gobernador del Estado; cualquier Diputada, Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o uno o más ayuntamientos de uno o más municipios, puedan solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio en el Estado.

Este instrumento base permitirá promover el proceso legislativo que tendrá por objeto instar a la Legislatura para que ejerza sus atribuciones constitucionales y legales con el propósito de considerar la supresión de un municipio en el Estado, tomando en cuenta criterios de



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

orden demográfico, político, social y económico, con base en la conformación, aprobación y expedición de un decreto.

**XXVIII. IGCEM:** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado.

**XXIX. Legislatura:** A la Legislatura del Estado.

**XXX. Ley:** A la ley para la demarcación municipal del Estado, reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**XXXI. Límite territorial:** Al trazo descrito, representado y definido por la Legislatura mediante la exhibición de un plano topográfico, acompañado de su cuadro de construcción donde figuren las coordenadas UTM, el cual formará parte de un decreto que tendrá por objeto determinar la jurisdicción entre dos o más municipios del Estado, mediante la fijación o precisión de la frontera respectiva, con base en el amojonamiento correspondiente.

**XXXII. Línea poligonal:** Al conjunto de dos o más segmentos de recta unidos por un punto común llamado vértice, por lo cual sólo dos segmentos la comparten.

Sólo podrán existir dos tipos de trazos de líneas poligonales para la elaboración de cualquier proyecto de límite territorial o, en su caso, de creación o supresión de un municipio, de conformidad con lo que se indica a continuación:

a) **Línea poligonal abierta:** Existe cuando su punto de inicio y su punto final son diferentes, por lo tanto, no puede ser considerado propiamente un polígono; y

b) **Línea poligonal cerrada:** Cuando su punto de inicio coincide en posición con el punto final, formando así un polígono.

**XXXIII. Municipio colindante:** A la institución administrativa y política que a través de sus



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

representantes, cuenta con determinado interés por la posible o presunta afectación a una superficie o porción de su territorio reconocido, derivado de que este último es aledaño o contiguo a cualquier proyecto de:

- a) Creación de un municipio, incluido en la iniciativa respectiva;
- b) Límite territorial de una iniciativa de delimitación territorial o de una contrapropuesta de demarcación territorial; o
- c) Supresión de un municipio, integrado en la iniciativa correspondiente.

**XXXIV. Municipio contrapropONENTE:** A la institución administrativa y política que a través de sus representantes, replantea la configuración de su límite territorial con uno o más municipios del Estado.

**XXXV. Municipios involucrados:** A las instituciones administrativas y políticas que a través de sus representantes, son requeridas con el auxilio de la Legislatura y con base en una iniciativa de delimitación territorial suscrita exclusivamente por una Diputada, un Diputado o por un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes.

Lo anterior con el objeto de que dichas personas representantes puedan comparecer para solucionar un diferendo limítrofe bajo la finalidad de fijar o precisar el límite territorial intermunicipal respectivo por medio de la aprobación, conformación y expedición de un decreto.

**XXXVI. Municipio proponente:** A la institución administrativa y política que a través de sus representantes, plantea inicialmente ante la Legislatura:

- a) La configuración de su límite territorial con uno o más municipios del Estado; o
- b) La supresión de un municipio del Estado.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**XXXVII. Notificación:** Al acto por el que la Legislatura o la Comisión Legislativa dentro del ámbito de su competencia y en uso de sus funciones determinadas, dan a conocer a través de los medios regulados por esta Ley, el contenido de algún acuerdo, determinación o resolución a las personas o sujetos legitimados del proceso que corresponda.

**XXVIII. Pleno:** Al órgano de mayor jerarquía y deliberante de la Legislatura.

**XXXIX. Proyecto de creación de un municipio:** Al trazo que delimita una superficie determinada representado en un plano topográfico, mismo que ha sido exhibido por alguna comunidad peticionante; por la Gobernadora o el Gobernador del Estado; o por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, el cual deberá ser comprendido como un elemento constitutivo de la iniciativa de creación de un municipio del Estado.

La delineación que sea representada por quien corresponda, obedecerá a la naturaleza del proceso de creación de un municipio, por lo que esta solo deberá configurarse como línea poligonal cerrada en congruencia con el principio rector de unidad territorial dispuesto por esta Ley.

Este trazo también deberá ser considerado como uno de los elementos constitutivos de la iniciativa de creación de un municipio.

**XL. Proyecto de límite territorial:** Al trazo representado en un plano topográfico, el cual ha sido exhibido por:

- a) Una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, este primer supuesto tratándose exclusivamente del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales; o
- b) Cualquier municipio interesado durante la tramitación de un proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Este trazo también deberá ser considerado como uno de los elementos constitutivos de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial.

**XLI. Proyecto de supresión de un municipio:** Al trazo que delimita la superficie total de un municipio representado en un plano topográfico, mismo que ha sido exhibido por la Gobernadora o el Gobernador del Estado; o por uno o más municipio del Estado, el cual deberá ser comprendido como un elemento constitutivo de la iniciativa de supresión de un municipio en el Estado.

La delineación que sea representada por quien corresponda deberá obedecer a la naturaleza del proceso de supresión de un municipio, por lo que esta solo deberá configurarse como línea poligonal cerrada en armonía con el principio rector de unidad territorial regulado por esta Ley.

Este trazo también deberá ser considerado como uno de los elementos constitutivos de la iniciativa de supresión de un municipio.

**XLII. Representantes:** A aquellas servidoras o servidores públicos electos popularmente, facultados y legitimados para poder actuar u obrar de manera individual o conjuntamente en nombre del ayuntamiento de un municipio del Estado, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

Dichas servidoras o servidores públicos se deberán encargar de defender los intereses territoriales de cualquier municipio, trátase del colindante, involucrado, proponente o contrapropONENTE, de conformidad con la sustanciación de cualquiera de los procesos dispuestos por esta Ley.

Para la correcta y adecuada aplicación de esta Ley se deberá entender que tal representación se asume y se encuentra integrada por:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a) La presidenta o el presidente constitucional o por ministerio de ley del ayuntamiento del municipio correspondiente; y

b) La síndica o el síndico constitucional o por ministerio de ley del ayuntamiento del municipio respectivo.

**XLIII. Subdirección:** A la Subdirección de Límites de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Ejecutivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.**

#### **Sección Única.**

#### **Principios Rectores de los Procesos.**

**Artículo 3.1.-** Los procesos regulados por la presente Ley se regirán con base en la observancia y el cumplimiento de los principios siguientes:

**I. Adquisición procesal:** Cualquier actuación o acto realizado durante la tramitación de un procedimiento establecido por esta Ley, podrá ser útil o benéfico para quien los promueva. Sin embargo, dicha actuación o acto realizados también podrán ser utilizados o aprovechados conforme a derecho convenga por los demás sujetos del proceso, de acuerdo con sus pretensiones e intereses propios.

Este principio rector también será aplicable durante el curso de cualquier etapa o fase del proceso en sustanciación, incluido en el desarrollo del período probatorio.

**II. Buena fe y lealtad procesal:** Comprende la obligación que tienen las autoridades de aplicación de la Ley, así como el deber con el que cuentan los sujetos del proceso





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

correspondiente para actuar o conducirse con la verdad, de forma honrada, transparente, responsable, respetuosa, veraz y ética. Evitando en todo momento, la mala fe respecto de actuaciones o actos que estén totalmente injustificados, resulten improcedentes o tengan como intención la demora, dilación o el retraso en la celeridad de la sustanciación del proceso respectivo.

**III. Celeridad:** Implica que todas las actuaciones o actos que realizan las autoridades de aplicación de esta Ley y los sujetos del proceso correspondiente, deberán llevarse a cabo con la prontitud o rapidez necesarias o requeridas, con el objeto de cumplir esencialmente con los plazos o términos proveídos o legalmente establecidos.

Lo anterior también deberá realizarse con la finalidad de obtener dentro de la brevedad posible una determinación o una resolución por parte de las autoridades de aplicación de la Ley o, en el supuesto aplicable, para ejecutar durante el menor tiempo posible, la resolución que ponga fin a cualquier proceso previsto por esta Ley.

**IV. Colaboración:** Consiste en la atribución con la que cuenta la Comisión Legislativa para:

a) Solicitar de manera oficiosa o a petición expresa de cualquiera de los sujetos interesados, la cooperación, contribución o la coadyuvancia de cualquier autoridad competente respecto de alguna actuación o acto regulado por esta Ley;

b) Ordenar la práctica o el desahogo de cualquier prueba permitida por esta Ley durante la etapa procesal oportuna del asunto en sustanciación, con la finalidad de poder allegarse de mejores, mayores o nuevos elementos para esclarecer lo suficiente la causa correspondiente;  
y

c) Ampliar cualquier diligencia probatoria con la finalidad de poder allegarse de mejores o mayores elementos para esclarecer lo suficiente el asunto respectivo.

De igual modo, este principio rector también comprenderá la posibilidad de que la Comisión



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Estatual pueda solicitar el auxilio y la coordinación con cualquiera de las autoridades estatales o que estime competentes, lo previo con el propósito de dar cumplimiento a la resolución que puso fin al proceso concerniente.

**V. Contradicción:** Representa la posibilidad de que ante la realización de cualquier actuación, trátese de acto, resolución o petición ocurrida durante la sustanciación de algún proceso establecido por la Ley, cualquiera de los sujetos involucrados contará con la oportunidad de tener conocimiento previo de cualquiera de estos, para que eventualmente pueda manifestar lo que a su derecho convenga en tiempo y forma en el curso del propio proceso regulado por esta Ley.

**VI. Concentración:** Cada una de las comparecencias, audiencias o diligencias practicadas en términos de esta Ley, dirigidas o conducidas por la Comisión Legislativa, según corresponda, deberán celebrarse o llevarse a cabo preferentemente durante un solo día o, de no ser posible, durante los días inmediatos que sean indicados y considerados necesarios para su realización, salvo que se suscite algún caso de fuerza mayor o fortuito o, en el supuesto correspondiente, acontezcan circunstancias que justifiquen y motiven el aplazamiento o diferimiento razonado de la actuación o del acto correspondiente.

**VII. Continuidad y conclusión:** Todas las actuaciones, tanto de las autoridades de aplicación de la Ley, así como de los sujetos del proceso correspondiente, deberán realizarse ininterrumpidamente, es decir, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, realizándose de forma sucesiva y completa. Salvo que se suscite algún caso de fuerza mayor o fortuito o, en el supuesto aplicable, acontezcan circunstancias extraordinarias que justifiquen y motiven la suspensión o interrupción del proceso o, en su caso, el aplazamiento o el diferimiento de cualquier actuación o acto.

Ningún proceso en sustanciación ante la Comisión Legislativa podrá quedar inconcluso o sin la emisión de alguna resolución definitiva que ponga fin al asunto, salvo que se trate de la actualización de alguna o más causales que ameriten el sobreseimiento o la improcedencia



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

del asunto que corresponda, la incompetencia en la causa, así como del desechamiento de cualquier iniciativa regulada por esta Ley.

La Comisión Legislativa deberá realizar desde el ámbito de sus competencias respectivas, en uso de sus atribuciones y en la medida de lo posible, todos los actos tendentes, permitidos y necesarios para que dentro de la brevedad posible se ponga fin al proceso que haya sido sometido ante su potestad.

**VIII. Convalidación:** Se sustenta en la oportunidad para advertir a la Comisión Legislativa sobre la actualización de un presunto vicio o de una posible irregularidad en contravención a lo regulado en las distintas disposiciones de esta Ley durante la tramitación de cualquier proceso seguido ante la Legislatura. Es decir, si dicha oportunidad no se ejerce de manera fundada y motivada, así como dentro del lapso de hasta tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos o se practique, con base en la presentación de una promoción que medie por escrito ante la Comisión Legislativa y de conformidad con el principio de celeridad, este presunto vicio o posible irregularidad cometida quedará totalmente consentida, confirmada o revalidada de pleno derecho por quien corresponda, derivado del transcurso del tiempo, ya sea que se trate de:

- a) La realización de una citación;
- b) La práctica de cualquier notificación;
- c) La celebración de una comparecencia o de una audiencia;
- d) La práctica de alguna diligencia; o
- e) La realización de cualquier acto o actuación.

**IX. Economía procesal:** Se refiere a que durante la realización de los distintos procedimientos establecidos por esta Ley se deberá procurar obtener los mayores resultados posibles con base en la aplicación mínima de tiempo y de recursos disponibles.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**X. Estricto derecho:** Indica que la Legislatura a través de la Comisión Legislativa única y exclusivamente deberá sujetarse a examinar, acordar o atender la motivación y la fundamentación sostenida en las actuaciones efectuadas por las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Lo previo también equivale en otros términos a que la Comisión Legislativa no deberá corregir, suplir o subsanar alguna consideración de hecho o de derecho que no hubiere sido planteada, manifestada o citada por cualquier persona o sujeto del proceso respectivo.

**XI. Igualdad:** Prevalece cuando las autoridades de aplicación de la Ley por conducto de la Comisión Legislativa o por parte de la Comisión Estatal, propician una equiparación o un equilibrio de oportunidades y de circunstancias para las personas o sujetos del proceso correspondiente con base en la aplicación de las normas contenidas por esta Ley.

Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior en ningún momento deberán privilegiar, acordar preferentemente o dar prioridad a alguna actuación, solicitud o petición respecto de alguna otra.

**XII. Independencia:** Las autoridades de aplicación de la Ley por conducto de la Comisión Legislativa o por parte de la Comisión Estatal, deberán actuar con plena autonomía y libertad frente a cualquier otro poder, autoridad, ente o persona durante la sustanciación del proceso del que se trate. Por lo que sus actuaciones, decisiones, determinaciones o resoluciones no deberán estar subordinadas o supeditadas.

**XIII. Imparcialidad:** Las autoridades de aplicación de esta Ley en el desarrollo de cualquier procedimiento, deberán propiciar y proporcionar un trato igualitario a los sujetos del proceso correspondiente. Asimismo, procurarán conducirse con respeto y con objetividad durante la sustanciación del asunto al que haya lugar.

Este principio no contravendrá el derecho con el que cuenta cualquier Diputada o Diputado



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

integrante de la Legislatura para poder realizar declaraciones, manifestaciones, emitir sus opiniones o votar en uno u otro sentido con plena libertad, derivado del desempeño de su encargo.

**XIV. Preclusividad:** Una vez fenecido o concluido un plazo o un término establecido en la Ley para la realización de alguna actuación o de un acto, cualquiera de las personas sujetos legitimados en el proceso respectivo se encontrará totalmente impedido para obrar válidamente conforme a su derecho convenga, debido a la consumación o a la extinción de la atribución procesal para llevar a cabo en tiempo y forma lo correspondiente.

En otros términos, este principio representa la pérdida de oportunidad para poder ejercer una atribución o cumplir con una obligación durante alguna etapa o fase del proceso que se encuentre sustanciando, derivado del fenecimiento o finalización del tiempo previsto por la Ley.

Lo anterior debido a la inactividad, a la falta de seguimiento o de interés por parte de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Este principio también podrá operar cuando cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso que corresponda, lleven a cabo una actuación incompatible o incongruente respecto de la que se encuentre pendiente por realizarse dentro de un lapso legalmente establecido.

**XV. Privilegio del fondo sobre la forma o de mayor beneficio:** Las autoridades de aplicación de la Ley, especialmente la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal, al emitir cualquier resolución o determinación deberán privilegiar en todo momento, la solución del asunto sobre cualquier formalismo procedimental que se suscitare o estuviera de por medio, siempre y cuando no se transgredan los principios de igualdad, al debido proceso o cualquier atribución que derive de los procesos regulados por esta Ley.

**XVI. Privilegio de la solución alternativa sobre el conflicto:** Los municipios intervinientes en



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

la sustanciación de un asunto para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, durante cualquier etapa o fase del proceso, podrán preferir u optar por la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, lo anterior con la finalidad de sobreponer una solución alterna para la fijación o precisión de su límite territorial.

**XVII. Unidad territorial:** Tiene por objeto principal respetar las viviendas, predios, derechos de vía o bienes de dominio público o privado correspondientes, ubicados en alguna zona o superficie representada a través de un proyecto de creación de un municipio en el Estado; de límite territorial entre dos o más municipios del Estado; o de supresión de un municipio en el Estado.

De igual manera, este principio también operará en los supuestos siguientes:

- a) En la elaboración del dictamen que apruebe y emita la Comisión Legislativa con relación a un asunto para la creación de un nuevo municipio en el Estado;
- b) En la aprobación del decreto que expida la Legislatura para la creación de un nuevo municipio en el Estado;
- c) En la elaboración del dictamen que apruebe y emita la Comisión Legislativa con relación a un asunto para la supresión de un municipio en el Estado;
- d) En la aprobación del decreto que expida la Legislatura para la supresión de un municipio en el Estado;
- e) En la elaboración del dictamen que apruebe y emita la Comisión Legislativa con relación a un asunto para la solución de un diferendo limítrofe entre dos o más municipios del Estado;  
y
- f) En la aprobación de un decreto que expida la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe con base en la fijación o precisión de uno o más límites territoriales entre dos o más municipios del Estado.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Dicho principio tendrá como finalidad preservar, ordenar y cohesionar de forma integral y continua la superficie del territorio municipal, permitiendo un deslinde óptimo de las viviendas, predios, derechos de vía o bienes de dominio público y privado, de tal suerte que no deberán afectarse o quebrantarse estos espacios físicos.

Tratándose del proceso de creación de un municipio, este principio rector también implicará que no podrá erigirse un nuevo municipio en el Estado cuando exista discontinuidad en la superficie donde pretenda fundarse, descartando de este modo la posibilidad de una subdivisión territorial, es decir, la separación física del territorio del nuevo municipio en el Estado, evitando así la conformación de alguna isla municipal.

**XVIII. Sencillez:** En los distintos procesos regulados por esta Ley las autoridades de aplicación de esta a través de la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal en uso de sus atribuciones, podrán privilegiar en la medida de lo posible, el uso de un lenguaje accesible, sencillo y práctico para todas sus determinaciones o resoluciones, siempre y cuando todas las anteriores se encuentren lo suficientemente fundadas y motivadas.

Asimismo, los sujetos del proceso respectivo procurarán anteponer o preferir el uso del lenguaje llano en la formulación de todas sus actuaciones, sin excepción alguna.

Las autoridades de aplicación de esta Ley por conducto de la Comisión Estatal o la Comisión Legislativa, también procurarán evitar la utilización o aplicación de formalismos procedimentales innecesarios e injustificados respecto de sus actuaciones, con la finalidad de acatar la celeridad, la concentración, la continuidad y la economía procesal durante la prosecución de cualquier asunto.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROCEDENCIA.**

### **Sección Primera.**

#### **Causas de Procedencia para la Fijación o Precisión de Límites Territoriales Intermunicipales.**

**Artículo 4.-** Los procesos para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales podrán ser procedentes cuando:

**I. No exista la publicación y vigencia de un decreto por el que se fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado;**

**II. Se exponga que en el contenido de la publicación de algún decreto vigente que hubiere pretendido fijar o precisar el límite territorial entre dos o más municipios del Estado, se omitió la integración de un:**

**a) Plano topográfico en coordenadas UTM; o**

**b) Cuadro de construcción del propio plano topográfico donde se visualicen con claridad o figuren con precisión las coordenadas UTM.**

**III. Derogado.**

**IV. Así lo convengan expresamente las personas representantes para el reconocimiento del límite territorial entre dos o más municipios del Estado;**

**V. Se argumente que de la examinación de una publicación de un decreto que hubiere pretendido fijar o precisar el límite territorial entre dos o más municipios del Estado existe la carencia de información, de metodología o de elementos técnicos necesarios para llevar a cabo la interpretación y georreferenciación del propio límite territorial; o**

**VI. Se argumente que de la examinación de una publicación de un decreto que hubiere**





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

pretendido fijar o precisar el límite territorial entre dos o más municipios del Estado, la trayectoria del trazo del límite territorial representado en el plano topográfico correspondiente es imprecisa o distinta a la establecida en el cuadro de construcción.

### Sección Segunda.

#### Causas de Procedencia para la Creación y Supresión de un Municipio.

Artículo 4.1- Los procesos para la creación o supresión de un municipio podrán ser iniciados exclusivamente en los supuestos siguientes:

A. Tratándose del proceso de creación de un municipio, cuando una comunidad peticionante; la Gobernadora o el Gobernador del Estado; o la Diputada o el Diputado presentante:

I. Mencione que existe un registro en el que los centros de población, localidades, poblados o asentamientos, tienen un censo de población mayor a los setenta mil habitantes;

II. Manifieste que los centros de población, localidades, poblados o asentamientos de la comunidad peticionante comparten un pasado histórico y cultural común; o

III. Enuncie diversas causas políticas, sociales, económicas, administrativas o culturales por las cuales el municipio correspondiente ya no responde a las necesidades de asociación en vecindad con una parte de su población.

B. Para el proceso de supresión de un municipio, cuando la Gobernadora o el Gobernador del Estado; la Diputada o el Diputado presentante; o el municipio proponente:

I. Manifieste la incapacidad económica para el sostenimiento de la administración municipal respectiva; o



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. Exponga la notoria disminución de sus habitantes.

## **CAPÍTULO CUARTO. DE LA COMPETENCIA.**

### **Sección Única.**

#### **Reglas de Competencia de las Autoridades de Aplicación de la Ley.**

**Artículo 4.2.-** La Legislatura a través de la Comisión Legislativa será competente para conocer, tramitar y, en su caso, dirimir algún proceso contemplado por esta Ley.

Sin embargo, respecto de la tramitación del proceso para la celebración de convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, sólo será competente a partir del acto que establece esta misma Ley.

**Artículo 4.3.-** El Ejecutivo por conducto de la Comisión Estatal será competente para conocer y facilitar:

**I.** La celebración de cualquier convenio de reconocimiento de límites territoriales entre dos o más municipios del Estado;

**II.** La tramitación de los procedimientos regulados en el Subtítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley.

**Artículo 4.4.-** La Comisión Estatal, sólo de considerarlo necesario, podrá requerir el apoyo y la colaboración de cualquier Secretaría, órgano, organismo, instituto, dirección, comisión o de cualquier otro ente que se encuentre adscrito al Ejecutivo para emitir cualquier dictamen u opinión correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 4.5.-** El Ejecutivo a través de la Comisión Estatal, así como con el auxilio requerido de cualquier otra Secretaría, órgano, organismo, instituto, dirección, comisión o cualquier otro ente que forme parte de este poder del Estado, podrá emitir su dictamen u opinión técnica respecto de cualquier otro proceso que contemple la Ley, siempre y cuando medie solicitud por escrito y de forma previa durante la etapa procesal oportuna por parte de la Comisión Legislativa.

**Artículo 4.6.-** Si la Comisión Legislativa o la Comisión Estatal, conforme al ámbito de su competencia y ejerciendo sus funciones, considera de manera oficiosa o, en su caso, a petición expresa de persona o sujeto legitimado en el proceso respectivo, que no es competente para conocer o seguir conociendo sobre la tramitación de algún asunto, deberá fundarlo y motivarlo a través de la resolución correspondiente.

**Artículo 4.7.-** Si la Comisión Legislativa o la Comisión Estatal se declarara incompetente para seguir conociendo sobre la sustanciación de un proceso regulado por esta Ley, deberá dejar a salvo el derecho de quien corresponda para volver a presentar alguna de las iniciativas previstas por esta Ley. De modo que todo lo actuado con anterioridad en el asunto del que se trate deberá ser declarado nulo de pleno derecho, con la finalidad de que las cosas queden restituidas al estado en que se encontraban hasta antes de que se efectuaran todas las actuaciones o actos respectivos.

**Artículo 4.8.-** Para el caso de que la Comisión Legislativa determine que no es competente para seguir conociendo de un asunto en tramitación, no será indispensable la elaboración de algún dictamen que eventualmente sea sometido a consideración del Pleno, sino que únicamente bastará con la resolución correspondiente que funde y motive su incompetencia.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS EN LOS PROCESOS, DE LA REPRESENTACIÓN Y SU DELEGACIÓN.**

#### **Sección Primera.**

#### **De los Sujetos Legitimados de los Procesos.**

**Artículo 6.-** En la sustanciación de los distintos procesos previstos por la Ley podrán intervenir:

**A.** En el proceso para la creación de un municipio:

**I.** Alguna comunidad peticionante;

**II.** El Ejecutivo;

**III.** La Diputada o el Diputado presentante; y

**IV.** El municipio o los municipios colindantes.

**B.** En el proceso de supresión de un municipio:

**I.** El Ejecutivo;

**II.** La Diputada o el Diputado presentante;

**III.** El municipio que se pretende suprimir;

**IV.** El municipio proponente; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**V. El municipio colindante o los municipios colindantes.**

**C. En cualquiera de los dos procesos para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales:**

**I. Tratándose de la tramitación del proceso para la celebración de convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales:**

a) Los municipios interesados; y

b) El municipio o los municipios colindantes.

**II. Tratándose de la sustanciación del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales:**

a) La Diputada o el Diputado presentante;

b) Los municipios involucrados; o

c) El municipio proponente;

d) El municipio contrapropONENTE o los municipios contrapropONENTES; y

e) El municipio colindante o los municipios colindantes.

**Derogado.**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **Sección Segunda.**

### **De la Representación de las Personas Legitimadas.**

**Artículo 6.1.- En el desarrollo de algún proceso previsto por esta Ley, la representación la asumirá directamente:**

**I. La Gobernadora por sí misma o el Gobernador del Estado por sí mismo; o, en su caso, a través de la persona titular de la Consejería conforme a lo previsto por su reglamento interior, tratándose única y exclusivamente de los procesos de creación o de supresión de un municipio;**

**II. La comunidad peticionante a través de la persona ciudadana designada como representante común, tratándose del proceso de creación de un municipio;**

**III. La presidenta o el presidente y la síndica o el síndico del municipio proponente, contraproponente o colindante;**

**Cuando exista más de una sindicatura, dicha representación se asumirá con base en lo ordenado por esta Ley; y**

**VI. La Diputada o el Diputado presentante, ya sea por sí misma o por sí mismo o, en su caso, mediante aquella Diputada o aquel Diputado presentante que asuma la representación de común acuerdo, tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### **Sección Tercera.** **De la Delegación de la Representación.**

**Artículo 6.2.-** La institución de delegación de la representación no podrá ser aplicable para la comunidad peticionante durante la sustanciación del proceso de creación de un municipio. Sin embargo, la comunidad peticionante a través de la persona que sea designada por acuerdo común para asumir su representación, podrá nombrar mediante la iniciativa de creación de un municipio o mediante la presentación de un escrito posterior a una o varias personas licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, para la realización de cualquier actuación que resulte indispensable para defender los intereses de la propia comunidad peticionante.

Las personas profesionistas en Derecho designadas por la comunidad peticionante podrán actuar de manera individual o de forma conjunta, por lo que en términos de esta Ley serán equiparadas con las delegadas y los delegados, contando con sus mismas facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

**Artículo 6.3.-** Las personas servidoras públicas que asuman la representación en cualquier proceso dispuesto por esta Ley, podrán nombrar a una o más delegadas y/o delegados.

Igualmente, la Diputada o el Diputado presentante también podrá nombrar a más de una asesora y/o asesor en el desarrollo del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

**Artículo 6.4.-** La representación de la Gobernadora o del Gobernador del Estado podrá asumirse por la persona titular de la Consejería dentro de cualquier proceso de creación o de supresión de un municipio, pudiendo ser conferida de conformidad con lo dispuesto por el reglamento interior de dicha Consejería; o, en su caso, la persona titular de la Consejería, sólo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá depositar tal representación a favor de



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

alguna otra persona servidora pública subalterna y adscrita a la misma Consejería.

**Artículo 6.5.-** La delegación de la representación implica el uso de facultades para:

**I.** Elaborar y suscribir promociones o peticiones diversas, salvo aquellas que estén concatenadas de forma directa con el ofrecimiento o remisión, admisión, desechamiento, preparación, requerimiento o desahogo de cualquier prueba;

**II.** Recibir o recoger toda clase de documentación relacionada con el asunto de interés;

**III.** Revisar o consultar el expediente relativo al proceso en sustanciación;

**IV.** Asistir o auxiliar jurídicamente durante la realización de alguna comparecencia, audiencia o práctica de una o más diligencias que resulten indispensables para la tramitación del proceso respectivo, a:

a) Las personas representantes, tratándose del cualquier proceso para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales o, en el supuesto aplicable, de creación o supresión de un municipio;

b) A la Gobernadora o Gobernador del Estado o, en el supuesto correspondiente, a la persona titular de la Consejería, tratándose de la tramitación de un proceso de creación o de supresión de un municipio; y

c) A la Diputada o al Diputado presentante que esté actuando de forma individual o mediante representación común en un proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

V. Intervenir ordenadamente, manifestando o alegando lo que a derecho convenga durante la concurrencia a alguna audiencia, comparecencia o práctica de una o más diligencias que resulten necesarias para la sustanciación del proceso del que se trate;

VI. Desahogar cualquier tipo de requerimiento realizado por la Comisión Legislativa, salvo que se trate de lo relacionado con:

- a) El acuerdo preventivo de la iniciativa que corresponda en términos de esta Ley; o
- b) El acuerdo preventivo de la contrapropuesta de demarcación territorial en términos de esta Ley; o
- c) El acuerdo preventivo de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial en términos de esta Ley; y

VII. Realizar cualquier otro acto o actuación establecida por el contenido de esta Ley y no contemplada por este artículo.

Artículo 6.6.- El oficio a través del cual se asigne de forma posterior la representación a quien corresponda durante la tramitación del proceso respectivo, trátase de delegada, delegado, asesor o asesora, deberá especificar o contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Ser dirigido a la Diputada o al Diputado que preside la Comisión Legislativa, según concuerde con el asunto de interés;

II. Los nombres y los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

- a) Delegada delegado, especificando el cargo o encargo, empleo o comisión que desempeñan actualmente, ya sea en la administración pública estatal o en la administración



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

pública municipal. Tratándose de personas físicas que sean designadas única y exclusivamente por las personas representantes del municipio correspondiente, lo anterior no será indispensable;

b) Asesora o asesor, indicando el cargo, encargo o empleo que desempeñan actualmente en la Legislatura. En el supuesto de que corresponda al nombramiento de personas físicas, lo previo será prescindible; y

III. La firma autógrafa, según corresponda, ya sea de:

a) La Gobernadora o del Gobernador del Estado o de la persona titular de la Consejería, tratándose de los procesos de creación o de supresión de un municipio;

b) Las personas representantes del municipio respectivo; o

c) La Diputada o del Diputado representante.

Artículo 6.7.- El escrito a través del cual se designe a una o más personas profesionales en Derecho y que asista a la comunidad peticionante deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Ser dirigido a la presidenta o al presidente de la Comisión Estatal o, en el supuesto respectivo, a la Diputada o al Diputado que preside la Comisión Legislativa, según concuerde con el asunto de interés;

II. Los nombres y los números de las cédulas profesionales de quienes designen como personal profesional; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### III. La firma autógrafa de la persona representante de la comunidad peticionante.

Artículo 6.8.- La designación de delegada, delegado, asesora o asesor; o, en su caso, de persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, esto último tratándose de la comunidad peticionante, estará sujeta a una revisión y eventual a una autorización de la Comisión Estatal o de la Comisión Legislativa, según concuerde con el asunto en tramitación.

Cualquiera de las Comisiones anteriores, según se trate, deberá consultar previo a la autorización de la persona profesionista en Derecho que corresponda, el número de cédula profesional que se hubiere indicado mediante el oficio o escrito respectivo, asegurándose de que exista la información oportuna, coincidente y disponible en el Registro Nacional aplicable.

En el supuesto de que no exista información respecto del número de cédula profesional en el Registro Nacional aplicable, cualquiera de las Comisiones previas manifestará mediante resolución el impedimento que existe de por medio para autorizar a dicha persona interesada para intervenir en el proceso correspondiente.

## CAPÍTULO SEXTO.

### DE LAS ACTUACIONES EN EL DESARROLLO DE CUALQUIER PROCESO.

#### Sección Primera.

#### De las Actuaciones en General.

Artículo 6.9.- Todas las actuaciones deberán ser formuladas por escrito durante la prosecución de algún proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, salvo aquellas que se regulen de forma distinta por esta Ley. Asimismo, dichas actuaciones



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

que medien por escrito también deberán presentarse en la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con excepción de cualquier iniciativa prevista por esta Ley.

**Artículo 6.10.-** La Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa deberá dar a conocer a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta, dentro de la brevedad posible, cualquier actuación realizada por escrito durante la sustanciación del proceso legislativo al que haya lugar.

Lo anterior deberá realizarlo, por lo menos, con dos días de anticipación a la celebración de la reunión de trabajo por la que se ponga a su consideración el proyecto de acuerdo correspondiente que recaiga sobre alguna actuación.

**Artículo 6.11.-** La expresión “dar vista” significa que todas las actuaciones hechas se encontrarán integradas en el expediente parlamentario correspondiente, con el objeto de que puedan ser consultadas o estudiadas, permitiéndose de estas la captura de fotografías o toma de apuntes dentro de la oficina de la Legislatura donde se encuentren resguardados los expedientes parlamentarios.

**Artículo 6.12.-** La expresión “correr traslado” implica que la Comisión Legislativa deberá entregar copia del documento o de la documentación original de la que se trate y/o de los anexos proporcionados a quien corresponda, de conformidad con la sustanciación del proceso legislativo correspondiente.

## Sección Segunda.

**De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal.**

**Artículo 6.13.-** Todas las resoluciones o determinaciones que emita la Comisión Legislativa o la Comisión Estatal durante la sustanciación de los procesos correspondientes, deberán



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

someterse previamente a consideración de sus integrantes.

**Artículo 6.14.-** La Comisión Legislativa y la Comisión Estatal dentro del ámbito de sus competencias y en uso de sus atribuciones, deberán atender conforme a los términos establecidos en esta Ley, cada una de las solicitudes o peticiones que se les realicen por escrito.

**Artículo 6.15.-** Las resoluciones o determinaciones que emita la Comisión Legislativa deberán someterse al ámbito de su competencia, ejerciendo sus funciones conferidas por esta Ley.

**Artículo 6.16.-** Las resoluciones o determinaciones de la Comisión Estatal deberán sujetarse al ámbito de su competencia en uso de las atribuciones establecidas por esta Ley y dispuestas por su Reglamento Interior.

### Sección Tercera.

**De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y su Clasificación.**

**Artículo 6.17.-** Para los efectos de esta Ley, las resoluciones o determinaciones que apruebe la Comisión Legislativa dentro de su esfera competencial y en uso de sus atribuciones durante el transcurso de los procesos respectivos, podrán clasificarse de la manera siguiente:

**I. Acuerdos:** Son las resoluciones o determinaciones que emite y que recaen sobre un asunto en tramitación, las cuales tienen por objeto impulsar, desarrollar u ordenar cualquier proceso.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

De manera enunciativa más no limitativa, las resoluciones o determinaciones que podrá emitir la Comisión Legislativa durante la tramitación de cualquier proceso seguido ante la Legislatura son las siguientes:

a) **Admisorio:** Es aquel acuerdo mediante el cual la Comisión Legislativa constata el cumplimiento de los requisitos de cualquier iniciativa, de algún otro instrumento base o escrito principal regulados por esta Ley, admitiendo su trámite y, de ser el caso, declarando el inicio de su análisis, estudio y eventual dictaminación durante el desarrollo de algún proceso;

b) **Preventivo:** Es el acuerdo por medio del cual la Comisión Legislativa apercibe a quien corresponda con el propósito de que cumpla, rectifique o aclare en tiempo y forma algún requisito de cualquier iniciativa, de algún otro instrumento base o escrito principal regulados por esta Ley;

c) **De desechamiento:** Es el acuerdo por el que la Comisión Legislativa tiene por no admitida cualquier iniciativa, algún otro instrumento base o escrito principal regulados por esta Ley, debido a la omisión cometida por el incumplimiento, la falta de subsanación o aclaración en tiempo y forma respecto de su contenido o de algunos de los requisitos indicados mediante el acuerdo preventivo correspondiente;

d) **Intraprocesales:** Son los acuerdos por los que la Comisión Legislativa se pronuncia durante la sustanciación de cualquier proceso seguido ante ella, de forma especial y previo a la celebración de la primera comparecencia, cuando se alega por quien corresponda la incompetencia con la que cuenta la Comisión Legislativa para seguir conociendo del asunto respectivo; a la elaboración del dictamen, cuando sobreviene la suspensión o interrupción del proceso correspondiente, de conformidad con los términos dispuestos por esta Ley;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

e) **Preparatorio:** Es el acuerdo por el que la Comisión Legislativa determina admitir o desechar, así como preparar y, en el caso regulado por esta Ley, desahogar, las pruebas previamente ofrecidas o remitidas por quien corresponda en el asunto en tramitación;

II. **Requerimientos:** Son los acuerdos que tienen por objeto conminar a quien corresponda con la finalidad de que cumpla con un deber o una obligación procesal dentro del plazo legalmente dispuesto o concedido; y

III. **Dictamen:** Es la propuesta de resolución para poner fin a cualquier proceso. La cual una vez aprobada por la mayoría de las Diputadas y/o los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, será turnada dentro de la brevedad posible a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con la finalidad de que sea sometida a consideración del Pleno.

#### Sección Cuarta.

##### De las Generalidades de las Resoluciones de la Comisión Legislativa.

Artículo 6.18.- Las resoluciones que dicte la Comisión Legislativa deberán cumplir con el principio rector de sencillez, por lo cual se harán constar de forma escrita, previendo, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. El rubro del asunto, con el orden que se indica a continuación:

II. El proceso en tramitación regulado por esta Ley;

III. El nombre y carácter en términos de esta Ley de quien promovió el proceso legislativo correspondiente, ya sea que se trate de persona o sujeto legitimado para ello.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Tratándose de un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, únicamente se indicará el nombre de la Diputada o del Diputado presentante nombrado como representante común;

IV. El nombre y carácter del resto de personas o sujetos legitimados que intervienen en el asunto al que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

V. El número de expediente parlamentario que haya sido asignado a la causa en sustanciación;

VI. La fundamentación aplicable y la motivación de dicha determinación; y

VII. El pie de la resolución de la que se trate, tal y como se ordena a continuación:

a) Los nombres y firmas autógrafas o electrónicas o, en su caso, las rúbricas de cada Diputada o Diputado integrante que se encuentre presente durante el momento de aprobación de la resolución; y

b) La certificación de la resolución por parte de la Diputada secretaria o del Diputado secretario. Donde hará constar, cuando menos, la fecha y hora de la clausura o cierre de la reunión de trabajo, comparecencia o diligencia que corresponda, así como el sentido de la votación.

Artículo 6.19.- En caso de que no hubiere asistido la Diputada secretaria o el Diputado secretario a la reunión de trabajo de la Comisión Legislativa, la Diputada o el Diputado prosecretario estará facultado para certificar la resolución correspondiente.

No obstante, ante la falta de asistencia a la reunión de trabajo de la Comisión Legislativa de la Diputada o del Diputado secretario y prosecretario, cualquier Diputada o Diputado





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

miembro podrá fungir como secretaria o secretario en funciones, pudiendo certificar la resolución respectiva con su firma autógrafa o electrónica.

**Artículo 6.20.-** Cuando una reunión de trabajo de la Comisión Legislativa sea desarrollada por medio del uso de tecnologías de la información y comunicación o, en su caso, a través de cualquier medio electrónico disponible y simultáneamente de manera presencial, las Diputadas y los Diputados miembros que hayan seguido la reunión a distancia, podrán optar por firmar o colocar su rúbrica con posterioridad en los términos de esta Ley o, de considerarlo conveniente, hacer uso de su firma electrónica prevista en la Ley Orgánica y en su Reglamento.

**Artículo 6.21.-** Las resoluciones o determinaciones que se emitan por conducto de la Comisión Legislativa deberán ser, en la medida de lo posible, lo más claras, sencillas y precisas.

**Artículo 6.22.-** Cuando la Comisión Legislativa hubiere sido omisa en proveer lo necesario mediante alguna resolución o determinación, según corresponda, deberá dar una nueva cuenta, atendiendo lo omitido dentro la brevedad posible. Este procedimiento podrá ser realizado por la Comisión Legislativa de manera oficiosa o, en el supuesto aplicable, a petición expresa de quienes participan en el proceso respectivo.

Lo anterior deberá llevarse a cabo de manera oficiosa por parte de la Comisión Legislativa o, en su caso, derivado de la petición o solicitud expresa de quien se encuentre legitimado para ello dentro de cada proceso. Lo dicho deberá ser realizado dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución o de la determinación correspondiente, ya que de lo contrario se tendrá por precluida la atribución para ello.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Quinta.

### De las Actuaciones de Oficio de la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.23.-** Durante la tramitación de cualquier proceso tramitado a cargo de la Comisión Legislativa, esta podrá actuar de oficio en las situaciones siguientes:

- I.** Para declarar o dar por precluida alguna atribución o derecho, derivado de que esta o este no se lograron ejercer en tiempo y forma;
- II.** Para ordenar de nueva cuenta la realización de una citación o la práctica de cualquier notificación;
- III.** Para hacer referencia o invocar hechos notorios durante cualquier instante del proceso;
- IV.** Para instruir en el momento procesal oportuno del período probatorio, la extensión de una o más diligencias probatorias o, en el supuesto aplicable, para ordenar el desahogo de una probanza que se estime necesaria con la finalidad de esclarecer el asunto;
- V.** Para declarar la suspensión o interrupción del proceso con sustento en la actualización de cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley;
- VI.** Para ordenar la regularización de algún asunto en el desarrollo de cualquier fase o etapa;
- VII.** Para declarar en cualquier momento del desarrollo del proceso que corresponda su incompetencia para seguir conociendo del asunto respectivo;
- VIII.** Para llamar a comparecer a cualquier otro municipio colindante que no hubiere sido indicado a través del contenido de cualquier iniciativa regulada por esta Ley; y



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**IX. Cuando la Ley lo contemple algún otro supuesto de hecho para tales efectos.**

**Artículo 6.24.-** En cualquier proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, esta podrá ordenar de manera oficiosa la regularización de sus diferentes actos o actuaciones, derivado de la existencia de alguna omisión o irregularidad, siempre y cuando dicho órgano rector considere y confirme mediante resolución fundada y motivada que tales actos o actuaciones deben ajustarse a los términos previstos por esta Ley.

Lo anterior podrá llevarlo a cabo la Comisión Legislativa con el objeto de aclarar algún dato, aspecto o elemento de cualquier acto o actuación en el asunto correspondiente, así como con la finalidad de conducir y sustanciar debidamente cualquiera de los procesos seguidos ante ella.

La regularización de cualquier acto o actuación ocurrido durante el proceso seguido directamente ante la Comisión Legislativa, también podrá ser solicitado única y exclusivamente por cualquiera de las personas que asuman la representación en la causa y se encuentren legitimadas para ello.

**Artículo 6.25.-** Cuando la Comisión Legislativa apruebe un acuerdo por el que deseche o declare improcedente cualquier iniciativa regulada por esta Ley, una contrapropuesta de demarcación territorial, la ampliación de una iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, determine su incompetencia para seguir tramitando un proceso legislativo seguido ante ella, excepcionalmente no será necesario que elabore y someta a consideración del Pleno un dictamen correspondiente.

No obstante, en cualquiera de las determinaciones referidas por el párrafo previo de esta disposición, salvo en la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, así como en la contrapropuesta de demarcación territorial, la Comisión Legislativa tendrá la obligación de reconocer el derecho de quien corresponda para presentar nuevamente la iniciativa



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

respectiva ante la Legislatura, lo dicho con el objeto de que esta pueda estudiarse, analizarse y eventualmente dictaminar de conformidad con los términos establecidos por dicha Ley.

### Sección Sexta.

#### De las Citaciones y Notificaciones de la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.26.-** La Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida y con base en el libramiento de atento oficio signado por conducto de esta última o este último, estará atribuida para realizar alguna citación o, en su caso, para practicar cualquier notificación que resulte indispensable para la sustanciación de cualquier proceso seguido directamente a su cargo.

**Artículo 6.27.-** Al comparecer a algún proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, cualquiera de las personas o sujetos legitimados deberá precisar el domicilio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley.

Asimismo, dichas personas legitimadas y sujetas a cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa, también deberán manifestar por escrito la manera que consideran más conveniente con arreglo a esta Ley para recibir alguna citación o cualquier notificación que se practique durante la sustanciación del proceso que corresponda.

**Artículo 6.28.-** Para la realización de alguna citación o la práctica de cualquier notificación durante la tramitación del proceso respectivo, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, podrá ser auxiliada directamente por la persona que se desempeñe como secretaria técnica o secretario técnico, siendo asistida o asistido por conducto del personal que la propia Diputada presidenta o el propio Diputado presidente delegue para tales efectos.

**Artículo 6.29.-** La realización de alguna citación o la práctica de cualquier notificación que sea necesaria para la prosecución de cualquier proceso legislativo seguido directamente ante



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

la Comisión Legislativa, deberá efectuarse por medio del libramiento de oficio o excepcionalmente con sustento en lo dispuesto por el párrafo siguiente de esta disposición, salvo que las mencionadas se entiendan con la comunidad peticionante en el transcurso del proceso de creación de un municipio.

Quien estando facultada o facultado en términos de esta Ley, acuda de manera física al recinto de la Legislatura para consultar cualquier acuerdo de interés aprobado por la Comisión Legislativa y que obre en el expediente parlamentario del asunto al que haya lugar, previo a su notificación por medio del libramiento de oficio, quedará notificada o notificado. De tal modo que la secretaria o el secretario técnico de la Comisión Legislativa o, ante su ausencia, el personal delegado por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa, deberá dejar constancia de ello, la cual deberá integrarse al expediente parlamentario que corresponda, registrando, cuando menos, la fecha, hora, nombre y firma de la persona facultada, trátese de asesor, asesora, delegada o delegado; o incluso, de la persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, la cual haya sido nombrada por la persona representante de la comunidad peticionante, esto último en el proceso de creación de un municipio.

**Artículo 6.30.-** Las citaciones o notificaciones que se efectúen por medio de oficio deberán realizarse de la manera siguiente y de conformidad con el supuesto que resulte aplicable:

**I.** Presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado presentante ubicada en el recinto de Legislatura, en el domicilio del ayuntamiento del municipio respectivo o, en el domicilio que hubiere indicado la Gobernadora o el Gobernador del Estado de México, tratándose del proceso de creación de un municipio; o

**II.** Enviarse directamente al correo o a los correos electrónicos oficiales o institucionales que se hubieren indicado con antelación por cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.31.-** El oficio por el que se realice una citación o la práctica de cualquier notificación durante la prosecución de cualquier proceso respectivo a cargo de la Comisión Legislativa, se acompañará con el acuerdo o los acuerdos correspondientes, debiendo contener, cuando menos, los datos siguientes, con base en el orden que se indica a continuación:

**I. El rubro del asunto:**

- a) El proceso en sustanciación ante la Comisión Legislativa;
- b) El nombre y carácter en términos de esta Ley de quien promovió el proceso legislativo correspondiente, ya sea que se trate de persona o sujeto legitimado para ello;
- c) El nombre y carácter de conformidad con lo dispuesto por esta Ley del resto de personas o sujetos legitimados que intervienen en el asunto al que haya lugar;
- d) El número del expediente parlamentario asignado por la Comisión Legislativa desde el acuerdo admisorio de la iniciativa que corresponda;

**II. El destinatario:**

El nombre de la persona o de las personas que asuman directamente la representación durante la tramitación del proceso, así como su carácter o su cargo, encargo, empleo o comisión en términos de lo establecido por esta Ley;

**III. La fundamentación y motivación de la citación o de la notificación que corresponda; y**

**IV. La firma autógrafa o electrónica de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa.**

**Artículo 6.32.-** Cuando cualquier proceso seguido directamente ante de la Comisión Legislativa sea impulsado por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Diputados presentantes, la Comisión Legislativa estará obligada a notificar todas las resoluciones que emita a través de la Diputada o del Diputado presentante, lo anterior con el objeto de que se encuentre enterado o enterada sobre el desarrollo del asunto.

**Artículo 6.33.-** La realización de alguna citación o la práctica de cualquier notificación que se entienda con una Diputada o con un Diputado presentante, deberá llevarse a cabo:

- I. En su oficina localizada en el recinto de la Legislatura; o
- II. A través del correo electrónico oficial o institucional que hubiere indicado con antelación.

**Artículo 6.34.-** La Diputada o el Diputado presentante a través de las personas servidoras públicas subalternas, facultadas y adscritas a su oficina estarán obligadas a recibir cualquier oficio signado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Comisión Legislativa, correspondiente a una citación o notificación derivada de la sustanciación del proceso correspondiente.

**Artículo 6.35.-** El oficio por el que se realice alguna citación o la práctica de cualquier notificación que se entienda con un municipio proponente, contraproponente, colindante o involucrado deberá ser dirigido a las personas representantes, llevándose a cabo la diligencia que corresponda:

- I. En el domicilio de su ayuntamiento; o
- II. A través del correo electrónico oficial o institucional que se hubiere indicado con anterioridad.

**Artículo 6.36.-** Todos los municipios sujetos al proceso a través de sus personas servidoras públicas facultadas y adscritas a cualquier área, coordinación, departamento, dirección, subdirección, enlace, oficina o cualquier otra unidad administrativa del ayuntamiento, estarán obligados a recibir cualquier oficio signado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Comisión Legislativa, correspondiente a una citación o



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

notificación derivada de la tramitación del proceso respectivo.

**Artículo 6.37.-** Una vez que la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, haya realizado una citación o la práctica de cualquier notificación mediante el libramiento de oficio que sea presentado en la oficina de la Diputada o del Diputado presentante, en el domicilio del ayuntamiento del municipio interviniente o, en su caso, en el domicilio que hubiere indicado la Gobernadora o el Gobernador del Estado, deberá integrar el acuse de recibido de dicho oficio en el expediente parlamentario del asunto que corresponda.

**Artículo 6.38.-** Cuando la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida realice una citación o la práctica de cualquier notificación mediante el libramiento de oficio que sea enviado al correo que hubiere indicado con anticipación cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, imprimirá la constancia del envío y recepción, integrando esta última al expediente parlamentario del que se trate.

**Artículo 6.39.-** Excepcionalmente las citaciones o las notificaciones que se entiendan con la comunidad peticionante en el desarrollo del proceso de creación de un municipio, deberán realizarse en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.40.-** La Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, durante el desarrollo de cualquier proceso seguido a su cargo, única y exclusivamente deberá notificar por medio de oficio y en el domicilio que se hubiere precisado por quien corresponda:

- I. El acuerdo admisorio de cualquier iniciativa regulada por esta Ley, corriendo traslado con copia de dicha iniciativa, así como de sus anexos, incluyendo el plano topográfico respectivo;
- II. El acuerdo admisorio de la contrapropuesta de demarcación territorial, corriendo traslado con copia de tal contrapropuesta, así como de sus anexos, incluyendo el plano topográfico





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

correspondiente, lo anterior tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

III. El acuerdo admisorio de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, corriendo traslado con copia de la ampliación de dicha iniciativa, así como de sus anexos, incluyendo el plano topográfico que corresponda, lo previo tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

IV. El acuerdo admisorio del escrito de afectación al territorio, corriendo traslado con copia de la ampliación de dicho escrito, así como de sus anexos, lo dicho tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

V. El acuerdo por el que se tenga por recibido el escrito o, en el supuesto aplicable, los escritos de cualquiera municipio colindante, corriendo traslado con copia de estos, así como de sus anexos, lo aludido tratándose del proceso para la creación de un municipio; y

VI. El acuerdo preparatorio que recaiga al expediente de cualquier asunto, corriendo traslado con copia de los anexos y de la documentación aportada.

Artículo 6.41.- Lo prescrito por el artículo anterior deberá realizarse por la Comisión Legislativa con independencia de que la persona o las personas legitimadas hubieren optado por recibir en el desarrollo del proceso correspondiente alguna citación o cualquier notificación por medio de su correo electrónico.

Artículo 6.42.- Todas las notificaciones que se realicen con motivo de la tramitación de cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan por realizadas.

Del mismo modo, cualquier notificación que sea practicada mediante la remisión de correo electrónico también surtirá efectos el mismo día en que se confirme por sistema que fue recibido el archivo o los archivos electrónicos respectivos.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.43.-** La práctica de cualquier citación o notificación en cualquier proceso seguido ante la Comisión Estatal deberá efectuarse durante los días previstos por esta Ley, así como en horas hábiles.

Por ningún motivo podrá llevarse a cabo cualquiera citación o notificación en días inhábiles.

**Artículo 6.44.-** Cuando la Comisión Legislativa realice una citación o practique cualquier notificación que no se ajuste en su totalidad a los términos dispuestos por esta Ley, cualquiera de las mencionadas quedará totalmente consentida, confirmada o revalidada de pleno derecho por quien corresponda por el transcurso del tiempo, lo anterior en congruencia con el principio rector de convalidación.

Lo descrito en el párrafo anterior de esta disposición ocurrirá durante la tramitación del proceso correspondiente, siempre y cuando esto no sea expresado mediante escrito fundado, motivado y presentado ante la Comisión Legislativa dentro del término de hasta tres días contados a partir del día siguiente en que se hubiere realizado la citación o hubiere surtido efectos la notificación de la resolución.

**Artículo 6.45.-** La realización de una citación o la práctica alguna notificación por parte de la Comisión Legislativa en un proceso seguido directamente ante ella, podrán ser declaradas nulas de pleno derecho por su conducto, siempre y cuando cualquiera de los sujetos del proceso argumente debidamente que existió una afectación real, impidiendo de este modo el uso de alguna de sus atribuciones o el cumplimiento de cualquier obligación establecidas por esta Ley, derivado de una citación o alguna notificación que no se hubiere ajustado en su totalidad a los términos dispuestos por esta Ley.

Para que lo anterior pueda ser efectuado por parte de la Comisión Legislativa, cualquiera de los sujetos del proceso deberá presentar dentro del plazo dispuesto por el artículo anterior, un escrito ante la Comisión Legislativa por el que funde y motive la nulidad de la citación o de la notificación respectiva.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.46.-** La realización de una citación o la práctica de alguna notificación declarada nula de pleno derecho por la Comisión Legislativa, deberá reponerse dentro de la brevedad posible, volviendo a realizarse o practicarse de conformidad con los términos prescritos por esta Ley, bajo la finalidad de conducir y sustanciar debidamente el proceso legislativo al que haya lugar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS.**

#### **Sección Única.**

#### **De sus Generalidades.**

**Artículo 6.47.-** Cualquiera expediente parlamentario de algún proceso seguido directamente ante la potestad de la Comisión Legislativa y regulado por la presente Ley, deberá integrarse por las resoluciones o las determinaciones que emita la Comisión Legislativa, incluyendo las actas que deriven de la celebración de cualquier comparecencia o audiencia o, en su caso, por la práctica de cualquiera diligencia que resulte necesaria para la sustanciación del proceso correspondiente. Además, también estará integrado por todas las constancias de notificación, así como por todos los instrumentos legislativos principales y escritos provenientes de los sujetos del proceso que corresponda.

**Artículo 6.48-** Los expedientes parlamentarios permanecerán bajo el resguardo de la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, quien será la o el responsable de toda la documentación que obre en cada uno de ellos.

**Artículo 6.49.-** Los expedientes parlamentarios podrán ser consultados personalmente por las personas representantes de cualquier ayuntamiento del municipio que corresponda; por las delegadas y delegados; por la Diputada o el Diputado presentante que corresponda; y por las asesoras y los asesores, siempre y cuando cualquiera de ellos esté autorizado por medio de acuerdo previo y emitido por la Comisión Legislativa.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

No obstante, tratándose del proceso de creación de un municipio, el expediente parlamentario del asunto también podrá ser consultado por la persona representante de la comunidad peticionante, así como por cualquier persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada y designada por su conducto, siempre y cuando cualquiera de ellas esté previamente autorizada mediante determinación aprobada por la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.50.-** Ningún expediente parlamentario podrá ser consultado después de horas hábiles, con base en los términos ordenados por esta Ley.

**Artículo 6.51.-** Quedará prohibida la consulta de cualquier expediente parlamentario y de cualquier actuación o resolución que aún no hubiere sido integrada a este.

Asimismo, tampoco será permitida cualquier consulta que se pretenda llevar a cabo fuera de la oficina donde se encuentren resguardados dichos expedientes parlamentarios.

**Artículo 6.52.-** Para efectos de la correcta integración e identificación del contenido de los expedientes parlamentarios, la comunidad peticionante, la Diputada o el Diputado presentante, la Gobernadora o el Gobernador del Estado y los municipios sujetos a cualquier proceso, según corresponda el caso aplicable, tendrán el deber de enumerar o foliar a través de sus delegadas y/o delegados, asesoras y/o asesores, así como por conducto de las personas que sean designadas como licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, respectivamente, lo siguiente:

**I. La iniciativa de delimitación territorial;**

**II. La ampliación de la iniciativa de delimitación territorial;**

**III. La contrapropuesta de demarcación territorial;**

**IV. El escrito de no afectación al territorio;**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

V. La iniciativa de creación de un municipio;

VI. La iniciativa de supresión de un municipio;

VII. Cualquier oficio;

VIII. Cualquier actuación que sea elaborada mediante escrito y que sea dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;

IX. Todos los anexos que se acompañen con cada uno de los instrumentos principales, escritos u oficios indicados en las fracciones previas de este artículo; y

X. Todas las copias que sean proporcionadas de cada uno de los instrumentos principales, escritos o anexos dispuestos en las fracciones previas de esta disposición, destinadas para correr traslado a cualquiera de los sujetos del proceso legislativo que se encuentre en tramitación ante la propia Comisión Legislativa.

Artículo 6.53.- Lo anterior también deberá realizarse con el propósito de permitir que cualquier sujeto del proceso pueda observar e identificar con facilidad la integración de cada uno de los instrumentos principales, escritos, oficios o anexos aludidos previamente, según corresponda.

Artículo 6.54.- El incumplimiento de la formalidad consistente en enumerar o foliar lo aludido por el artículo anterior dará lugar a:

I. La emisión de un acuerdo de prevención por parte de la Comisión Legislativa en cualquiera de los procesos de creación o supresión de un municipio, o, en su caso, para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, siempre que se trate de cualquier iniciativa regulada por esta Ley, de la contrapropuesta de demarcación territorial, de la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en el supuesto aplicable, del escrito que presente cualquier municipio colindante con relación a la prosecución del proceso de creación de un municipio;

II. A la devolución parcial o integral de cualquier escrito, oficio, documentación o actuación con el objeto de que sea subsanado antes de su presentación formal, según lo considere prudente o conveniente la Comisión Legislativa por conducto de la Diputada o del Diputado que la presida, quien estará auxiliada en todo momento para el cumplimiento de esta tarea, por parte de la secretaria o el secretario técnico de la Comisión Legislativa, siendo asistida o asistido por el personal que sea delegado para tales propósitos por conducto de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa.

## CAPÍTULO OCTAVO.

### DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS.

#### Sección Única.

#### De las Causales de Suspensión y sus Generalidades.

**Artículo 6.55.-** La suspensión de cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa podrá suscitarse en los casos siguientes:

I. Cuando a punto de terminar el período o mandato constitucional correspondiente de la Legislatura no pudo concluirse la sustanciación del proceso legislativo correspondiente;

II. Cuando exista un caso de fuerza mayor o fortuito que imposibilite a la Legislatura o a la Comisión Legislativa ejercer adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente el proceso legislativo respectivo; o



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

III. Cuando subsista un caso de emergencia nacional, estatal de carácter sanitario o de protección civil que impida que la Legislatura o la Comisión Legislativa pueda usar adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente el proceso legislativo al que haya lugar.

Artículo 6.56.- La suspensión del proceso también generará la paralización respecto de su sustanciación, por lo que deberá detenerse y aplazarse toda actuación, así como el curso de cualquier plazo o término legalmente establecido o concedido de manera previa y directamente por la Comisión Legislativa.

Artículo 6.57- Cuando se encontrara en curso algún asunto seguido directamente ante la Comisión Legislativa y simultáneamente estuviera a punto de concluir el período o mandato constitucional de la Legislatura, previo al término de este último, la Comisión Legislativa tendrá la obligación de declarar de manera oficiosa o a petición expresa, la suspensión del proceso dentro de la brevedad posible, notificando la resolución respectiva.

Artículo 6.58.- Ante la imposibilidad de que la Legislatura o la Comisión Legislativa pueda ejercer o usar adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente cualquier proceso legislativo seguido directamente ante la última, dicha Comisión Legislativa deberá conceder un plazo inicial de hasta quince días para la suspensión del proceso que corresponda, prorrogables por hasta quince días más.

En el supuesto de que persista esta clase de imposibilidad para la Legislatura o para la Comisión Legislativa, la propia Comisión Legislativa de manera oficiosa o a petición expresa, deberá proveer plazos consecutivos de hasta treinta días, en la medida de que esto resulte estrictamente necesario, lo anterior hasta que se considere o se dé por concluido por parte de la autoridad competente el caso de fuerza mayor o fortuito o, en el supuesto que corresponda, de emergencia nacional, estatal de carácter sanitario o de protección civil.

Artículo 6.59.- La suspensión de cualquier proceso seguido directamente ante la Comisión Legislativa deberá levantarse por parte de esta cuando:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

I. Hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez instalada la Comisión Legislativa dentro del nuevo período o mandato constitucional de la Legislatura; o

II. Haya fenecido el término o los términos legalmente establecidos o concedidos por la Comisión Legislativa, derivados de la suspensión del proceso por la actualización de cualquiera de los casos que le hubieren impedido a la Legislatura o a la Comisión Legislativa ejercer o usar adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente el proceso legislativo que corresponda.

Artículo 6.60.- La Comisión Legislativa contará con un plazo de hasta treinta días prorrogables por hasta cuarenta más por cualquier motivo que se presente, contados a partir del día siguiente a su propia instalación, para poder levantar la suspensión de cualquier asunto que haya sido paralizado en su sustanciación debido a la conclusión del período o mandato constitucional anterior de la Legislatura.

Artículo 6.61.- El levantamiento de la suspensión del proceso del que se trate, dará continuidad al acto o actuación diferida, así como a la prosecución del plazo detenido con antelación por conducto de la Comisión Legislativa.

## CAPÍTULO NOVENO.

### DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS PROCESOS.

#### Sección Primera.

#### De las Causales de Interrupción y sus Generalidades.

Artículo 6.62.- Cualquier proceso que se encuentre en tramitación ante la Comisión Legislativa podrá interrumpirse de manera oficiosa o mediante solicitud que obre por





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

escrito, siempre y cuando durante su tramitación exista ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6.64 de esta Ley o, en su caso, declaración especial de esta, emitida por la autoridad competente, ya sea que se trate, según el supuesto de hecho aplicable, de:

- I. La persona que hubiere asumido la representación de la comunidad peticionante;
- II. Alguna de las personas representantes de un municipio sujeto al proceso correspondiente;
- III. La Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- IV. La Diputada o el Diputado presentante; o
- V. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa.

Artículo 6.63.- Cualquier proceso que esté en prosecución ante la Comisión Legislativa también podrá interrumpirse por el fallecimiento de cualquiera de las personas referidas en las fracciones de la disposición anterior.

Artículo 6.64.- Según corresponda con cada caso en particular, podrá existir ausencia por motivo de:

I. Resolución o concesión de licencia:

- a) Por parte de la Legislatura a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa durante cualquier momento de la sustanciación del proceso respectivo;
- b) Por conducto de la Legislatura a la Diputada o al Diputado presentante, siempre y cuando esto ocurra antes de la realización de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir en el desarrollo del proceso correspondiente;



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

- c) Por parte de la Legislatura a la Gobernadora o al Gobernador del Estado de México; o
- d) Del ayuntamiento del municipio correspondiente a cualquiera de las personas representantes que se encuentren interviniendo en el proceso al que haya lugar.

## II. Por falta temporal, absoluta o definitiva:

- a) De la Diputada o del Diputado presentante, siempre y cuando esto se suscite previo a la celebración de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir en el desarrollo del proceso correspondiente;
- b) De la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa durante cualquier momento de la tramitación del proceso respectivo;
- c) De la Gobernadora o del Gobernador del Estado; o
- d) De cualquiera de las personas representantes del ayuntamiento del municipio respectivo.

## III. Renuncia:

- a) De la Gobernadora o del Gobernador del Estado; o
- b) De cualquiera de las personas titulares de las personas representantes del ayuntamiento del municipio correspondiente;

## IV. La autorización de un permiso derivado de la salida al extranjero en cumplimiento de alguna misión oficial;

- a) Por parte de la Legislatura a la Gobernadora o al Gobernador del Estado; o



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

b) Por conducto del ayuntamiento del municipio correspondiente a cualquiera de las personas representantes que se encuentren interviniendo en el proceso respectivo.

V. Suspensión o revocación de mandato por parte de la Legislatura a cualquiera de las personas representantes del ayuntamiento del municipio que corresponda.

VI. Declaración de procedencia por conducto de la Legislatura en contra de:

a) La Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa;

b) La Diputada o del Diputado presentante, siempre y cuando esta situación tenga verificativo antes de la celebración de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir durante el desarrollo del proceso correspondiente;

c) A la Gobernadora o Gobernador del Estado; o

d) Cualquiera de las personas representantes del municipio respectivo que intervenga en la tramitación del proceso que corresponda.

VII. Separación, destitución o inhabilitación:

a) La Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa;

b) La Diputada o del Diputado presentante, siempre y cuando este hecho ocurra antes de la realización de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir durante el desarrollo del proceso correspondiente;

c) A la Gobernadora o Gobernador del Estado; o



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

d) Cualquiera de las personas representantes del municipio respectivo que intervenga en la tramitación del proceso respectivo.

**Artículo 6.65.-** No ocurrirá la interrupción del proceso correspondiente seguido ante la Comisión Legislativa, cuando después de la celebración de la comparecencia inicial, la Diputada, el Diputado o quien funja como representante común de un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, se ausente por cualquiera de los motivos aplicables y dispuestos por la disposición anterior.

**Artículo 6.66.-** Cuando exista ausencia o declaración especial de esta por conducto de autoridad competente respecto de la persona representante de la comunidad peticionante, se estará a lo que disponga esta Ley.

**Artículo 6.67.-** Excepcionalmente la Comisión Legislativa podrá interrumpir de manera oficiosa e inmediatamente el proceso que se encuentre tramitando, siempre y cuando:

I. Se suscite la ausencia por cualquier motivo de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa;

II. Exista una declaración especial de ausencia de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Comisión Legislativa, emitida por la autoridad competente; o

III. Se presente el fallecimiento de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.68.-** La interrupción del proceso deberá ser efectuada dentro de la brevedad posible por la Comisión Legislativa, de tal forma que esta provocará la paralización del asunto respectivo, es decir, la cesación de todo acto o actuación en tramitación, así como el curso de cualquier plazo establecido por esta Ley o, en el supuesto aplicable, proveído con antelación por la Comisión Legislativa.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.69.-** La interrupción del proceso deberá ser levantada por la Comisión Legislativa después de que se apersona por escrito la persona que supla a quien corresponda en términos de la ley que resulte aplicable.

La interrupción del proceso será levantada por la Comisión Legislativa dentro de la brevedad posible y mediante resolución, una vez que se conozca sobre dicho apersonamiento. De tal manera que el levantamiento de la interrupción del proceso del que se trate, dará continuidad al acto o actuación diferidos y, en su caso, prosecución al plazo detenido con antelación.

## Sección Segunda.

**De la Ausencia por Cualquier Motivo o de la Declaración Especial de Esta.**

**Artículo 6.70.-** Cuando exista ausencia o, en su caso, una declaración especial de esta respecto de alguna de las personas mencionadas por el artículo 6.62, la cual provenga de una autoridad competente, se deberá solicitar de inmediato la interrupción del proceso a la Comisión Legislativa, informando para tales efectos, el motivo de la ausencia de quien corresponda o, en el supuesto aplicable, la causa por la que la autoridad competente declaró de manera especial la ausencia de quien se trate.

**Artículo 6.71.-** Estarán facultadas y facultados para solicitar la interrupción del proceso por ausencia ocasionada por cualquier motivo o por la declaración especial de esta, la cual provenga de una autoridad competente, quienes se indican a continuación:

**I.** Cualquiera de las personas que integren la comunidad peticionante o la persona designada como licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, lo anterior tratándose de la sustanciación del proceso de creación de un municipio;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. La persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio que esté sujeto al proceso respectivo;

III. La delegada o el delegado; o

IV. La asesora o el asesor.

**Artículo 6.72.-** Si la Diputada o el Diputado presentante que hubiere suscrito de manera individual la iniciativa correspondiente o, en su caso, se encontrara fungiendo como representante común del grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes durante la tramitación del proceso respectivo, se ausentara por cualquier motivo; o, en el supuesto correspondiente, la autoridad competente declara de forma especial su ausencia antes de que la Comisión Legislativa notificara el acuerdo de admisión a trámite de dicha iniciativa, podrá operar la interrupción del proceso.

No obstante, si la ausencia por cualquier motivo o, en el supuesto aplicable, la declaración especial de ausencia de la Diputada o del Diputado presentante, se produjera de forma posterior a la notificación del acuerdo que admita a trámite de la iniciativa respectiva, no producirá la interrupción del proceso al que haya lugar. De tal modo que la Comisión Legislativa tendrá la obligación de continuar con la tramitación ordinaria del proceso legislativo regulado al que haya lugar.

**Artículo 6.73.-** Cuando exista la ausencia por cualquier motivo o la declaración especial de esta respecto de alguna persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio sujeto a un proceso correspondiente, cualquiera de las otras personas representantes de dicho municipio, trátase de presidenta, presidente, síndica o síndico del ayuntamiento, podrá solicitar la suspensión del proceso a la Comisión Legislativa.

También estarán facultados para llevar a cabo lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo la delegada o el delegado nombrado y autorizado con antelación durante la



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

sustanciación del asunto.

**Artículo 6.74.-** En los casos previstos por el artículo anterior y según corresponda, tanto la persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio correspondiente con arreglo a la ley aplicable, así como la delegada o el delegado designado, necesitarán la autorización previa del resto de las personas integrantes del órgano de gobierno del municipio sujeto al proceso respectivo.

La autorización aludida deberá constar mediante acuerdo tomado en reunión de cabildo del ayuntamiento del municipio correspondiente, por lo que deberá adjuntarse al escrito por el que se solicite la interrupción del proceso que corresponda.

### Sección Tercera.

#### De la Interrupción del Proceso por Fallecimiento.

**Artículo 6.75.-** Cuando se suscite el fallecimiento de cualquiera de las personas aludidas en el artículo 6.62, también se deberá solicitar de inmediato la interrupción del proceso a la Comisión Legislativa, informando para tales efectos las causas de defunción de quien se trate.

En el supuesto de que ocurra el fallecimiento de la persona designada como representante de la comunidad peticionante durante la tramitación del proceso de creación de un municipio, se estará a lo establecido por esta Ley.

**Artículo 6.76.-** También estarán facultadas y facultados para solicitar la interrupción del proceso por el fallecimiento de quien corresponda, las personas enunciadas en el artículo 6.71.

**Artículo 6.77.-** De igual modo, cuando exista el fallecimiento de alguna persona titular de la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio que corresponda, se estará a lo dispuesto por los artículos 6.73 y 6.74 de esta Ley.

## CAPÍTULO DÉCIMO.

### DEL SOBRESEIMIENTO EN LOS PROCESOS.

#### Sección Única.

#### De la Causales y Efectos.

**Artículo 6.78.-** Procederá el sobreseimiento de algún proceso cuando:

I. La persona o sujeto legitimado que hubiere promovido el proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, se desista expresa y totalmente de su prosecución durante cualquier fase o etapa en el que se encuentre, siempre y cuando este acto sea consentido por medio de escrito y por el resto de las personas o sujetos legitimados en dicho proceso.

No será necesario el consentimiento expreso por parte del resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente, siempre que la persona o sujeto legitimado que hubiere promovido el proceso legislativo al que haya lugar, manifieste su desistimiento de este a la Comisión Legislativa antes de la notificación del acuerdo admisorio de la iniciativa regulada por esta Ley.

II. La persona o sujeto legitimado que hubiere promovido el proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa se desista expresamente de la iniciativa regulada por esta Ley, antes de que sea turnada a la Comisión Legislativa para su estudio, análisis y eventual dictaminación;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

III. La Comisión Legislativa de manera oficiosa o a petición expresa de la persona o del sujeto legitimado en el proceso, estime de manera fundada y motivada que no es competente para seguir conociendo sobre la tramitación del proceso legislativo concerniente; y

IV. Cuando esta Ley lo establezca por algún otro motivo a través de su contenido.

Artículo 6.79.- El sobreseimiento implicará que se ha dejado sin curso el proceso legislativo por alguna circunstancia prevista por esta Ley. Lo cual no permitirá que la Comisión Legislativa estudie, analice y dictamine la iniciativa que corresponda.

Artículo 6.80.- La resolución por la que la Comisión Legislativa declare el sobreseimiento del proceso legislativo respectivo, reconocerá en su contenido el derecho con el que aún cuenta la persona o el sujeto legitimado en el proceso para volver a presentar con posterioridad, una iniciativa dispuesta por esta Ley para su eventual estudio, análisis y dictaminación.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO.

### DE LOS REQUISITOS COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS.

#### Sección Única.

#### Del Plano Topográfico y sus Requisitos.

Artículo 6.81.- El plano topográfico que se acompañe con cualquier iniciativa que regule esta Ley o con alguna contrapropuesta de demarcación territorial, según concuerde con la tramitación del proceso correspondiente, tendrá por objeto conocer la georreferenciación, identificación y ubicación del:

I. Proyecto de supresión de un municipio;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. Proyecto de creación de un municipio; o

III. Proyecto de límite territorial.

Artículo 6.82.- Cualquiera de los proyectos referidos en el artículo anterior deberá estar elaborado de manera técnica con base en un cuadro de construcción en coordenadas UTM que describa sus vértices. Aunado a esto, también deberán ser representados visualmente por medio del plano topográfico correspondiente y con sustento en un tipo de línea poligonal coincidente, esto último de acuerdo con la clasificación determinada por esta Ley.

Artículo 6.83.- El plano topográfico que se adjunte a alguna iniciativa o contrapropuesta de demarcación territorial deberá presentarse en coordenadas UTM, con dimensiones de papel de sesenta por noventa centímetros o, en su caso, de noventa por ciento veinte centímetros, donde obre un cuadro de construcción que reúna, por lo menos, la información o los datos que se enuncian a continuación:

I. La estación. Entiéndase el lugar donde se coloca el equipo topográfico;

II. El punto visado. Entiéndase al lugar donde se coloca la mira y donde se llevan a cabo las lecturas, de tal modo que su ubicación dependerá del trabajo que se esté realizando;

III. La distancia;

IV. El rumbo;

V. Los vértices;

VI. Las coordenadas “x”, así como “y”; y



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## VII. La superficie o longitud total del proyecto.

Artículo 6.84.- La longitud total del proyecto del que se trate únicamente será aplicable y deberá proporcionarse cuando se trate de una poligonal abierta.

Artículo 6.85.- Sobre el área de dibujo del plano topográfico deberán representarse o ubicarse visualmente los requisitos mínimos que se describen a continuación:

I. Cualquier localidad, asentamiento y/o vía pública;

II. Un cuadro de datos generales de las mojoneras que se propongan construir posteriormente durante la etapa procesal oportuna del asunto, las cuales deberán estar localizadas en diferentes puntos considerados estratégicos, de tal manera que dicho cuadro deberá contener de forma mínima lo subsecuente:

a) Las coordenadas UTM de cada mojonera que se proponga;

b) La distancia establecida entre cada una de las mojoneras planteadas; y

c) La sugerencia de denominación o de nomenclatura que se elija para cada una de las mojoneras propuestas;

III. El derecho de vía en términos de esta Ley. El cual deberá ser proyectado y acompañado de su simbología respectiva; y

IV. Los nombres de todos los municipios que colindan con la línea poligonal coincidente, esto último de acuerdo con la clasificación determinada por esta Ley.

Artículo 6.86.- Según concuerde con el caso aplicable, en el área de dibujo del plano topográfico, podrá representarse o ubicarse las localidades:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

I. Con categoría política que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado; o

II. Con categoría administrativa a nivel estatal o municipal.

De manera enunciativa más no limitativa, la localidad o las localidades con categoría administrativa a nivel estatal o municipal que podrán representarse o ubicarse son cualquier barrio, centro urbano, colonia, condominio, comunidad, conjunto urbano, delegación, desarrollo habitacional, ex-hacienda, ex-rancho, fraccionamiento, granja, paraje, rancho, sector, subdelegación, unidad deportiva, unidad habitacional o unidad residencial.

Artículo 6.87.- Ante la ausencia, falta de reconocimiento, registro o imprecisión en la denominación de cualquier localidad, asentamiento y/o vía pública, cualquiera de estos deberá ser ubicado y representado en el plano topográfico con el nombre más utilizado o conocido por la población mexiquense. Es decir, para la representación de cualquiera de estos que se encuentren en esta situación, deberá utilizarse la denominación que suele emplearse por tradición, costumbre o de manera popular por la ciudadanía mexiquense.

Artículo 6.88.- Cuando se trate de una poligonal abierta conformada y derivada de un proyecto de límite territorial, deberán ubicarse sobre el área de dibujo del plano topográfico las localidades, asentamientos y/o vías públicas que se encuentren colindando con la línea poligonal propuesta.

Lo anterior con la finalidad de que exista una identificación respecto de cualquier localidad, asentamiento y/o vía pública que se encuentre en este supuesto.

Artículo 6.89.- En el caso de que se trate de una poligonal cerrada conformada y derivada de cualquier proyecto de creación o supresión de un municipio; o, en su caso, de límite territorial, también deberán ubicarse sobre el área de dibujo del plano topográfico las localidades, asentamientos y/o vías públicas confinantes a la línea poligonal propuesta.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.90.-** Previo a la representación del derecho de vía en el plano topográfico, deberán tomarse en cuenta la implementación de recorridos de campo para su análisis correspondiente, tomando como base única:

- I. El proyecto de creación de un municipio;
- II. El proyecto de supresión de un municipio; o
- III. El proyecto de límite territorial.

**Artículo 6.91.-** Asimismo, deberá incluirse dentro de la solapa del plano topográfico que corresponda, cuando menos, lo siguiente:

I. El cuadro de datos generales donde se contemple visualmente, los requisitos mínimos que se indican a continuación:

- a) El sello oficial o institucional de la Diputada o del Diputado presentante en su carácter de integrante de la Legislatura o del ayuntamiento del municipio correspondiente;
- b) Las notas generales que se consideren respecto del plano topográfico; y
- c) Los datos de las personas que participaron en la proyección, levantamiento y supervisión del plano. Indicando, cuando menos, su profesión y los números de sus cédulas profesionales;

II. Un cuadro para el croquis de localización;

III. La referencia de estación inicial, donde se señale la liga de, por lo menos, un vértice de la poligonal con un punto GPS de precisión ligado y ajustado a la Red Geodésica Nacional



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Activa (RGNA), así como referido al Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008 (ITRF08);

IV. La orientación al norte;

V. La escala gráfica; y

VI. El cuadro de simbología.

Artículo 6.92.- De igual manera, al plano topográfico deberá anexarse un reporte fotográfico que respalde los trabajos realizados y la descripción del equipo topográfico utilizado para su elaboración.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO.

### DEL PERÍODO PROBATORIO.

#### Sección Primera.

#### De la Apertura del Período y del Ofrecimiento de Probanzas.

Artículo 6.93.- Una vez que la Comisión Legislativa ordene la apertura del período probatorio mediante resolución que recaiga al proceso seguido ante su potestad, también declarará el inicio para ofrecer cualquier prueba.

Artículo 6.94.- En cualquier proceso seguido directamente ante la Comisión Legislativa, el plazo para ofrecer pruebas será por hasta treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que ordene la apertura del propio período probatorio.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.95.-** Las probanzas que pretendan ser remitidas a la Comisión Legislativa deberán ofrecerse mediante escrito formulado con plena claridad, correlacionando cada prueba con uno o más hechos o antecedentes contenidos en la exposición de motivos correspondiente y puntualizando el objeto y finalidad de cada una de las pruebas aportadas.

Respecto de cualquier prueba que pretenda ofrecerse, deberá indicarse expresamente todos los datos que resulten necesarios para su debida preparación y eventual desahogo.

Asimismo, en el ofrecimiento de la probanza que resulte de interés deberá acompañarse con el escrito concerniente, todos los documentos que se consideren indispensables para su debida preparación y eventual desahogo.

**Artículo 6.96.-** Cuando se ofrezca una prueba en la que no se cuente con algún documento que contribuya para su debida preparación y eventual desahogo, quien corresponda deberá expresarlo con oportunidad en la remisión de tal probanza, precisando bajo protesta de decir verdad que dicho documento no se encuentra bajo su poder; añadiendo la causa o las causas por las que no pudo exhibir tal documento antes de la conclusión del plazo para ofrecer pruebas; además, también proporcionará los datos suficientes sobre quien o quienes tienen el documento bajo su dominio, incluyendo, si se trata de una o más autoridades que resulten competentes; la ubicación del lugar donde obra, se localiza o se encuentra resguardado dicho documento; y, asimismo, también deberá acompañar con el curso correspondiente la constancia o el acuse de recibido que demuestre fehacientemente que tal documento fue requerido antes de la terminación del plazo prescrito para ofrecer pruebas.

Aunado lo anterior, solo de ser procedente, el oferente de la prueba también deberá pedir a la Comisión Legislativa su colaboración para que dicha autoridad legislativa pueda solicitar respetuosamente, mediante escrito u oficio, según corresponda el caso, y dentro de la brevedad posible, a quien o a quienes respecte, incluido si se trata de una o más autoridades competentes, la exhibición del documento original que obre en su poder o, de ser posible,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

la expedición de copia certificada de este, esto último siempre y cuando se trate de una o más autoridades competentes.

Lo dispuesto en este artículo única y exclusivamente podrá llevarse a cabo, siempre que el oferente de la probanza hubiere exhibido ante la Comisión Legislativa y previo al fenecimiento del plazo de ofrecimiento de pruebas, la constancia o el acuse aludido al que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.97.- La Comisión Legislativa podrá establecer de manera interna uno o varios procedimientos que permitan conocer con mayor facilidad a cada uno de sus integrantes las pruebas ofrecidas, con el objeto de considerar la admisión o el desechamiento de cada una de estas durante la prosecución del proceso correspondiente.

Artículo 6.98.- Cualquier prueba que sea ofrecida mediante escrito presentado o recibido por la Comisión Legislativa después del plazo establecido para tal fin, será devuelta con posterioridad. De modo que tal probanza será puesta a disposición del oferente para que pueda obtenerla en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa, dejando constancia de esto, misma deberá integrarse al expediente parlamentario de la causa correspondiente.

Igualmente, la probanza que pretenda remitirse en los términos descritos previamente, no deberá incluirse o integrarse por ningún motivo y por conducto de la Comisión Legislativa en el expediente parlamentario respectivo.

## Sección Segunda.

### Reglas Generales de las Pruebas.

Artículo 6.99.- Quien afirme tendrá la carga de la prueba de cada una de sus proposiciones de antecedentes o de hechos narrados en la exposición de motivos.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.100.-** En el desarrollo de cualquier proceso regulado por esta Ley y seguido directamente ante la Comisión Legislativa se admitirán toda clase de pruebas para acreditar las diversas manifestaciones, a excepción de las que se establecen en la disposición subsecuente. De manera enunciativa más no limitativa, a continuación se mencionan las probanzas siguientes:

I. La documental pública o privada;

II. La pericial;

III. La inspección;

IV. Las fotografías, cintas cinematográficas, documentos digitales, grabaciones de audio y video o las distintas tecnologías de información y comunicación, escritos, notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos que con base en un conocimiento científico puedan demostrar la veracidad de los antecedentes o hechos; y

V. El informe de cualquier autoridad.

**Artículo 6.101.-** La Comisión Legislativa no podrá admitir y, por ende, desechará mediante acuerdo preparatorio el medio de convicción que pretenda ofrecerse y que consista en el dictamen que emita la Comisión Estatal sobre el asunto correspondiente, así como cualquier prueba testimonial o confesional que pretenda ser remitida. Igualmente, tampoco aceptará y, por lo tanto, también procederá a **desestimar cualquier probanza que:**

I. Hubiere sido ofrecida por escrito recibido o presentado extemporáneamente;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. Sea contraria a derecho;

III. No verse o no esté correlacionada con algún hecho o un antecedente narrado previamente en la exposición de motivos correspondiente;

IV. Trate sobre algún hecho o antecedente notoriamente inverosímil; y

V. No reúna alguno de los requisitos indispensables para ser ofrecida conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 6.102.- El contenido de cualquier prueba que se pretenda ser ofrecida ante la Comisión Legislativa deberá ser idóneo, pertinente, relevante, eficaz y suficiente.

Artículo 6.103.- Los distintos poderes, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las diversas autoridades o instituciones del Estado a través de sus titulares o encargados, tienen el deber de prestar su auxilio y colaboración a la Comisión Legislativa durante la tramitación de algún proceso seguido ante ella, por lo que deberán exhibir o proporcionar cualquier clase de:

I. Documentación original o certificada;

II. Informe pretendido;

III. Estudio técnico; o

IV. Información que obre en su poder.

Lo anterior podrá ocurrir, siempre y cuando los mencionados con anticipación sean solicitados por escrito, de manera clara, respetuosa, fundada y motivada.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Cuando la documentación, informe, estudio técnico o cualquier tipo de información solicitada que requiera de un pago indispensable por los costos de elaboración, reproducción, envío, entrega o cualquier otro, deberá ser indicado por la autoridad competente, con la finalidad de que el oferente de la probanza solvente lo necesario.

Artículo 6.104.- Igualmente, los distintos poderes, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las diversas autoridades o instituciones del Estado a través de sus titulares o encargados, tienen la obligación de proporcionar lo referido por el artículo anterior, siempre que sean competentes para ello. De lo contrario, informarán a la Comisión Legislativa, mediante oficio suscrito por la persona servidora pública facultada, que no cuentan con las atribuciones relativas para mostrar o hacer llegar lo requerido, lo previo de conformidad con el ámbito de su competencia.

Artículo 6.105.- Las terceras personas podrán prestar su auxilio y colaboración a la Comisión Legislativa durante la sustanciación de cualquier proceso seguido directamente ante ella, de tal manera que podrán ser requeridas mediante escrito para exhibir o proporcionar todo tipo de:

- I. Documentación original;
- II. Copia fotográfica o electrónica de alguna documentación original;
- III. Información que obre en su poder; o
- IV. Testimonio certificado de cualquiera de los anteriores.

Cuando la documentación o cualquier clase de información solicitada, requiera de un pago indispensable por los costos de elaboración, reproducción, envío, entrega o cualquier otro,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

la persona deberá indicarlo, con el propósito de que el oferente de la prueba solvente lo necesario.

En el supuesto de que la tercera persona se rehúse a exhibir o proporcionar cualquier tipo de documentación original, copia fotográfica o electrónica de esta o alguna clase de información que obre en su poder, deberá justificarlo mediante escrito.

**Artículo 6.106.-** Si una tercera persona o cualquier autoridad competente, no llegara a exhibir o proporcionar algún documento, la copia fotográfica o electrónica del documento correspondiente, algún informe, testimonio certificado, el estudio técnico requerido o la información que obre en su poder, según corresponda, dentro del período ordinario para desahogar las probanzas en el proceso respectivo, la prueba que resulte de interés se tendrá por no practicada.

No obstante, si antes de fenecer el plazo ordinario para desahogar pruebas, el oferente de la probanza de interés solicita una prórroga por escrito a la Comisión Legislativa, para efecto de que esta pueda recibir el documento, informe, estudio técnico o la información que obra en poder de una tercera persona o de cualquier autoridad competente de la que se trate, dicha Comisión Legislativa procederá a conceder tal prórroga hasta por un máximo de la duplicidad del plazo ordinario para desahogar todas las probanzas en el asunto.

Sin embargo, para proveer de manera individualizada el plazo correspondiente, indispensablemente la Comisión Legislativa deberá tomar en consideración la naturaleza de la prueba, así como la complejidad para la exhibición del documento, informe, estudio técnico o información requerida, según corresponda al caso que resulte aplicable.

**Artículo 6.107.-** Una vez concedida la prórroga en términos del artículo anterior, la Comisión Legislativa libraré nuevamente atento oficio a la autoridad competente o, en su caso, enviará por escrito el requerimiento a quien corresponda, lo dicho con el objeto de solicitar la exhibición del documento, informe, estudio técnico o información que obre en su poder,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

según corresponda con el caso concreto.

**Artículo 6.108.-** Si de nueva cuenta, la tercera persona o la autoridad competente, no llegara a exhibir el documento que obra bajo su dominio dentro del plazo proveído e individualizado por la Comisión Legislativa, la prueba que resulte de interés se tendrá por no practicada.

**Artículo 6.109.-** Previo a la aprobación del acuerdo preparatorio, durante su emisión o posterior a dicha emisión y notificación, la Comisión Legislativa podrá allegarse de cualquier elemento probatorio adicional que considere necesario y conveniente para generar convicción sobre lo manifestado por cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso. Lo referido podrá ocurrir, siempre y cuando no haya ocurrido el desahogo de la probanza a la que haya lugar.

Para tales efectos, podrá solicitar directamente a quien corresponda, incluida a cualquiera autoridad que sea competente, las aclaraciones o la exhibición de mayores elementos para preparar y eventualmente ordenar el desahogo de la probanza respectiva.

Lo anterior deberá ser realizado por la Comisión Legislativa con el único propósito de esclarecer el asunto correspondiente, preservando en todo momento los principios rectores de igualdad e imparcialidad dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.110.-** En caso de que la Comisión Legislativa pretenda allegarse de cualquier elemento probatorio adicional que considere necesario y conveniente para generar convicción sobre lo manifestado por cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso, deberá dar vista de sus motivos, así como de su fundamentación mediante acuerdo a quienes corresponda, con el propósito de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del lapso de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución. Conocidas las manifestaciones de los sujetos del proceso, la Comisión Legislativa determinará lo que estime conveniente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.111.-** Cualquier persona o sujeto que se encuentre legitimado podrá desistirse expresa y totalmente de cualquier prueba, ya sea antes o después de su admisión por parte de la Comisión Legislativa.

Lo anterior solo será aplicable, siempre que la probanza de interés aún no fuere practicada o desahogada en el desarrollo del proceso respectivo.

**Artículo 6.112.-** Los hechos notorios no necesitarán ser probados y la Comisión Legislativa podrá integrarlos o invocarlos durante cualquier momento del proceso correspondiente seguido a su cargo, aunque no hayan sido expuestos o narrados previamente y de forma escrita por parte de cualquier persona o sujeto legitimado.

**Artículo 6.113.-** Cualquier ley, decreto, reglamento, acuerdo, circular, manual, aviso, autorización o disposición de carácter general publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado; así como la información publicada en cualquier página o sitio electrónico oficial de algún poder del Estado u órgano autónomo reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, será considerado hecho notorio.

Del mismo modo, cualquier otra ley, decreto, reglamento, acuerdo, circular, manual, aviso, autorización o disposición de carácter general emitida y publicada por algún otro poder, autoridad o institución del Estado Mexicano o, en su caso, por algún órgano constitucional autónomo nacional; así como la información publicada en las páginas de internet de cualquiera de los mencionados en este párrafo de esta disposición, será considerado hecho notorio.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### Sección Tercera.

#### De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas.

**Artículo 6.114.-** Una vez recibidos los escritos que ofrezcan pruebas dentro del plazo legalmente establecido para ello, la Comisión Legislativa dará vista de cada uno de estos a las personas o sujetos que se encuentren legitimados en el proceso seguido directamente a su cargo, lo anterior con el propósito de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

**Artículo 6.115.-** Asimismo, de cualquier documento que se acompañe con algún escrito por el que se ofrezca una o más pruebas, la Comisión Legislativa deberá correr traslado con copia de cada uno de ellos al resto de las personas o sujetos legitimados, lo previo con el propósito de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mismo lapso previsto por el artículo anterior.

**Artículo 6.116.-** Recibidos los escritos de desahogo de vista dentro del plazo dispuesto para ello y teniendo conocimiento de cada una de las manifestaciones efectuadas a través de estos, la Comisión Legislativa procederá a admitir o desechar cada una de las pruebas ofrecidas, ordenando su preparación y, en su caso, su desahogo con atención a la propia y especial naturaleza de cada probanza.

Lo anterior deberá realizarlo mediante la emisión y aprobación de acuerdo preparatorio, el cual recaerá al proceso que se encuentre en tramitación ante su potestad, siendo notificado en términos de esta Ley.

**Artículo 6.117.-** La preparación y desahogo de cada una de las pruebas admitidas por la Comisión Legislativa será por un plazo ordinario de hasta sesenta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo preparatorio que recaiga al proceso correspondiente. Durante este lapso se procurará la realización de todas las



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

diligencias probatorias que resulten necesarias.

**Artículo 6.118.-** Si al fenecer el plazo ordinario previsto por el artículo anterior, no hubiere sido posible preparar y desahogar cada una de las pruebas admitidas, la Comisión Legislativa podrá ampliar dicho plazo de manera oficiosa o a petición expresa de persona o sujeto legitimado en el asunto.

La ampliación de tal plazo ordinario para preparar y desahogar las pruebas admitidas podrá ampliarse por un máximo de sesenta días adicionales, siempre que la Comisión Legislativa lo considere estrictamente necesario.

En cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa, excepcionalmente podrán desahogarse probanzas fuera del lapso dispuesto por el párrafo anterior, siempre que la Comisión Legislativa admita una o más pruebas supervenientes.

**Artículo 6.119.-** En la práctica de cualquier diligencia probatoria, la Comisión Legislativa obrará como estime procedente y conveniente con el propósito de obtener el mejor resultado de esta, salvo que esta Ley establezca un orden específico o determinado.

Durante la implementación de alguna diligencia probatoria, la Comisión Legislativa deberá preservar los principios rectores de igualdad e imparcialidad dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.120.-** La Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, así como por conducto de la Diputada o del Diputado que se desempeñe como secretario, prosecretario o quien funja como secretario en funciones, podrán conducir y llevar a cabo alguna o más diligencias que resulten necesarias para el desahogo de cualquier probanza en el desarrollo del proceso respectivo. Asimismo, también podrán instrumentar cualquier acta que derive del desarrollo de cualquiera de estas diligencias, lo anterior con la finalidad de auxiliar con la celeridad del asunto al que haya lugar.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.121.-** Para la celebración de cualquier audiencia o diligencia que sea necesaria para el desahogo o la práctica de alguna prueba admitida en la tramitación del proceso al que haya lugar, la Comisión Legislativa deberá indicar fecha, hora y lugar para su realización, ya sea desde el acuerdo preparatorio o una vez que se hubiere sido posible preparar o disponer debidamente de la probanza para su eventual desahogo.

La celebración de cualquier audiencia o diligencia por la que tenga que practicarse alguna prueba, deberá llevarse a cabo en el recinto oficial de la Legislatura, salvo que sea indispensable que esta sea efectuada en algún otro lugar para su debido desahogo.

**Artículo 6.122.-** Si no concurriere el oferente de la prueba de manera justificada en la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia o, en su caso, de la diligencia que tuviera como finalidad el desahogo de su probanza admitida, cuando menos por conducto de las personas a quienes se les delegó la representación en el proceso correspondiente, el medio de convicción que resulte de interés se tendrá por no desahogado.

En cualquier audiencia o diligencia que tenga como propósito desahogar o practicar alguna probanza admitida, no será obligatorio que concurra a su celebración, la persona o las personas que asuman la representación directa en el proceso en sustanciación seguido directamente ante la Comisión Legislativa, lo anterior con la finalidad de dar celeridad al asunto al que haya lugar. Sin embargo, sí será indispensable que asistan a la realización de cualquiera de estas audiencias o diligencias, las personas a las que se les hubiere delegado la representación durante el desarrollo del proceso que corresponda.

Cuando comparezcan las personas que funjan como representantes directos bajo su carácter de oferente de la prueba en términos de esta Ley, a la celebración de cualquier audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de una probanza admitida, será indispensable que acudan en compañía de las personas a quienes se les delegó la representación en dicho proceso con el objeto de que puedan auxiliar y manifestar lo que a su derecho convenga adecuadamente, de lo contrario al inicio de tal audiencia o diligencia,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, ordenará su diferimiento por única ocasión, con la finalidad de que con posterioridad indique dentro de la brevedad posible, una nueva fecha y hora para la realización de cualquiera de estas.

**Artículo 6.123.-** La Comisión Legislativa también podrá aplazar por ocasión única la celebración de cualquier audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de una probanza admitida, siempre y cuando alguna de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, presenten por escrito algún justificante que funde y motive la ausencia de quien corresponda.

Lo anterior solo podrá ser efectuado por la Comisión Legislativa cuando se presente por escrito el justificante que funde y motive la ausencia de quien corresponda y, asimismo, este sea presentado por lo menos, con tres días previos a la realización de cualquiera de las mencionadas en el párrafo anterior de esta disposición.

**Artículo 6.124.-** Cuando no concurra de manera justificada alguna persona o sujeto legitimado en el proceso, cuando menos, a través de las personas a quienes se les delegó la representación en dicho asunto, a una audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de una probanza admitida, la Comisión Legislativa no podrá diferir por ningún motivo tal audiencia o diligencia, por lo que se entenderá por precluida la atribución de quien corresponda para intervenir en cualquiera de las mencionadas con antelación.

**Artículo 6.125.-** Para la práctica de alguna probanza admitida por la Comisión Legislativa que requiera de algún instrumento, mecanismo o medio para su debido desahogo, el oferente de la prueba que resulte de interés, estará obligado a proveer a la Comisión Legislativa de tal instrumento, mecanismo o medio que estime oportuno y necesario.

El oferente de la prueba admitida, deberá proveer de tal instrumento, mecanismo o medio a la Comisión Legislativa previo a la celebración de la audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de alguna probanza.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.126.-** La Comisión Legislativa podrá ordenar el desahogo de una o más pruebas, cuyo contenido considere idóneo, pertinente, relevante, eficaz y suficiente para poder resolver el asunto con mayor claridad.

Asimismo, la Comisión Legislativa también podrá ordenar la ampliación de cualquier diligencia probatoria para desahogar en mejores términos alguna prueba admitida a quien corresponda.

En ambos supuestos previstos por esta disposición, la Comisión Legislativa también deberá preservar en todo instante los principios rectores de igualdad e imparcialidad previstos por esta Ley.

**Artículo 6.127.-** Cuando la Comisión Legislativa ordene el desahogo de cualquier prueba; o, en su caso, la ampliación de alguna diligencia probatoria para practicar una prueba determinada, en ambos supuestos aludidos con antelación, primeramente la Comisión Legislativa dará vista con sus motivos y fundamentación a través de un acuerdo a quienes corresponda por hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Lo previsto por esta disposición será efectuado con el objeto de que las personas o sujetos que se encuentren legitimados puedan manifestar lo que a su derecho convenga dentro del lapso referido.

**Artículo 6.128.-** La Comisión Legislativa podrá ordenar el desahogo de una o más pruebas o, en su caso, la ampliación de cualquier diligencia probatoria para el desahogo de alguna probanza admitida, una vez que hubiere sido aprobado y notificado el acuerdo preparatorio que recaiga sobre el asunto correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Asimismo, la Comisión Legislativa podrá instruir la realización de cualquiera de los supuestos anteriores, solo en la medida que resulte estrictamente necesario y hasta antes de que concluya el desahogo de pruebas en el proceso respectivo.

El desahogo de alguna prueba ordenada por la Comisión Legislativa o la ampliación de cualquier diligencia probatoria, no podrá exceder del plazo total para desahogar pruebas en el proceso al que haya lugar.

Artículo 6.129.- Culminado el plazo ordinario o la ampliación del lapso para preparar y desahogar pruebas en el asunto respectivo, la Comisión Legislativa declarará el cierre del período probatorio, indicando mediante acuerdo si hubo alguna probanza que no pudo practicarse por el transcurso y conclusión del tiempo para ello.

Artículo 6.130.- La Comisión Legislativa podrá establecer internamente uno o varios procedimientos que permitan analizar y valorar con mayor sencillez de cada una de las pruebas desahogadas durante el proceso correspondiente, siempre y cuando no transgredan alguna disposición de esta Ley.

#### Sección Cuarta.

##### De las Pruebas Documentales.

Artículo 6.131.- Las documentales podrán ser físicas o electrónicas. De tal modo que ambas deberán recibir el mismo trato, salvo que esta Ley establezca expresamente alguna excepción.

Artículo 6.132.- Se consideran documentos públicos aquellos que son emitidos, difundidos o publicados por una autoridad competente y, en su caso, suscritos por una persona servidora pública en uso de sus facultades previstas en algún cuerpo normativo de observancia general y obligatoria.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.133.-** Cualquier documento público expedido, difundido o publicado por una autoridad competente y, en su caso, firmado de manera autógrafa o electrónica por una persona servidora pública facultada; o previsto en algún cuerpo normativo de observancia general y obligatoria, darán fe plena con base en su propia y especial naturaleza, con excepción de lo que disponga esta Ley.

**Artículo 6.134.-** Cuando no exista rechazo, oposición o inconformidad sobre algún documento público ofrecido por quien corresponda durante el desahogo de la vista de cada una de las probanzas ofertadas, la Comisión Legislativa lo tendrá por legítimo y eficaz, admitiéndolo y ordenando su desahogo con base en su propia y especial naturaleza.

Sin embargo y excepcionalmente, cuando exista rechazo, oposición o inconformidad sobre cualquier documento público en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior de esta disposición, la Comisión Legislativa con apego a los principios rectores de sencillez y buena fe lo admitirá y, asimismo, a petición expresa de la persona o del sujeto legitimado en el proceso respectivo, antes de ordenar su desahogo instruirá el cotejo del documento público en coordinación con la autoridad competente de la que se trate, de conformidad con los protocolos y los archivos físicos o electrónicos de los que provenga. Para tales efectos, la Comisión Legislativa acompañada de la persona que funja como secretaria o secretario técnico, así como en presencia de las personas o de los sujetos legitimados en el proceso en sustanciación, se constituirá mediante la celebración de audiencia en determinada fecha y hora en la oficina o en el local del archivo físico de la autoridad competente; o, en su caso, de igual manera y mediante la realización de audiencia con la concurrencia de las persona o sujetos legitimados en el proceso, accederá en fecha y hora específicas a través del medio tecnológico adecuado o idóneo a la página o al sitio electrónico oficial de dicha autoridad competente, con el fin de llevar a cabo el cotejo que resulte de interés.

**Artículo 6.135.-** Excepcionalmente en el desahogo de la vista de cada una de las pruebas, alguna persona o sujeto legitimado en el proceso también podrá solicitar a la Comisión Legislativa que, durante la admisión de algún documento difundido o publicado de manera



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

electrónica por una autoridad competente en una página o sitio electrónico oficial, también ordene su cotejo para su debida preparación y eventual desahogo.

No obstante, cuando no medie petición por escrito ante la Comisión Legislativa por conducto de alguna persona o sujeto legitimado durante el desahogo de la vista de cada una de las probanzas ofrecidas en el asunto del que se trate, referente a la solicitud de cotejo de algún documento difundido o publicado de manera electrónica por una autoridad competente, ya sea en una página o sitio electrónico oficial, este será admitido y simultáneamente la Comisión Legislativa también ordenará su desahogo, atendiendo a su propia y especial naturaleza.

**Artículo 6.136.-** La diligencia en el que la Comisión Legislativa lleve a cabo el cotejo de un documento difundido o publicado por una autoridad competente en una página o sitio electrónico oficial, tendrá como propósito observar y verificar su autenticidad, así como su existencia o registro en dicha página o sitio electrónico oficial indicado o citado por el oferente de la prueba. Durante el desarrollo de la diligencia probatoria, la Comisión Legislativa instrumentará o levantará el acta correspondiente.

**Artículo 6.137.-** En caso de que en el desarrollo de la diligencia probatoria que tenga por objeto llevar a cabo el cotejo de un documento difundido o publicado por una autoridad competente en una página o sitio electrónico oficial, no se logre observar y verificar su autenticidad, así como su existencia o registro en tal página o sitio electrónico oficial indicado o citado por el oferente de la prueba, la Comisión Legislativa tendrá por no practicada la probanza correspondiente.

**Artículo 6.138.-** Se consideran documentos privados aquellos que hacen constar la voluntad de una o más personas para generar efectos jurídicos o dejar constancia de hechos, los cuales no son expedidos por una autoridad competente o fedatario público.

**Artículo 6.139.-** Quien ofrezca un documento privado está obligado a exhibir el documento original o auténtico. Sin embargo, si el oferente de la prueba solo exhibe dicho documento



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

en copia y no solicita su reconocimiento expreso por la persona emisora o suscriptora de este, por parte de quien lo mandó a extender, por la persona representante que cuenta con poder o cláusula especial o por quien plasmó su voluntad en él para generar efectos jurídicos o cualquier constancia de hechos; o, en su caso, no exhibe el documento original para la preparación y eventual desahogo de alguna prueba pericial, la Comisión Legislativa deberá requerir por única ocasión la exhibición del documento original o auténtico respectivo dentro un término breve y razonable al oferente la prueba, de lo contrario se conducirá a desechar el medio de convicción.

Artículo 6.140.- Si el oferente de la prueba documental privada, solicita el reconocimiento expreso del documento exhibido o proporcionado, también deberá indicar los datos necesarios y el nombre o los nombres de quienes corresponda, con el objeto de que la Comisión Legislativa dé vista oportunamente a las personas o sujetos legitimados en el proceso, bajo la finalidad de que puedan manifestar lo que a derecho convenga respecto del ofrecimiento de esta probanza y su reconocimiento.

Artículo 6.141.- Para llevar a cabo una audiencia para desahogar algún documento privado donde se solicite el reconocimiento de este, la Comisión Legislativa primeramente procederá a tomar protesta a la persona que sea presentada por el oferente de la prueba. Con posterioridad, dará oportunidad de que el oferente de la prueba formule diversos cuestionamientos que considere convenientes para demostrar el reconocimiento de tal documento. Dichos planteamientos deberán ser realizados por las personas a las que se hubiere delegado la representación en términos de esta Ley.

Una vez formulados los cuestionamientos por el oferente de la prueba, la Comisión Legislativa también dará oportunidad a las demás personas y sujetos legitimados para que a través de las personas en las que deleguen su representación en términos de esta Ley, realicen diversos cuestionamientos relacionados con el reconocimiento del documento en alusión, lo anterior con el propósito de desahogar el medio de convicción admitido.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.142.-** Cuando algún documento privado ofrecido no sea objetado; o, en el supuesto aplicable, no se manifieste su rechazo, oposición o inconformidad durante el desahogo de la vista de cada una de las probanzas ofertadas, la Comisión Legislativa podrá admitirlo, siempre y cuando se hubiere exhibido el documento original o auténtico, de tal manera que este se tendrá como válido o reconocido. No obstante, si no hubiere sido exhibido el documento original o auténtico por conducto del oferente de la probanza, la Comisión Legislativa procederá en términos de lo previsto por el artículo 6.139.

**Artículo 6.143.-** Cuando los documentos privados obren en un libro, expediente o legajo, estos también serán exhibidos con el objeto de que las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, los cotejen debidamente.

**Artículo 6.144.-** Si un documento privado se encuentra dentro de un libro o se localiza en algún establecimiento o archivo de una tercera persona, donde por las características propias de dicho documento sea imposible su reproducción por motivo de su conservación o deterioro, quien se encargue de pedir tal documento o su constancia, únicamente estará obligado a solicitar una copia testimoniada de este, en donde se haga constar la intervención de las personas facultadas y responsables de su resguardo y cuidado.

**Artículo 6.145.-** Por ningún motivo la Comisión Legislativa podrá implementar alguna diligencia probatoria que tenga por objeto la inspección de archivos de dominio privado o que se encuentren fuera del territorio del Estado.

## Sección Quinta.

### De las Pruebas Periciales.

**Artículo 6.146.-** Es procedente la prueba pericial cuando para conocer la verdad del asunto se requieren conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria.





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Las personas designadas como peritos deberán contar con un título expedido a su favor que respalde su experiencia en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria aplicable y, en su caso, con una cédula que avale el ejercicio de su profesión.

Artículo 6.147.- Si en algún conocimiento especializado no existiera algún título expedido a favor de una persona en determinada materia, la Comisión Legislativa podrá tener como perito a alguna persona que compruebe su experiencia en determinado servicio u oficio para la elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 6.148.- La persona o el sujeto legitimado en el proceso que corresponda, podrá sustituir a la persona nombrada como perito hasta antes de que la Comisión Legislativa ordene la formulación del dictamen correspondiente dentro del lapso dispuesto por esta Ley.

Para sustituir a una persona nombrada como perito, la persona o sujeto legitimado en el proceso respectivo, deberá indicar el nombre de la persona recién designada como perito, exhibir toda la documentación que estime oportuna, útil y necesaria para avalar la experiencia de dicha persona especialista y, en caso de que la persona de quien se trate sea profesionista, también indicará el número de cédula profesional, acompañando para tales efectos toda la documentación indispensable que avale el ejercicio de su profesión.

Por último, la persona sustituida como perito, también deberá aceptar y protestar su cargo conferido en términos de esta Ley.

Artículo 6.149.- Durante el ofrecimiento de esta probanza se acompañará un cuestionario, en el que se mencionará y precisará con claridad y de manera ordenada cada uno de los puntos e interrogantes que deberá resolver la persona perito que sea designada para la elaboración del dictamen aplicable.

En el ofrecimiento de esta probanza, también se indicará el nombre de la persona designada como perito y, asimismo, se describirá de manera sucinta la experiencia con la que cuenta para elaborar el dictamen que resulte aplicable. Asimismo, quien corresponda también



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

deberá exhibir la documentación que considere oportuna, útil y necesaria para avalar la experiencia con la que cuenta dicha persona perito.

**Artículo 6.150.-** Cuando la persona perito que sea nombrada cuente con el carácter de profesionista, también se deberá anotar en el escrito de ofrecimiento de la prueba pericial, el número de su cédula profesional, así como acompañar con este ocuro en alusión toda la documentación que resulte indispensable para que la Comisión Legislativa compruebe el ejercicio de su profesión.

**Artículo 6.151.-** Una vez que la Comisión Legislativa dé vista con las pruebas ofrecidas que resulten aplicables y, asimismo, corra traslado con toda la documentación que se acompañe con estas, incluida la relativa con la pericial de interés, al resto de las personas o sujetos legitimados de cualquier proceso seguido ante su potestad, estas o estos últimos podrán nombrar a una persona perito en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria; así como adicionar cualquier otro punto o pregunta referente al dictamen que deba presentar la persona perito nombrada por el oferente de la probanza pericial. Lo anterior podrán realizarlo dichas personas facultadas y legitimadas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y dentro del plazo de hasta cinco días, apercibidos que en caso de no hacerlo, esta atribución se tendrá por precluida en perjuicio de quien corresponda.

**Artículo 6.152.-** La persona que sea designada como perito, deberá rendir protesta y aceptación de su cargo mediante escrito y dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir de que la Comisión Legislativa tenga por admitida tal probanza y ordene su preparación mediante acuerdo preparatorio.

**Artículo 6.153.-** El escrito por el que se deba rendir protesta y aceptación del cargo como persona perito, deberá contener cuando menos, los requisitos siguientes:

**I. La aceptación expresa del cargo conferido como persona perito;**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. La reiteración y precisión de los datos necesarios para la identificación de la persona perito. Tratándose de una persona profesionista, deberá volver a indicar el número de su cédula profesional;

III. La ratificación o ampliación concisa de su experiencia como persona especializada en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria aplicable con motivo de la elaboración del dictamen;

IV. El compromiso para acatar los principios rectores y aplicables dispuestos por esta Ley, así como para conducirse de manera objetiva, proba, honrada y profesional durante la formulación del dictamen que corresponda;

V. La protesta del cargo como persona perito bajo protesta de decir la verdad durante la rendición del dictamen aplicable; y

VI. El nombre y firma autógrafa de la persona perito.

Artículo 6.154.- La Comisión Legislativa concederá un plazo de hasta veinte días, una vez que tenga por rendido y protestado dentro del lapso previsto por esta Ley cada uno de los cargos de las personas peritos, lo anterior con el objeto de que procedan a elaborar el dictamen respectivo.

Lo referido deberá realizarse con el propósito de que cada persona o sujeto legitimado pueda exhibir por escrito el dictamen aplicable dentro del plazo aludido.

Artículo 6.155.- El plazo previsto por el párrafo anterior de esta disposición, solo podrá ser prorrogado por un lapso idéntico o menor, en la medida en que la Comisión Legislativa lo considere estrictamente necesario. De modo que para tales efectos, la Comisión Legislativa deberá tomar en consideración la amplitud o complejidad y la naturaleza del peritaje correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.156.-** Si alguna de las personas peritos dejara de rendir por escrito su dictamen, proporcionándolo a la persona o al sujeto legitimado para su exhibición ante la Comisión Legislativa dentro del plazo de los veinte días; o, en su caso, dentro del plazo prorrogado, precluirá su derecho para rendirlo en perjuicio del oferente de la prueba. De tal manera que dicha probanza se desahogará únicamente con el dictamen correspondiente o con el resto de los dictámenes que se tengan por presentados.

**Artículo 6.157.-** Para el caso de que ninguna de las personas nombradas como peritos proporcione su dictamen a la persona o al sujeto legitimado en el proceso correspondiente con el objeto de que pueda exhibirlo dentro del plazo indicado por la Comisión Legislativa, la atribución para el desahogo de la prueba pericial de la que se trate se entenderá como precluida, teniéndose por no practicada.

**Artículo 6.158.-** Una vez que la Comisión Legislativa hubiere recibido cada uno de los dictámenes dentro del plazo legalmente establecido; o, en su caso, dentro del período ampliado para ello, deberá llevar a cabo una citación dentro del lapso de hasta quince días contados a partir de la aprobación de esta resolución, a cada una de las personas facultadas o sujetos legitimados en el proceso legislativo correspondiente, requiriendo la compañía de las personas a las que se les hubiere delegado la representación en la causa, lo anterior con la finalidad de celebrar una audiencia para la práctica o el desahogo integral de la prueba pericial admitida.

Las personas o sujetos legitimados en el proceso, tendrán la obligación de presentar a sus peritos para que concurran a la audiencia del desahogo de la prueba pericial.

A esta audiencia no será obligatorio que acudan las personas representantes dentro del proceso al que haya lugar. No obstante, sí será obligatoria la asistencia de las personas delegadas; y, en su caso, la concurrencia de la persona que se desempeñe como licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, de acuerdo con los intereses de la comunidad peticionante, esto último tratándose del proceso de creación de un municipio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.159.-** La celebración de la audiencia para practicar o desahogar la prueba pericial que resulte de interés, deberá llevarse a cabo en el recinto oficial de la Legislatura, conforme al orden siguiente:

**I.** Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la audiencia y mención de los datos generales del asunto. Previo al inicio formal de la audiencia, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

- a) La inviolabilidad que deberá permanecer durante el desarrollo de la audiencia en el recinto de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;
- b) La cordura y el respeto que deberán existir durante el desarrollo de dicha audiencia;
- c) La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la audiencia; y
- d) Los datos generales del asunto en sustanciación.

**II.** Cada uno de los peritos deberá ratificar por escrito el contenido de su dictamen rendido;

**III.** Con posterioridad, cada perito que hubiere concurrido a la audiencia, deberá exponer de manera sucinta las conclusiones de sus dictámenes rendidos, con el objeto de que una vez hecho lo anterior, puedan responder de manera ordenada a las distintas preguntas que le sean formuladas.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

IV. Primeramente deberá realizar las preguntas que considere convenientes el oferente de la prueba a través de la persona a la que le hubiere delegado la representación en el proceso correspondiente;

V. Después deberán formular las preguntas que consideren oportunas el resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, por conducto de las personas a las que se le hubiere delegado la representación. Lo previsto en la fracción de este artículo deberá llevarse a cabo en el orden que lo instruya la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida;

VI. Antes de concluir la audiencia, la Comisión Legislativa a través de cualquiera de sus integrantes, podrá plantear las preguntas que considere necesarias, siempre y cuando la naturaleza de estas sea única y exclusivamente para aclarar alguna cuestión relacionada con el desahogo de la prueba pericial.

Artículo 6.160.- Cualquier pregunta que sea formulada por las personas o los sujetos legitimados a través de las personas a las que hayan delegado la representación en el proceso correspondiente, deberá ser planteada en términos sencillos, claros y precisos, pudiendo atender a los conocimientos especializados en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria en que hubiere sido designada la persona perito. Asimismo, necesariamente deberá guardar relación con alguna parte del contenido del dictamen, incluyendo cualquier punto o cuestionamiento integrado o adicionado al cuestionario de la pericial correspondiente. Para tales efectos, cualquier persona delegada podrá solicitar a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, que requiera a quien corresponda para que retire o reformule la pregunta a la que haya lugar, exponiendo durante ese momento sus consideraciones pertinentes.

Con sujeción a los términos dispuestos por el párrafo previo de esta disposición y a consideración de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa, mediante el uso de sus facultades para conducir la audiencia en alusión, podrá conceder o denegar



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

inmediatamente la solicitud para reformular o retirar la pregunta planteada al perito correspondiente.

**Artículo 6.161.-** En caso de que la persona perito no justifique su inasistencia con hasta tres días de anticipación a la celebración de la audiencia prevista por el artículo anterior, la Comisión Legislativa tendrá por precluido su derecho para concurrir a este acto en perjuicio del oferente de la prueba.

Sin embargo, en el supuesto de que dicha persona perito sí justifique por escrito su inasistencia a la audiencia para desahogar la prueba pericial correspondiente dentro del plazo aludido por esta disposición, la Comisión Legislativa tendrá el deber de aplazar por ocasión única la celebración de la audiencia aludida, indicando mediante acuerdo y dentro del plazo de hasta diez días la nueva fecha y hora de celebración de tal audiencia en alusión.

**Artículo 6.162.-** Una vez celebrada la audiencia para practicar o desahogar la prueba pericial que resulte de interés, si la Comisión Legislativa llegara a considerar con posterioridad y dentro de la brevedad posible que los dictámenes son sustancialmente contradictorios, de tal manera que no sea posible identificar elementos de convicción en las conclusiones de cada uno de ellos, podrá nombrar mediante acuerdo a un perito oficial, con el objetivo de que elabore un dictamen, el cual estará sujeto a los puntos y cuestionamientos integrados por el oferente de la prueba, así como a los adicionados por el resto de las personas y sujetos legitimados en el proceso al que haya lugar.

De modo que la Comisión Legislativa deberá indicar en la designación del perito oficial sus datos de identificación, incluyendo una descripción sucinta de la experiencia con la que cuenta para elaborar el dictamen respectivo. Asimismo, la Comisión Legislativa también deberá exhibir la documentación que considere oportuna, útil y necesaria para respaldar la experiencia con la que cuenta dicha persona perito, corriendo traslado de esta a cada una de las personas o sujetos legitimados, con el objeto de que puedan manifestar lo que a derecho convenga dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

surta efectos la notificación de la resolución. En el desahogo de la vista, las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, no podrán adicionar algunos otros puntos o preguntas al cuestionario de la probanza pericial.

**Artículo 6.163.-** En cuanto la Comisión Legislativa tenga por desahogada la vista dispuesta por el artículo anterior dentro del plazo respectivo, solicitará a la persona que hubiere sido designada como perito oficial que acepte y tome protesta mediante escrito del cargo conferido en términos de esta Ley. En el escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, la persona perito también deberá indicar el monto determinado de sus honorarios, los cuales serán cubiertos en partes iguales por todas las personas o los sujetos legitimados en el proceso que corresponda, hasta antes de la celebración de la audiencia concerniente.

Lo anterior deberá llevarse a cabo con el propósito de que la persona perito pueda formular y presentar mediante escrito el dictamen correspondiente dentro del lapso de hasta veinte días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

**Artículo 6.164.-** Recibido por escrito el dictamen respectivo, la Comisión Legislativa deberá indicar fecha, hora y lugar de celebración de una audiencia, la cual también deberá realizarse en los términos siguientes:

**I. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la audiencia y mención de los datos generales del asunto.** Previo al inicio formal de la audiencia, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

- a) La inviolabilidad que deberá permanecer durante el desarrollo de la audiencia en el recinto de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;
- b) La cordura y el respeto que deberán existir durante el desarrollo de dicha audiencia;





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la audiencia; y

d) Los datos generales del asunto en sustanciación.

II. La persona perito oficial deberá ratificar por escrito el contenido de su dictamen rendido;

III. Con posterioridad, la persona perito oficial deberá exponer de manera breve sus conclusiones del dictamen rendido, con el objeto de que una vez efectuado lo anterior, pueda responder de manera ordenada a las distintas preguntas que le sean formuladas.

IV. Primeramente deberá realizar las preguntas que considere convenientes el oferente de la prueba a través de la persona a la que le hubiere delegado la representación en el proceso correspondiente;

V. Después deberán formular las preguntas que consideren oportunas el resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo por conducto de las personas a las que se le hubiere delegado la representación. Lo previsto en la fracción de esta disposición deberá llevarse a cabo en el orden que lo instruya la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida;

VI. Previo a la conclusión de la audiencia, la Comisión Legislativa a través de cualquiera de sus integrantes, podrá plantear las preguntas que considere necesarias, siempre y cuando la naturaleza de estas sea única y exclusivamente para aclarar alguna cuestión relacionada con el desahogo de la prueba pericial.

**Artículo 6.165.-** Para el planteamiento de preguntas durante la celebración de la audiencia



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

prevista por la disposición anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 6.160.

### Sección Sexta.

#### De la Inspección.

Artículo 6.166.- La inspección será considerado el acto momentáneo en el que la Comisión Legislativa a través de sus integrantes, con base en sus sentidos perciben los factores reales o las cuestiones materiales de cierto entorno para crear convicción respecto de los argumentos relacionados con la materia del proceso del que se trate.

Artículo 6.167.- La inspección podrá practicarse por instrucción de la propia Comisión Legislativa o mediante petición expresa de alguna persona o sujeto legitimado en el proceso correspondiente, llevando a cabo la citación oportuna y dirigida a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, así como al resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Artículo 6.168.- Al ofrecerse la prueba de inspección, se deberá indicar la persona o las personas delegadas, licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, esto último tratándose de la comunidad peticionante en el proceso de creación de un municipio, que se encargarán de dirigir o de conducir el recorrido o el trayecto de la inspección. Excepcionalmente, también podrá designarse para tales efectos a las personas profesionistas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico correspondiente.

En el ofrecimiento de esta probanza, también se deberá identificar o representar por el medio que se considere conveniente el punto o los puntos que habrán de ser examinados por la Comisión Legislativa, incluidos de manera enunciativa más no limitativa, los lugares, cosas, bienes muebles o inmuebles, los cuales no requieran de algún conocimiento técnico o especializado para su reconocimiento o revisión. Asimismo, deberá describirse el camino o,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

en su caso, representarse el trayecto del recorrido por realizar a través del medio que se considere conveniente, tomando en consideración el punto o cada uno de los puntos que habrán de ser examinados por la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.169.-** Por ningún motivo la Comisión Legislativa podrá encargarse de dirigir o conducir el recorrido o el trayecto de la inspección.

**Artículo 6.170.-** Las observaciones que se requieran realizar sobre cada punto por examinar, deberán efectuarse una vez que el oferente de la prueba a través de la persona encargada de dirigir o conducir el recorrido o trayecto de la inspección, exponga lo que se desea apreciar o percibir del punto que corresponda.

**Artículo 6.171.-** En el desarrollo de la diligencia que tenga como propósito el desahogo de este medio de convicción, estarán facultados para realizar observaciones sobre cada punto por inspeccionar, las personas que asuman directamente la representación en el proceso respectivo, las personas delegadas, licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, esto último tratándose de la comunidad peticionante en el proceso de creación de un municipio.

Excepcionalmente, también estarán facultadas para realizar observaciones sobre cada punto por inspeccionar, las personas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico respectivo, siempre y cuando se identifiquen antes de la realización de la inspección ante la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.172.-** La persona o el sujeto legitimado en el proceso correspondiente que ofrezca la prueba de inspección tendrá el deber de procurar y garantizar durante todo momento, la seguridad y la paz en la realización del trayecto respectivo. Salvo que esta prueba sea ofrecida por la comunidad peticionante en el proceso de creación de un municipio, la Comisión Legislativa durante su preparación podrá solicitar el auxilio y colaboración de los municipios colindantes, con el propósito de que puedan procurar y garantizar la seguridad y la paz en la efectuación del trayecto correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.173.-** En caso de que no se procuren o no se garanticen las condiciones de seguridad y paz suficientes durante la realización del trayecto del que se trate, con el objeto de desahogar la inspección, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa podrá interrumpir durante cualquier instante la práctica de esta probanza ante la falta de condiciones necesarias de seguridad y paz. Cuando ocurra lo descrito con anterioridad, la Comisión Legislativa tendrá por no desahogada esta prueba.

**Artículo 6.174.-** De la inspección que se practique, la Comisión Legislativa deberá instrumentar un acta, en la cual deberá hacer constar, por lo menos, el registro, descripción o exposición de cada punto que se inspeccionó y las distintas observaciones que se realizaron respecto de cada uno de ellos, pudiendo anexar las fotografías capturadas de tales puntos.

Asimismo, el acta deberá ser suscrita principalmente por las Diputadas y/o los Diputados que se encuentren presentes, por la persona que se encargó de dirigir el recorrido o el trayecto de la inspección, así como por las personas a las que se les delegó la representación en el proceso respectivo y que concurrieron al desahogo de tal inspección. Dicha acta también podrá ser firmada por las personas que asuman la representación en el desarrollo del proceso correspondiente, siempre que asistan al desarrollo de la inspección.

### Sección Séptima.

**De Todos Aquellos Elementos que con base en un Conocimiento Científico Pueden  
Demostrar la Verdad.**

**Artículo 6.175.-** Las fotografías, audios, videos, grabaciones de imágenes o sonidos, la información generada o comunicada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos u otros medios de reproducción o cualquier otro elemento derivado de la ciencia y tecnología,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

podrán ser ofrecidos como prueba, por lo que en su remisión deberá hacerse constar los datos que comprueben el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron obtenidas.

Asimismo, en el ofrecimiento de cualquiera de estas probanzas, también se deberá describir de manera puntual su contenido. Igualmente, deberá mencionarse las herramientas, medios o instrumentos que serán proporcionados para su debido desahogo en la celebración de la audiencia a la que haya lugar.

Artículo 6.176.- En caso de que cualquiera de estos medios de convicción requiera para su desahogo o correcta apreciación de una persona con conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria., se deberán aplicar las reglas dispuestas de la prueba pericial.

#### Sección Octava.

##### Del Informe de Autoridad.

Artículo 6.177.- El informe es una prueba que consiste en la remisión de datos a través de la comunicación pública, oficial o institucional, el cual debe contener la información que el oferente de la prueba necesite o disponga o, en su caso, que la Comisión Legislativa requiera oficiosamente, ya sea que este obre en formato digital o físicamente.

Artículo 6.178.- Cualquier informe que se solicite deberá versar sobre documentación, archivo, registro o cualquier clase de información que la autoridad competente tenga en su poder en uso de sus funciones o que esté legalmente atribuida para elaborar u obtener.

Artículo 6.179.- En el ofrecimiento de esta probanza, deberá especificarse con toda claridad la documentación, archivo, registro o información que se solicite a la autoridad competente en uso de sus atribuciones. Igualmente, el oferente de la prueba deberá proporcionar a la Comisión Legislativa todos los datos referentes, con el propósito de que la Comisión



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Legislativa pueda girar dentro de la brevedad posible, atento oficio para pedir respetuosamente lo solicitado, indicado o descrito.

Artículo 6.180.- Remitido el informe de la autoridad competente a la Comisión Legislativa, esta última dará vista de este a las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, con el objetivo de que tengan conocimiento integral de este y, de considerarlo conveniente, manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del lapso de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

#### Sección Novena.

#### De las Pruebas Supervenientes.

Artículo 6.181.- Las personas o sujetos legitimados podrán ofrecer pruebas supervenientes hasta antes de que la Comisión Legislativa inicie con la elaboración del dictamen correspondiente.

Para la admisión o desechamiento y eventual desahogo de cualquier probanza superveniente, la Comisión Legislativa primeramente deberá dar vista con cada uno de estos medios de convicción a las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución, lo anterior bajo la finalidad de determinar su admisión o desechamiento. En el supuesto de que el medio de convicción superveniente sea admitido, la Comisión Legislativa instruirá mediante resolución su preparación y, de ser, aplicable su desahogo con atención a su propia y especial naturaleza de la probanza.

Asimismo y de ser el caso aplicable, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de cada uno de los documentos que sean exhibidos por el oferente de esta prueba.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 6.182.-** Será considerada prueba superveniente a:

- I. Aquella que no pudo ser ofrecida en el instante procesal oportuno por desconocer sobre su existencia;
- II. La probanza que no pudo ser aportada en el momento procesal oportuno debido a la existencia de algún obstáculo o inconveniente ajeno a la voluntad del oferente; o
- III. Aquel medio de convicción que se obtuvo con posterioridad al momento procesal en que debió o pudo ofrecerse.

**Artículo 6.183.-** El escrito que ofrezca pruebas supervenientes tendrá que cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Estar signado por las personas o sujetos legitimados en el proceso;
- II. Enunciar el contenido y objeto de cada una de las pruebas supervenientes que se pretendan aportar;
- III. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que las pruebas enunciadas son supervenientes; y
- IV. Cumplir con otros requisitos comunes previstos en esta Ley para el ofrecimiento de cualquier medio de convicción.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Décima.

### De la Valoración de las Pruebas.

**Artículo 6.184.-** La Comisión Legislativa tendrá la más amplia libertad para estudiar y examinar cada una de las pruebas desahogadas o practicadas en el proceso correspondiente, así como para determinar su valor y fijar las conclusiones que de estas puedan obtenerse; igualmente, podrá determinar el resultado final de las pruebas cuyo contenido sea contrario entre sí.

**Artículo 6.185.-** La Comisión Legislativa valorará las pruebas de manera libre y congruente. Asimismo, también deberá hacer constar todas las pruebas desahogadas mediante la elaboración del dictamen respectivo.

**Artículo 6.186.-** La convicción que se obtenga de documentos públicos o privados únicamente podrán acreditar de manera plena la realización de las declaraciones o manifestaciones que en ellos se hacen.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

### DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESTATAL.

#### Sección Única.

#### De sus Generalidades.

**Artículo 6.187.-** La Comisión Estatal deberá elaborar un dictamen en cualquier proceso seguido directamente ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa.

**Artículo 6.188.-** En cuanto la Comisión Legislativa declare el cierre del período probatorio en cualquier proceso, deberá solicitar dentro de la brevedad posible, a la Comisión Estatal la





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

elaboración de un dictamen con relación al asunto en sustanciación, el cual deberá ser remitido dentro de un plazo de hasta cuarenta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 6.189.- La Comisión Estatal solo podrá solicitar a la Comisión Legislativa una prórroga para la formulación del dictamen con relación al asunto del que se trate por hasta veinte días adicionales.

Artículo 6.190.- El dictamen que apruebe y remita la Comisión Estatal única y exclusivamente contribuirá a que la Comisión Legislativa cuente con mayores elementos para elaborar su dictamen con relación al asunto que corresponda. Sin embargo, este no será considerado por ningún motivo una resolución definitiva en el proceso legislativo del que se trate.

Artículo 6.191.- Cuando la Comisión Estatal no entregue en tiempo y forma su dictamen respecto del asunto que corresponda, este no deberá ser tomado en cuenta en elaboración del dictamen que emita la Comisión Legislativa.

Artículo 6.192.- Aprobado el acuerdo para solicitar la elaboración del dictamen a la Comisión Estatal con relación al proceso en prosecución, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, deberá librar atento oficio dirigido a la persona titular de la Comisión Estatal, con el objeto de informar sobre la aprobación de dicho acuerdo. Asimismo, también deberá anexar a dicho oficio, copia de todo lo actuado en el proceso, incluyendo una relación de cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en la causa, lo anterior con la finalidad de facilitar la realización del dictamen correspondiente.

Artículo 6.193.- Para anexar copia de todo lo actuado en el desarrollo proceso correspondiente, con el objeto de que sea remitido a la Comisión Estatal, la Comisión Legislativa por conducto de la Diputada o del Diputado presidente, excepcionalmente podrá utilizar un dispositivo óptico o de almacenamiento masivo de datos con el propósito de resguardar de manera sencilla y digital toda la información que obre en el expediente



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

parlamentario.

**Artículo 7.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la **Ley Orgánica** y el **Reglamento**, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

### **DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE UN MUNICIPIO EN EL ESTADO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **DE LA CREACIÓN DE UN MUNICIPIO.**

##### **Sección Primera.**

##### **De las Disposiciones Preliminares del Proceso.**

**Artículo 7.1.-** La creación de cualquier municipio en el Estado podrá determinarla única y exclusivamente la Legislatura, tomando en cuenta uno o varios criterios de orden demográfico, político, social y económico.

**Artículo 7.2.-** Para impulsar este proceso legislativo será indispensable que cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso presente ante la Legislatura una iniciativa de creación de un municipio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Segunda.

### De la Legitimación.

**Artículo 7.3.-** Se encontrarán legitimados para promover una iniciativa creación de un municipio en el Estado ante la Legislatura:

I. La comunidad peticionante;

II. La Diputada, el Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; y

III. La Gobernadora o el Gobernador del Estado.

**Artículo 7.4.-** En el caso de que la iniciativa de creación de un municipio sea impulsada por la comunidad peticionante, las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses interesados y conformes con el contenido de esta, deberán designar por medio acuerdo previo y a través del contenido de dicha iniciativa, a una persona ciudadana que se desempeñe como representante común durante la tramitación del proceso.

**Artículo 7.5.-** Cuando la iniciativa de creación de un municipio se encuentre signada por más de una Diputada o un Diputado presentante, el conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes deberá designar mediante acuerdo previo y a través del contenido de dicha iniciativa, a una Diputada o un Diputado para que funja como representante común durante la prosecución de este proceso legislativo.

## Sección Tercera.

### De la Procedencia e Improcedencia.

**Artículo 7.6.-** Este proceso legislativo podrá ser procedente cuando la iniciativa de creación



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

de un municipio contenga elementos necesarios por los que se actualice alguna de las causas de procedencia dispuestas en el artículo 4.1 de esta Ley.

**Artículo 7.7. - La Comisión Legislativa deberá examinar el contenido de la iniciativa de creación de un municipio y si llegara a encontrar el motivo manifiesto e indudable de improcedencia establecido por el artículo siguiente, la desechar de plano, debiendo motivar y fundar su determinación.**

**Artículo 7.8.- La Comisión Legislativa deberá declarar la improcedencia del proceso cuando del análisis de la iniciativa de creación de un municipio advierta que, de conformidad con el principio rector de unidad territorial regulado por esta Ley, existe discontinuidad en el planteamiento de la superficie donde pretende erigirse el nuevo municipio en el Estado.**

#### **Sección Cuarta.**

##### **Del Sobreseimiento.**

**Artículo 7.9.- Procederá el sobreseimiento del proceso conforme a los términos dispuestos por esta Ley.**

#### **Sección Quinta.**

##### **De la Suspensión del Proceso.**

**Artículo 7.10.- La suspensión del proceso podrá ocurrir en las situaciones que regule esta Ley.**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **Sección Sexta.**

### **De la Interrupción del Proceso.**

**Artículo 7.11.-** La interrupción del proceso podrá ocurrir en los supuestos previstos por la Ley.

**Artículo 7.12.-** Cuando exista el fallecimiento, ausencia o declaración especial de esta sobre la persona representante de la comunidad peticionante, el proceso deberá interrumpirse dentro de la brevedad posible por la Comisión Legislativa, ya sea de manera oficiosa o a petición expresa de cualquiera de las personas que integran la comunidad peticionante, siempre que esta última compruebe contar con dicho carácter. Asimismo, también podrá pedir la interrupción del proceso la persona designada como licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada.

La suspensión del proceso en esta situación, también deberá ser levantada por la Comisión Legislativa dentro de la brevedad posible, una vez que la comunidad peticionante designe mediante escrito a la persona que fungirá como su representante durante el resto del proceso.

## **Sección Séptima.**

### **De las Actuaciones de Oficio.**

**Artículo 7.13.-** En el desarrollo del proceso la Comisión Legislativa podrá actuar de oficio de acuerdo con lo prescrito por esta Ley.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Octava.

### De las Citaciones y de las Notificaciones.

**Artículo 7.14.-** La Comisión Legislativa estará atribuida para realizar alguna citación o, en su caso, para practicar cualquier notificación que resulte necesaria para la sustanciación del proceso legislativo, de conformidad con lo previsto por esta Ley.

**Artículo 7.15.-** Las citaciones o notificaciones que se entiendan con la Diputada o con el Diputado presentante, con la Gobernadora o el Gobernador del Estado o con cualquier municipio colindante, podrán realizarse mediante:

I. Oficio; o

II. Por correo electrónico.

**Artículo 7.16.-** Las notificaciones que se entiendan con la comunidad peticionante, excepcionalmente podrán practicarse:

I. Personalmente o por adhesión; o

II. Por correo electrónico.

**Artículo 7.17.-** La notificación personal o por adhesión que se entienda con la comunidad peticionante deberá llevarse a cabo en los términos que se indican en la disposición siguiente.

**Artículo 7.18.-** Excepcional y obligatoriamente la Comisión Legislativa deberá notificar el acuerdo admisorio o preventivo, así como la notificación que entere del acuerdo preparatorio en el domicilio de la persona representante común de la población peticionante, con base en los términos siguientes:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

I. La Comisión Legislativa con auxilio de la persona secretaria técnica y con asistencia del personal que delegue la Diputada o el Diputado presidente para tales efectos, deberá constituirse en el domicilio de la persona representante de la comunidad peticionante, con el objeto de entregar la cédula de notificación y las copias de los acuerdos respectivos a dicha persona representante de la comunidad peticionante, instrumentando para tales efectos un acta donde haga constar la fecha y hora en que fue entregada la documentación correspondiente a la persona representante de la comunidad peticionante, quien también deberá suscribir de conformidad dicha acta;

II. En caso de que no se encontrara en su domicilio la persona representante de la comunidad peticionante, la notificación se realizará con cualquier persona que estuviera en tal domicilio, entregando la cédula de notificación y las copias de los acuerdos respectivos a dicha persona, instrumentando de esta manera un acta en términos de la fracción anterior de este artículo;

III. Si no hubiera nadie en el domicilio de la persona representante de la comunidad peticionante, se deberá dejar adherido en un lugar visible de dicho domicilio, la cédula de notificación, así como las copias del acuerdo que corresponda.

## Sección Novena.

### De los Requisitos de la Iniciativa de Creación de un Municipio.

**Artículo 8.-** La Legislatura podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población, localidades, poblados o asentamientos, mediante la presentación de una iniciativa suscrita por la comunidad peticionante; la Gobernadora o el Gobernador del Estado; la Diputada o el Diputado presentante o, en el supuesto aplicable, por las Diputadas y/o los Diputados



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

presentantes.

De tal manera que en cualquier caso referido, la iniciativa de creación de un municipio deberá cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

II. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en:

a) En el domicilio que indique la persona que se desempeñe como representante de la comunidad peticionante o, en su caso, en el correo electrónico que sea señalado por dicha persona representante para tales efectos;

b) En la oficina de la Gobernadora o del Gobernador, en la oficina de la persona titular de la Consejería Jurídica o, en el supuesto correspondiente, mediante correo electrónico oficial o institucional; o

c) En la oficina de la Diputada o del Diputado presentante, localizada en el recinto de la Legislatura o, en su caso, por medio de correo electrónico oficial o institucional.

En el supuesto de que las personas que intervengan directamente en este proceso, opten por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, dichas personas deberán precisar como máximo hasta dos correos electrónicos para los efectos legales que procedan;

III. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como:

a) Personas licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas. Las cuales serán nombradas por la persona representante de la comunidad peticionante, tratándose de la





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

iniciativa de creación de un municipio suscrita por dicha comunidad peticionante;

b) Delegadas y/o delegados, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión actual en el Gobierno del Estado, tratándose de la iniciativa de creación de un municipio suscrita por la Gobernadora o el Gobernador del Estado;

c) Asesoras y/o asesores, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión actual en la Legislatura, tratándose de la iniciativa de creación de un municipio suscrita por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes. No obstante, cuando se trate de una asesora o un asesor que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

d) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico correspondiente.

IV. La propuesta del nombre del nuevo municipio que pretende crearse en el Estado;

V. El registro de un censo de población mayor a los sesenta mil habitantes, siempre y cuando este sea el caso. De lo contrario este requisito podrá ser prescindible en su cumplimiento;

VI. La descripción sustentada de que se cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiere la eventual administración pública municipal;

VII. La justificación de que el centro de población, localidades, poblados o asentamientos indicados como cabecera municipal cuentan con los inmuebles e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales indispensables, los cuales se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

VIII. La relación y descripción de que los centros de población, localidades, poblados o asentamientos que integrarán el eventual municipio podrán estar debidamente comunicados;



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**IX. El nombre de quien funja como representante común:**

- a) De la comunidad peticionante; o
- b) Del grupo de Diputadas y/o los Diputados presentantes.

**X. El nombre y la dirección o ubicación de los domicilios de los ayuntamientos del municipio colindante o de los municipios colindantes;**

**XI. La citación de la causa o de las causales de procedencia que son aplicables para la creación del municipio;**

**XII. Una exposición de motivos que deberá integrarse, cuando menos, por los requisitos siguientes:**

- a) La formulación de los planteamientos que resulten convenientes;
- b) Una explicación clara sobre la propuesta de nombre del municipio que se pretende crear, basadas en la historia, identidad y/o cultura de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos correspondientes;
- c) Los razonamientos por los que se considera que la causa o las causales de procedencia citadas para la creación de un municipio en el Estado son aplicables al asunto en particular;
- d) La descripción y justificación sobre la existencia de unidad territorial y geográfica en términos de esta Ley, respecto de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos de la comunidad peticionante;
- e) La identificación y descripción clara de cada una de las causas políticas, sociales, económicas, administrativas o culturales por las cuales el municipio correspondiente ya no responde a las necesidades de asociación en vecindad con una parte de su población;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

- f) Las disposiciones aplicables en que funden su iniciativa de creación de un municipio; y
- g) Los antecedentes o hechos por los que consideran que es importante la eventual creación del municipio en el Estado, los cuales deberán ser narrados de manera clara y concreta, siendo ordenados de manera cronológica.

**XIII.** La superficie aproximada o total del proyecto de creación de un municipio;

**XIV.** Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de creación de un municipio, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

**XV.** La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de creación de un municipio; y

**XVI.** La firma autógrafa, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha iniciativa de creación de un municipio, por parte de:

- a) La persona representante de la comunidad peticionante;
- b) La Gobernadora o el Gobernador del Estado; o
- c) La Diputada, el Diputado o las Diputadas y/o los Diputados presentantes.

**Artículo 8.1.-** En el supuesto de que el municipio que se pretenda erigir cuente con un registro de una población mayor a los sesenta mil habitantes, el requisito consistente en la realización de un censo poblacional será imprescindible de cumplir en el contenido de la iniciativa de creación de un municipio. Aunado a esto, también será de cumplimiento obligatorio el requisito relativo a adjuntar la documentación referente que respalde oportunamente el registro del censo poblacional correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 8.2.-** En el caso de que se hubiere citado como causa de procedencia del proceso, la enunciación de que las causas políticas, sociales, económicas, administrativas o culturales de que el municipio correspondiente ya no responden a las necesidades de asociación en vecindad con una parte de su población, el requisito que implique la identificación y descripción con suficiente claridad de cada una de estas, no será prescindible de cumplir en el contenido de la iniciativa de creación de un municipio.

**Artículo 8.3.-** Cuando la iniciativa de creación de un municipio sea promovida por una comunidad peticionante, necesariamente las personas ciudadanas interesadas deberán ser vecinas o pertenecer a alguno de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos en donde pretenda erigirse el nuevo municipio en el Estado.

**Artículo 8.4.-** En el supuesto de que la iniciativa de creación de un municipio sea signada por más de una Diputada o un Diputado presentante, deberá indicarse:

**I.** Como domicilio para recibir las citaciones o notificaciones, la oficina ubicada en el recinto de la Legislatura, correspondiente a la Diputada o al Diputado presentante designada o designado como representante común; o

**II.** El correo electrónico oficial o institucional de la Diputada o del Diputado presentante que funja como representante común del conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes. Lo que antecede con el objetivo de que a través de este medio reciba las citaciones o las notificaciones que deriven de la tramitación de este proceso.

**Artículo 9.-** Cada documento que se deba adjuntar a la iniciativa de creación de un municipio será considerado como requisito y elemento constitutivo de esta.

De tal modo que durante la examinación de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, la Comisión Legislativa también deberá tener presente lo previo para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 10.-** A la **iniciativa de creación de un municipio**, deberá acompañarse la documentación siguiente:

**I. La relación de inmuebles y de terrenos con los que se dispone para la propiedad municipal, destinados para:**

a) La prestación de los servicios públicos municipales; y

b) La creación de instituciones educativas que atiendan, por lo menos, la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, ubicadas en el centro de población, localidad o poblado que se haya indicado o representado como cabecera municipal.

**II. Descripción de las vías públicas entre el centro de población, localidades, poblados o asentamientos** que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;

**III. Nombres, categorías políticas y administrativas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de las localidades, poblados o asentamientos** que se propongan para la integración del nuevo municipio. Así como la descripción de los perímetros de cada centro de población, localidad, poblado o asentamiento, donde se incluya su extensión y límites territoriales;

**IV. El monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal. Donde se sustente claramente dicho monto aproximado;**

**V. La constancia expedida por la Comisión Legislativa que acredite que no existe la tramitación de algún proceso para la solución de diferendos limítrofes entre los municipios de los que se pretenda segregar una superficie o porción de su territorio;**

**VI. Las constancias de celebración de diversos foros informativos en donde exista el registro de que se informó previamente a la ciudadanía vecina respecto de la iniciativa de creación de un municipio en el Estado;**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

VII. Un listado totalmente legible donde se ordenen y correlacionen los nombres y firmas autógrafas de cada persona ciudadana interesada y conforme con la presentación de la iniciativa de creación de un municipio en el Estado. A dicho listado deberá exhibirse copia de la credencial para votar de cada ciudadana o ciudadano conforme e interesado con dicha iniciativa de creación de un municipio en el Estado, lo anterior con la finalidad de comprobar que dichas personas ciudadanas son mexiquenses, vecinas o pertenecen a alguno de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos en donde pretende erigirse el nuevo municipio en el Estado; y

VIII. Un plano topográfico que cumpla con los requisitos exigidos por esta Ley, de conformidad con el proceso de creación de un municipio.

IX. Los documentos que respalden oportunamente el registro del censo población correspondiente, siempre y cuando este requisito sea aplicable al caso concreto. De lo contrario esta condición no será obligatoria.

Artículo 10 Bis. - Derogado.

### Sección Décima.

#### De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa.

Artículo 10.1.- La iniciativa de creación de un municipio deberá presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente o, en su caso, en la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura. De tal modo que la persona servidora pública que se encargue de recibir dicha iniciativa de creación de un municipio deberá hacer constar tanto en la primera foja de su contenido, así como en el acuse de recibido de esta, cuando menos lo siguiente:

I. La fecha y hora exacta de su recepción;



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. El número de fojas de la iniciativa de creación de un municipio;

III. El número total de los anexos que se adjuntan a la iniciativa de creación de un municipio; y

IV. El número de copias de la iniciativa de creación de un municipio y de sus anexos para correr traslado.

Artículo 10.2.- Será obligación de la persona o de las personas que presenten la iniciativa de creación de un municipio, indicar a la persona servidora pública que se encuentre adscrita a la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente; o en su caso, a la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura, que realice el registro de cada uno de los requisitos previstos por el artículo que antecede, tanto en la primera foja de la iniciativa de creación de un municipio, así como en el acuse de recibido de esta.

Bajo el apercibimiento de que en caso de que no exista un registro adecuado o integral, la responsabilidad será atribuible de forma directa a la comunidad peticionante, a la Diputada o al Diputado presentante o, en el caso aplicable, a la Gobernadora o al Gobernador del Estado.

Lo regulado en el primer párrafo de esta disposición deberá efectuarse con la finalidad de que la persona servidora pública que labore en la Legislatura se encargue de registrar correcta o adecuadamente la entrega de toda la documentación de interés para efectos de hacer constar la recepción de la iniciativa de creación de un municipio.

Artículo 10.3.- Una vez recibida la iniciativa de creación de un municipio, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con el auxilio de las Diputadas secretarías y/o Diputados secretarios, determinará su trámite entre los asuntos



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

que se sometan a consideración del Pleno mediante la celebración de sesión deliberante correspondiente al período ordinario; o ante la propia Diputación Permanente a través de la realización de sesión durante el período de receso. La Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente deberá llevar a cabo lo anterior mediante la integración del orden del día que se dé a conocer con antelación a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Legislatura.

Lo previo deberá ser efectuado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente, una vez que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Legislatura lo hubiere determinado a través de la aprobación de acuerdo mediante la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 10.4.- En el transcurso de la celebración de sesión deliberante del Pleno correspondiente al período ordinario; o durante la realización de sesión de la Diputación Permanente correspondiente el período de receso, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente, en el momento procesal oportuno, ordenará el turno de la iniciativa de creación de un municipio a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de Comisión Legislativa con el propósito de su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 10.5.- Con base en el supuesto de hecho aplicable:

I. Las Diputadas secretarias y/o los Diputados secretarios de la Directiva de la Legislatura, con sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la propia Directiva, girará atento oficio dirigido a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de creación de un municipio y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación; o





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

II. La Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, con sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la Diputación Permanente, girará atento oficio dirigido a la Diputada o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de creación de un municipio y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 10.6.- Al oficio suscrito por la Diputadas y/o los Diputados secretarios de la Directiva; o, en su caso, por la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, también deberán adjuntarse las copias proporcionadas de dicha iniciativa de creación de un municipio y de sus anexos para que eventualmente la Comisión Legislativa esté en aptitud de correr traslado a quienes corresponda para todos los efectos legales a los que haya lugar.

#### Sección Undécima.

#### De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa.

Artículo 10.7.- La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá circular dentro de la brevedad posible, la iniciativa de creación de un municipio por el medio que considere conveniente, así como todos sus anexos, incluido su plano topográfico, a las Diputadas y a los Diputados integrantes, con la intención de que examinen el contenido de dicha iniciativa, bajo el propósito de admitir o no su trámite por medio de la aprobación y emisión de acuerdo.

Artículo 10.8.- Una vez que la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa hubiere circularado la iniciativa de creación de un municipio, así como todos sus anexos, incluido el plano topográfico, a cada Diputada y Diputado miembro, la Comisión Legislativa



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

se conducirá a llevar a cabo la examinación respecto del cumplimiento de cada uno de sus requisitos en términos de esta Ley.

Para la examinación de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, la Comisión Legislativa deberá actuar tomando en consideración cada una de las situaciones que se describen brevemente a continuación:

I. En caso de que la Comisión Legislativa verifique que se han cumplido adecuada y totalmente con los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, procederá a emitir un acuerdo admisorio; o

II. En el supuesto de que la Comisión Legislativa observe que no se cumplieron adecuada y totalmente cualquiera de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, deberá emitir un acuerdo preventivo.

**Artículo 10.9.-** El acuerdo admisorio que apruebe la Comisión Legislativa hará constar principalmente en su contenido el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, declarando el inicio formal del proceso correspondiente para el análisis, estudio y eventual dictaminación de tal iniciativa.

**Artículo 10.10.-** Cuando la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo, también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado y dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, la iniciativa de creación de un municipio será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

**Artículo 10.11.-** Posteriormente a la admisión de la iniciativa para la creación de un municipio, la Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

deberá informar por medio de oficio dirigido a las personas representantes del municipio colindante o de los municipios colindantes, corriendo traslado con copia de la iniciativa y de sus anexos, incluido del plano topográfico, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga mediante la presentación de un escrito, el cual servirá para contar con más elementos en la elaboración del dictamen correspondiente.

Lo presentación del escrito por que las personas representantes de los municipios colindantes manifiesten lo que a su derecho convenga, deberá efectuarse dentro del lapso de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución aludida en el párrafo previo de esta disposición.

**Artículo 10.12.-** Cuando no se cumpliera, no se rectificara, no se exhibiera o tampoco se esclareciera algún requisito de la iniciativa de creación de un municipio dentro del lapso establecido por esta Ley, inmediatamente la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento, donde reconocerá expresamente el derecho o la atribución con el que cuenta quien corresponda para presentar nuevamente la iniciativa de creación de un municipio.

**Artículo 10.13.-** Recibidos los escritos de los municipios colindantes dentro del plazo dispuesto para ello, la Comisión Legislativa deberá correr traslado con copia de estos y de sus anexos a quien corresponda, lo anterior con el propósito de que tengan conocimiento sobre ellos.

## **Sección Duodécima.**

### **De la comparecencia inicial.**

**Artículo 10.14.-** Una vez que la Comisión Legislativa hubiere corrido traslado con copia de los escritos presentados por los municipios colindantes a quien corresponda, deberá citar a



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

las personas representantes de estos, así como a la persona representante de la comunidad peticionante; o, en su caso, a la Gobernadora o al Gobernador del Estado de México, a la celebración de una comparecencia, indicando una fecha y hora para su celebración dentro de los quince días siguientes, contados partir de que se tengan por recibidos dichos ocurso.

Artículo 10.15.- La comparecencia a la que se refiere el artículo anterior será pública y se desarrollará en el orden que se indica a continuación:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

- a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;
- b) El nombre del municipio que se pretende crear;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) El nombre de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado de México, que hubiere suscrito la iniciativa de creación de un municipio.

d) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de creación de un municipio.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.

I. Exhorto para conservar la demarcación del territorio del Estado de México y para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del municipio colindante. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa exhortará a la comunidad peticionante, a la Diputada o al Diputado presentante o, en su caso, a la Gobernadora o al Gobernador del Estado de México, a conservar la demarcación actual del territorio del Estado de México. Asimismo, incitará a los municipios colindantes para que dentro del ámbito de su competencia, cumplan con sus atribuciones y obligaciones legales para satisfacer las necesidades y conservar el bienestar del pueblo mexiquense. Con posterioridad, cederá el uso de la palabra a las personas comparecientes en el orden subsecuente:

II. Intervención de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la persona delegada del Gobierno del Estado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, la persona compareciente correspondiente expondrá de manera verbal y brevemente su postura en el proceso, así como el contenido de la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

En el supuesto de la persona representante de la comunidad peticionante, esta podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión de abogada y esté autorizada en el asunto.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la iniciativa de creación de un municipio.

Todo lo referido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la iniciativa mencionada.

c) La persona compareciente respectiva, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, hará uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

Tratándose de la persona representante de la comunidad peticionante, podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión abogada y que esté autorizada en el asunto.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### III. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su escrito con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Suscitado lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación al escrito que hubiere presentado el municipio colindante.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio del escrito presentado con relación a la iniciativa de creación de un municipio.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones de su escrito con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia inicial, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la asistencia de las personas comparecientes.

Artículo 10.16.- Cualquier comparecencia regulada en este proceso deberá aplazarse por ocasión única por conducto de la Comisión Legislativa, siempre y cuando alguna persona representante de cualquiera de los municipios colindantes, la Gobernadora o Gobernador del Estado, la Diputada o el Diputado presentante o, en su caso, la persona representante de la comunidad peticionante, justifique su inasistencia por escrito con tres días de anticipación, cuando menos.

Artículo 10.17.- Cuando la Comisión Legislativa difiera la realización de la comparecencia correspondiente, deberá indicar dentro de la brevedad posible una nueva fecha y hora para su realización.

Artículo 10.18.- Ninguna persona o sujeto legitimado en este proceso podrá presentar un justificante por escrito por segunda ocasión con la finalidad de aplazar la celebración de la comparecencia respectiva. En caso de que quien corresponda no asista justificadamente a la celebración de la comparecencia a la que haya lugar, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga en este acto.

Artículo 10.19.- Cuando comparezcan las personas que asuman la representación directa en el proceso, deberán estar acompañadas de las personas delegadas designadas. Y tratándose de la persona representante de la comunidad peticionante, esta podrá concurrir, acompañada de la persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, nombrada con antelación.





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### Sección Décima Tercera.

#### Del Período Probatorio.

**Artículo 10.20.-** Con posterioridad a la celebración de la comparecencia inicial, la Comisión Legislativa emitirá un acuerdo en donde solicitará a las personas o sujetos legitimados en el proceso que remitan todas las pruebas que consideren suficientes dentro del término contemplado por esta Ley.

**Artículo 10.21.-** Para el ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y la valoración de cada una de las pruebas que sean ofrecidas en el proceso, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

### Sección Décima Cuarta.

#### Del Dictamen de la Comisión Estatal.

**Artículo 10.22.-** Cuando la Comisión Legislativa instruya el cierre del período probatorio del proceso, deberá solicitar a la Comisión Estatal la elaboración de un dictamen con base en los términos y plazos previstos por esta Ley.

### Sección Décima Quinta.

#### De la Comparecencia de Cierre.

**Artículo 10.23.-** Una vez concluido el desahogo de pruebas, la Comisión Legislativa citará a una última comparecencia a la persona representante de la comunidad peticionante, a la Gobernadora o Gobernador del Estado o, en su caso, a la Diputada o al Diputado presentante, según sea el caso, así como a las personas representantes del municipio



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

colindante con la finalidad de que rindan sus conclusiones, previo a la elaboración del dictamen respectivo. La citación deberá realizarse dentro de los quince días siguientes, una vez que la Comisión Legislativa ordene el cierre del período probatorio.

**Artículo 10.24.-** La realización de la comparecencia de cierre en el proceso, será pública y se llevará a cabo en los términos siguientes:

**A.** Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

**I.** La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

**II.** La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

**III.** La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

**IV.** Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

- a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;
- b) El nombre del municipio que se pretende crear;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) El nombre de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado de México que hubiere suscrito la iniciativa de creación de un municipio.

d) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de creación de un municipio.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.

I. Intervención de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la persona delegada del Gobierno del Estado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, la persona compareciente correspondiente expondrá de manera verbal y brevemente sus conclusiones en el proceso, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

Para el caso de la persona representante de la comunidad peticionante, esta podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión de abogada y que esté autorizada en el asunto.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas por la persona compareciente.

Todo lo referido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) La persona compareciente respectiva, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, hará uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

Tratándose de la persona representante de la comunidad peticionante, podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión de abogada y que esté autorizada en el asunto.

## II. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve sus conclusiones en el proceso, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

b) Ocurrido lo previo, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones que hubiere rendido el municipio colindante.

Todo lo mencionado por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones de sus conclusiones en el proceso, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de cierre, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la asistencia de las personas comparecientes.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Décima Sexta.

### De la Elaboración del Dictamen y de la Ejecución del Decreto.

**Artículo 10.25.-** El dictamen que emita la Comisión Legislativa deberá elaborarse dentro de un lapso de noventa días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de cierre.

**Artículo 10.26.-** El dictamen deberá contener los requisitos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 10.27.-** En lo concerniente al dictamen y a la ejecución del decreto que expida la Legislatura con relación a este proceso, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 11.** La Comisión Legislativa podrá solicitar en cualquier momento a la **Gobernador o Gobernador del Estado, a los municipios colindantes, a la comunidad peticionante, o a cualquier ente público o privado, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la iniciativa de creación** de un municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

**Artículo 13.-** En el dictamen que formule la Comisión Legislativa, se deberá añadir como requisitos la ubicación y la denominación de la cabecera municipal del nuevo municipio, así como el nombre de este último.

**Artículo 14.** Una vez ejecutado el decreto respectivo, el ayuntamiento provisional del nuevo municipio será designado por la Legislatura a propuesta de terna, enviada por la **Gobernadora o el Gobernador del Estado**, el cual actuará hasta la fecha en que deba entrar en funciones el que resulte designado en las elecciones que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

**Artículo 15.-** Una Diputada, un Diputado representante, la Gobernadora, el Gobernador del Estado, o el municipio proponente a través de sus representantes, podrán solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio, de conformidad con las causas de procedencia



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

previstas por esta Ley.

**Artículo 15.1.-** La iniciativa de supresión de un municipio deberá ser presentada en los términos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

**I.** Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

**II.** El domicilio para recibir las citaciones o notificaciones que deriven del proceso, así como la referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso, deberán realizarse o practicarse en su oficina localizada en el recinto de la Legislatura o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que las personas que intervienen en este proceso opten por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, estas deberán precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

**III.** La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes se designe como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión. No obstante, cuando el proceso haya sido impulsado exclusivamente por un municipio proponente y se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; o

b) Asesoras o asesores;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico.

IV. El nombre o los nombres y la ubicación o dirección del domicilio o de los domicilios de los ayuntamientos de los municipios colindantes;

V. La citación de la causa o las causales que se consideran aplicables para la procedencia de este proceso para la supresión de un municipio, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VI. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Las disposiciones aplicables en que funde o funden su iniciativa de supresión de un municipio; y

c) Los antecedentes o hechos que se estime o estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

VII. La superficie aproximada o total del proyecto de supresión del municipio;

VIII. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de supresión del nuevo municipio, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

IX. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de supresión de un municipio; y

X. La firma autógrafa de la o las personas que promuevan el proceso de supresión del municipio.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 16.- ...**

Lo establecido por el párrafo anterior deberá incluirse de manera adicional en el dictamen que elabore la Comisión Legislativa y, en su caso, en el decreto que expida la Legislatura.

**Artículo 18.-** La Comisión Estatal está integrada por:

I. La persona titular de la **Consejería**, quien la presidirá;

II. a VI.

Asimismo, la Comisión Estatal contará con una persona invitada permanente, como representante de la Legislatura, **quien deberá ser la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa.**

...

...

## **SUBTÍTULO PRIMERO.**

### **DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES.**

**Artículo 31.- ...**

I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su **Comisión Municipal**, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:

...



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**II. Las Comisiones Municipales**, deberán estar debidamente acreditadas, ante la Comisión Estatal, por medio del acuerdo de cabildo respectivo, y quienes la integran deberán asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocadas por ésta, y

...

**Artículo 34.-** Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, la **Gobernadora o el Gobernador del Estado**, podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

## SUBTÍTULO SEGUNDO.

### DEL PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### Sección Primera.

##### Disposiciones Preliminares del Proceso.

**Artículo 40.-** Los diferendos limítrofes que se susciten entre dos o más municipios del Estado deberán ser resueltos por la Legislatura a través de la Comisión Legislativa con la colaboración del Ejecutivo por conducto de la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones previstas por esta Ley.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 40.1.-** Cuando antes o durante el desarrollo del proceso, un ayuntamiento de un municipio interviniente se encontrara prestando algún servicio público o ejecutando alguna obra pública dentro de la superficie de un polígono identificado como diferendo limítrofe, una vez iniciado este proceso, podrá continuar prestando dicho servicio público o ejecutando la obra pública en favor de la comunidad mexiquense.

No obstante, el ayuntamiento del municipio del que se trate, procurará no realizar nuevos o diferentes actos de gobierno a los realizados previo al inicio de este proceso, a menos que resulten muy necesarios para el bienestar de la comunidad mexiquense que habite en la superficie del polígono identificado como diferendo limítrofe.

Los tipos de actos de gobierno mencionados en esta disposición no podrán ser tomados en cuenta por ningún motivo por la Comisión Legislativa como una probanza que sirva para acreditar la pertenencia del territorio en favor del municipio que corresponda.

## Sección Segunda.

### Personas o Sujetos Legitimados.

**Artículo 40.2.-** Estarán legitimados para promover una iniciativa de delimitación territorial ante la Legislatura, con el objeto de pedir el comienzo del proceso la solución de diferendos limítrofes intermunicipales:

- I. La Diputada, el Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o
- II. Cualquier ayuntamiento de un municipio del Estado a través de sus representantes.

**Artículo 40.3.-** En el supuesto de que la iniciativa de delimitación territorial haya sido suscrita por más de una Diputada o un Diputado presentante, el grupo de Diputadas y/o Diputados



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

presentantes deberá designar mediante acuerdo previo y por medio del contenido de dicha iniciativa, a una Diputada o un Diputado para que funja como representante común durante la sustanciación del proceso legislativo.

### Sección Tercera.

#### De la Procedencia e Improcedencia.

**Artículo 40.4.-** Este proceso legislativo podrá ser procedente cuando la iniciativa de delimitación territorial contenga elementos suficientes por los que se actualice alguna de las causas de procedencia establecidas en el artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 40.5. -** La Comisión Legislativa deberá examinar el contenido de la iniciativa de delimitación territorial y si llegara a encontrar el motivo manifiesto e indudable de improcedencia dispuesto por el artículo siguiente, la desechar; de plano, debiendo motivar y fundar su determinación.

**Artículo 40.6.-** La Comisión Legislativa deberá declarar la improcedencia del proceso cuando del análisis de la iniciativa de delimitación territorial advierta que, de conformidad con la examinación de la publicación de un decreto vigente que fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado:

- I. No existe la omisión de integrar un plano topográfico en coordenadas UTM; o
- II. No hubo una omisión respecto a la integración del cuadro de construcción en donde se visualicen con claridad las coordenadas UTM del plano topográfico correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Cuarta.

### Del Sobreseimiento.

**Artículo 40.7.-** El sobreseimiento del proceso procederá de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Asimismo, también operará cuando suspendido el asunto legislativo, las personas representantes de los municipios sujetos al proceso concluyen en su totalidad con el desarrollo del proceso para la celebración de convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales seguido ante la Comisión Estatal.

## Sección Quinta.

### De la Suspensión e Interrupción del Proceso.

**Artículo 40.8.-** Con independencia de los demás casos previstos por esta Ley, la suspensión de este proceso también podrá presentarse cuando todos los municipios sujetos al proceso a través de sus representantes, comuniquen a la Comisión Legislativa durante cualquier etapa o fase del asunto respectivo, su interés y consentimiento por concertar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales ante la Comisión Estatal.

**Artículo 40.9.-** Será obligación de las personas representantes de los municipios sujetos del proceso informar conjunta y expresamente a la Comisión Legislativa cuando opten por acudir ante la Comisión Estatal con el objeto de celebrar un convenio para el reconocimiento de los límites territoriales intermunicipales.

Lo anterior deberá cumplirse con el propósito de que la Comisión Legislativa esté en aptitud de declarar la suspensión del proceso dentro del plazo de hasta siete días posteriores contados a partir:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

I. De que los municipios sujetos al proceso manifiesten mediante la celebración de comparecencia inicial su interés y consentimiento por concertar un acuerdo amistoso; o

II. De la recepción del escrito que lo informe.

**Artículo 40.10.-** Una vez que la Comisión Legislativa hubiere declarado la suspensión del proceso legislativo en términos de lo prescrito por el artículo anterior, tendrá el deber de comunicar dicha situación de manera simultánea por medio del libramiento de oficio y dentro de la brevedad posible, a la Comisión Estatal, esto último con la finalidad de que dicho órgano administrativo, dentro del ámbito de competencia y en uso de sus atribuciones, pueda dar el seguimiento adecuado al asunto de interés.

**Artículo 40.11.-** Con independencia de las otras situaciones previstas por esta Ley, la suspensión de cualquier asunto también deberá levantarse por conducto de la Comisión Legislativa cuando alguno de los municipios sujetos al proceso manifieste expresamente su interés por continuar con la tramitación de la causa, debido a la ausencia de interés y consentimiento, de circunstancias o de condiciones suficientes para poder concertar un acuerdo amistoso ante la Comisión Estatal.

**Artículo 40.12.-** La interrupción de este proceso podrá configurarse con base en los términos dispuestos por esta Ley.

## Sección Sexta.

### De las Actuaciones de Oficio.

**Artículo 40.13.-** Durante la tramitación del proceso la Comisión Legislativa podrá actuar de oficio conforme a los términos establecidos por esta Ley.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## Sección Séptima.

### De las Citaciones y de las Notificaciones.

Artículo 40.14.- La Comisión Legislativa estará atribuida para realizar alguna citación o, en su caso, para practicar cualquier notificación que resulte necesaria para la sustanciación del proceso legislativo, de conformidad con lo previsto por esta Ley.

Artículo 40.15.- Cuando este proceso sea impulsado por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes, la Comisión Legislativa deberá notificar todas las resoluciones que emita a la Diputada o al Diputado presentante, lo anterior con el objeto de que se encuentre enterado o enterada sobre el desarrollo del asunto.

Artículo 41.- Derogado.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL.

#### Sección Primera.

#### De los Requisitos de la Iniciativa.

Artículo 42.- La iniciativa de delimitación territorial deberá ser presentada en los términos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**A. En el caso de que la iniciativa de delimitación territorial sea elaborada por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, esta deberá cumplir, cuando menos, con los requisitos que se indican a continuación:**

**I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;**

**II. La designación de la Diputada o del Diputado presentante que fungirá como representante común del grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes durante la sustanciación del proceso.**

**Cuando la iniciativa de delimitación territorial sea signada únicamente por una Diputada o un Diputado presentante, este requisito deberá exentarse de cumplimiento.**

**III. La precisión de la ubicación de la oficina localizada en el recinto de la Legislatura;**

**IV. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso, deberán realizarse o practicarse en su oficina localizada en el recinto de la Legislatura o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.**

**En el supuesto de que la Diputada o el Diputado presentante opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.**

**V. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes designe como:**





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a) Asesoras y/o asesores, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión actual en la Legislatura. No obstante, cuando se trate de una asesora o asesor que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico.

VI. Los nombres y la ubicación o dirección de los domicilios de los ayuntamientos de los municipios involucrados;

VII. El nombre y la ubicación o dirección del domicilio del ayuntamiento del municipio colindante;

VIII. La citación de la causa o las causales que se consideran aplicables para la procedencia de este proceso para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

IX. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Los razonamientos por los que considera o consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables al asunto en particular;

c) Las disposiciones aplicables en que funde o funden su iniciativa de delimitación territorial; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

d) Los antecedentes o hechos que se estime o estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

X. La superficie aproximada o total del proyecto de límite territorial;

XI. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de límite territorial, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

XII. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de delimitación territorial; y

XIII. La firma o las firmas autógrafas de la Diputada, del Diputado o de las Diputadas y/o de los Diputados presentantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha iniciativa de delimitación territorial.

B. Cuando la iniciativa de delimitación territorial sea formulada por las personas representantes de un municipio proponente deberá contener, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

II. La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representan;

III. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio proponente opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

IV. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. Sin embargo, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico;

V. El nombre y la ubicación o dirección del domicilio del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE;

VI. El nombre, así como la ubicación o dirección del domicilio del municipio colindante;

VII. La citación de la causa o de las causales que se consideran aplicables para la procedencia de este proceso para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VIII. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Los razonamientos por los que consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables al asunto en particular;

c) Las disposiciones aplicables y las consideraciones jurídicas en que funden su pretensión territorial; y

d) Los antecedentes o hechos que se estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

**IX. La superficie aproximada o total del proyecto de límite territorial;**

**X. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de límite territorial, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;**

**XI. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de delimitación territorial; y**

**XII. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha iniciativa de delimitación territorial.**

**Artículo 42.1.- A la iniciativa de delimitación territorial también deberá adjuntarse lo siguiente:**

**A. Tratándose de la iniciativa de delimitación territorial suscrita por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes:**



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**I. Copia de las cédulas profesionales de quienes fueron nombrados como:**

**a) Asesoras y/o asesores; y**

**b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas para la elaboración del plano topográfico correspondiente;**

**II. El plano topográfico en coordenadas UTM con todas las características exigidas por esta misma Ley, incluido el acompañamiento del reporte fotográfico;**

**III. Copia de la iniciativa de delimitación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinadas para correr traslado a los municipios involucrados, así como al municipio colindante;**

**B. Tratándose de la iniciativa de delimitación territorial signada por las personas representantes de cualquier municipio proponente:**

**I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio proponente en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.**

**Por lo tanto, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;**

**II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio proponente en la cual se autorizó a las personas representantes presentar la iniciativa de delimitación territorial con el objeto de solucionar el diferendo limítrofe correspondiente;**

**III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como:**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a) Delegadas y/o delegados;

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas para la elaboración del plano topográfico respectivo;

IV. El plano topográfico en coordenadas UTM con todas las características reguladas por esta Ley; y

V. Copia de la iniciativa de delimitación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al municipio contrapropONENTE y al municipio colindante.

Artículo 42.2.- Conforme a lo establecido por la disposición anterior, cada documento que se deba adjuntar también será considerado como requisito y elemento constitutivo de dicha iniciativa de delimitación territorial.

De tal manera que durante la examinación de los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

## Sección Segunda.

### De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa.

Artículo 42.3- La iniciativa de delimitación territorial deberá presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente; o, en su caso, en la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura. De tal modo que la persona servidora pública que se encargue de recibir dicha iniciativa de delimitación territorial deberá hacer constar tanto en la primera foja de su contenido, así como en el acuse



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

de recibido de esta, cuando menos lo siguiente:

I. La fecha y hora exacta de su recepción;

II. El número de fojas de la iniciativa de delimitación territorial;

III. El número total de los anexos que se adjuntan a la iniciativa de delimitación territorial;  
y

IV. El número de copias de la iniciativa de delimitación territorial y de sus anexos para correr traslado.

Artículo 42.4- Será deber de la persona o de las personas que presenten la iniciativa de delimitación territorial, indicar a la persona servidora pública que se encuentre adscrita a la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente; o en su caso, a la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura, que realice el registro de cada uno de los requisitos dispuestos por el artículo previo, tanto en la primera foja de la iniciativa de delimitación territorial, así como en el acuse de recibido de esta. Bajo el apercibimiento de que en caso de que no exista un registro adecuado o integral, la responsabilidad será atribuible de forma directa a la Diputada o al Diputado presentante o, en el caso aplicable, al municipio proponente.

Lo regulado en el primer párrafo de esta disposición deberá efectuarse con la finalidad de que la persona servidora pública que labore en la Legislatura se encargue de registrar correcta o adecuadamente la entrega de toda la documentación de interés para efectos de hacer constar la recepción de la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 43.- Una vez recibida la iniciativa de delimitación territorial, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con el auxilio de las Diputadas secretarías y/o Diputados secretarios, determinará su trámite entre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno mediante la celebración de sesión deliberante



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

correspondiente al período ordinario; o ante la propia Diputación Permanente a través de la realización de sesión durante el período de receso. La Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente deberá llevar a cabo lo anterior mediante la integración del orden del día que se dé a conocer con antelación a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Legislatura.

Lo previo deberá ser efectuado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente, una vez que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Legislatura lo hubiere determinado a través de la aprobación de acuerdo mediante la celebración de la sesión correspondiente.

Derogado.

Derogado.

**Artículo 43.1.-** En el transcurso de la celebración de sesión deliberante del Pleno, correspondiente al período ordinario o durante la realización de sesión de la Diputación Permanente correspondiente el período de receso, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente, en el momento procesal oportuno, ordenará el turno de la iniciativa de delimitación territorial a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de Comisión Legislativa con el propósito de su estudio, análisis y eventual dictaminación.

**Artículo 43.2.-** Con base en el supuesto de hecho aplicable:

**I.** Las Diputadas secretarías y/o los Diputados secretarios de la Directiva de la Legislatura, con sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la propia Directiva, girará atento oficio dirigido a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de delimitación territorial y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación; o

**II.** La Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, con





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la Diputación Permanente, girará atento oficio dirigido a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de delimitación territorial y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 43.3.- Al oficio suscrito por la Diputadas y/o los Diputados secretarios de la Directiva; o, su caso, por la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, también deberán adjuntarse las copias proporcionadas de dicha iniciativa de delimitación territorial y de sus anexos para que eventualmente la Comisión Legislativa esté en aptitud de correr traslado a quienes corresponda para todos los efectos legales a los que haya lugar.

### Sección Tercera.

#### De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa.

Artículo 43.4.- La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá circular dentro de la brevedad posible, la iniciativa de delimitación territorial por el medio que considere conveniente, así como todos sus anexos, incluido su plano topográfico, a las Diputadas y a los Diputados integrantes, con el objeto de que examinen el contenido de dicha iniciativa, bajo la finalidad de admitir o no su trámite por medio de la aprobación y emisión de acuerdo.

Artículo 43.5.- Una vez que la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa hubiere circulado la iniciativa de delimitación territorial, así como todos sus anexos, incluido el plano topográfico, a cada Diputada y Diputado miembro, la Comisión Legislativa procederá a realizar la examinación respecto del cumplimiento de cada uno de sus requisitos.

Para la examinación de los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, la Comisión Legislativa deberá actuar tomando en



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

consideración cada una de las situaciones que se describen brevemente a continuación:

I. En caso de que la Comisión Legislativa verifique que se han cumplido adecuada y totalmente con los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, procederá a emitir un acuerdo admisorio; o

II. En el supuesto de que la Comisión Legislativa observe que no se cumplieron adecuada y totalmente cualquiera de los requisitos de la iniciativa de la delimitación territorial, deberá emitir un acuerdo preventivo.

**Artículo 44.- Derogado.**

El acuerdo admisorio que apruebe la Comisión Legislativa hará constar principalmente en su contenido el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, declarando el inicio formal del proceso correspondiente para el análisis, estudio y eventual dictaminación de tal iniciativa.

**Artículo 44.1.-** Igualmente, este acuerdo admisorio también indicará expresamente en su contenido el plazo de hasta treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, con el que cuentan única y exclusivamente:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado presentante o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes:

Los municipios involucrados para elaborar y presentar ante la Comisión Legislativa su contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

El municipio contrapropONENTE o los municipios contrapropONENTES para elaborar y presentar ante la Comisión Legislativa su contrapropuesta o sus contrapropuestas de demarcación territorial.

Artículo 44.2.- Cuando algún municipio contrapropONENTE no presente ante la Comisión Legislativa su contrapropuesta de demarcación territorial; o un municipio involucrado no exhiba su contrapropuesta de demarcación territorial; o, en su caso, la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial dentro del lapso dispuesto para ello, se tendrá por precluida la atribución del municipio que corresponda.

Artículo 44.3.- En caso de que la Comisión Legislativa observe la omisión por la que no se indicó a cada uno de los municipios colindantes en el asunto a través del contenido de la iniciativa de delimitación territorial, deberá hacer constar mediante el contenido del acuerdo admisorio un análisis técnico breve donde precise y describa solamente los razonamientos por los que estima que existe otro u otros municipios colindantes en la causa, debiendo hacer un llamamiento mediante el acuerdo admisorio a las personas representantes del municipio colindante o de los municipios colindantes que correspondan para que comparezcan al proceso legislativo en el momento procesal oportuno, de conformidad con los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 44.4.- Emitido el acuerdo admisorio de la iniciativa de delimitación territorial por la Comisión Legislativa, esta resolución deberá notificarse en los términos previstos por esta Ley y dentro del plazo de hasta diez días contados a partir del día siguiente a su aprobación, en los domicilios de los ayuntamientos:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado presentante o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes:

- a) De los municipios involucrados; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente:**

- a) Del municipio contrapropONENTE o de los municipios contrapropONENTES; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

**Artículo 44.5.-** Asimismo, durante el acto mencionado en el artículo anterior, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de la iniciativa de delimitación territorial y de todo sus anexos, incluido del plano topográfico, en los domicilios de los ayuntamientos:

**I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado presentante o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes:**

- a) De los municipios involucrados; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

**II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente:**

- a) Del municipio contrapropONENTE o de los municipios contrapropONENTES; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

**Artículo 44.6.-** Cuando la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado por conducto de la Diputada o del Diputado presentante; o, en el supuesto aplicable, por el municipio proponente, dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, la iniciativa de delimitación territorial será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 44.7.-** Cuando la Diputada o el Diputado presentante o el municipio proponente, no cumplieran, no rectificaran, no exhibieran o tampoco esclarecieran con cabalidad algún requisito de la iniciativa de delimitación territorial dentro del plazo establecido por esta Ley, inmediatamente la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento, donde reconocerá expresamente el derecho o la atribución con el que cuentan para presentar nuevamente la iniciativa de delimitación territorial.

**Artículo 44.8.-** A través del contenido del acuerdo de desechamiento que dicte la Comisión Legislativa, se deberá poner a disposición de la Diputada o del Diputado presentante; o, en su caso del municipio proponente, dentro de un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, toda la documentación que se hubiere adjuntado a la iniciativa de delimitación territorial, incluido el plano topográfico exhibido, salvo la propia iniciativa de delimitación territorial. Lo anterior con el objetivo de dejar constancia en el expediente parlamentario correspondiente.

Asimismo, lo previo se realizará bajo el apercibimiento de que en caso de que no sea recogida dicha documentación puesta a disposición dentro del plazo aludido, esta será destruida en su totalidad por la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida.

**Artículo 44.9.-** La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá hacer la devolución; o, en el supuesto correspondiente, la destrucción de toda la documentación mencionada en la disposición anterior, a través de la asistencia de la persona que funja como secretaria o secretario técnico de la Comisión Legislativa, así como con la colaboración del personal que delegue la Diputada presidenta o el Diputado presidente para tales efectos.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **DE LA CONTRAPROPUESTA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL.**

#### **Sección Primera.**

##### **De los Requisitos de la Contrapropuesta.**

**Artículo 44.10.-** La contrapropuesta de demarcación territorial que sea presentada por cualquier municipio contrapropONENTE o involucrado deberá contener cuando menos, los requisitos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

- I.** Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;
- II.** La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representa;
- III.** La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio contrapropONENTE opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

- IV.** La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

a) Delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. Sin embargo, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico;

V. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Los razonamientos por los que consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables o inaplicables para el asunto en particular.

En el caso de que se consideren inaplicables la causa o las causales citadas por el municipio proponente, se deberá citar la causa o las causales de procedencia que se consideren aplicables.

c) Las disposiciones aplicables y las consideraciones jurídicas en que funden su pretensión territorial; y

d) Los antecedentes o hechos que se estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

VI. La superficie aproximada o total del proyecto de límite territorial;

VII. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de límite territorial, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

VIII. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la contrapropuesta de



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

delimitación territorial; y

**IX. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha contrapropuesta de demarcación territorial.**

**Artículo 44.11.- A la contrapropuesta de demarcación territorial también deberá adjuntarse lo siguiente:**

**I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE o involucrado en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.**

**Por ende, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;**

**II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE o involucrado en la cual se autorizó a las personas representantes presentar la contrapropuesta de demarcación territorial con el objeto de solucionar el diferendo limítrofe respectivo;**

**III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como:**

**a) Delegadas y/o delegados; y**

**b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas para la elaboración del plano topográfico respectivo;**

**IV. El plano topográfico en coordenadas UTM con todas las características reguladas por esta Ley, incluido el acompañamiento del reporte fotográfico; y**

**V. Copia de la contrapropuesta de demarcación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al municipio**





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

proponente y al municipio colindante o a los municipios colindantes; o, en el supuesto aplicable, al otro o a los otros municipios involucrados y al municipio o a los municipios colindantes.

Artículo 44.12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo previo, cada documento que se deba adjuntar también será considerado como requisito y elemento constitutivo de dicha contrapropuesta de demarcación territorial.

De modo que durante la examinación de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

## Sección Segunda.

### De los Requisitos de la Ampliación de la Iniciativa.

Artículo 44.13.- La ampliación de la contrapropuesta de demarcación territorial que sea presentada única y exclusivamente por cualquier municipio involucrado deberá contener los requisitos mínimos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

- I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;
- II. La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representan;
- III. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

En el supuesto de que el municipio involucrado opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

IV. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. No obstante, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico;

V. La ampliación de la exposición de motivos en la que precise claramente, partiendo del contenido existente en la iniciativa de delimitación territorial, cuando menos:

a) La ampliación o extensión de los planteamientos que resulten convenientes;

b) La ampliación o extensión de los razonamientos por los que consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables al asunto en particular.

c) La ampliación o extensión de las disposiciones aplicables y las consideraciones jurídicas en que funden su pretensión territorial; y

d) La ampliación o extensión de los antecedentes o hechos que se estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

VI. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

VII. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 44.14.- A la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial también deberá adjuntarse lo siguiente:

I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio involucrado en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.

Por ende, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;

II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio involucrado en la cual se autorizó a las personas representantes presentar la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial con el objeto de solucionar el diferendo limítrofe respectivo;

III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como delegadas y/o delegados; y

IV. Copia de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al otro o a los otros municipios involucrados y al municipio colindante o a los municipios colindantes.

Artículo 44.15.- Con sujeción a lo establecido por la disposición anterior, cada documento que se deba adjuntar también será considerado como requisito y elemento constitutivo de dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

De modo que durante la examinación de los requisitos de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### Sección Tercera.

**De la Presentación y Recepción de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa.**

**Artículo 44.16.-** De conformidad con los principios rectores de buena fe, celeridad, continuidad y conclusión, concentración, economía procesal, sencillez y privilegio del fondo sobre la forma o de mayor beneficio regulados en la Ley y aplicables en el proceso, en lo que respecta a la presentación de la contrapropuesta de demarcación territorial o a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, no será necesario que alguna de estas sea presentada ante la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con el objeto de que cualquiera de ellas sea turnada ante la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa, sino que deberán ser remitidas de manera individual como una actuación ordinaria en el proceso, es decir, directamente ante la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa con la finalidad de continuar con la sustanciación del proceso legislativo.

**Artículo 44.17-** La contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial deberán presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa. De tal modo que la persona servidora pública que se encargue de recibir dicha contrapropuesta de demarcación territorial o tal ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, también deberá hacer constar tanto en la primera foja de su contenido, así como en el acuse de recibido de alguna de estas, cuando menos lo siguiente:

**I. La fecha y hora exacta de su recepción;**

**II. El número de fojas de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial;**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

III. El número total de los anexos que se adjuntan a la contrapropuesta de demarcación territorial o a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial; y

IV. El número de copias de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial y de los anexos de la que se trate, para correr traslado.

**Artículo 44.18.-** Será deber de la persona o de las personas que presenten la contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, indicar a la persona servidora pública que se encuentre adscrita a la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Comisión Legislativa, que realice el registro de cada uno de los requisitos dispuestos por el artículo que antecede, tanto en la primera foja de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, así como en el acuse de recibido de la que corresponda. Bajo el apercibimiento de que en caso de que no exista un registro adecuado o integral, la responsabilidad será atribuible de forma directa al municipio involucrado, tratándose del proceso impulsado por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o al municipio contrapropONENTE, para el supuesto de que el proceso haya sido promovido por un municipio proponente.

Lo regulado en el primer párrafo de esta disposición deberá efectuarse con la finalidad de que la persona servidora pública adscrita a la Comisión Legislativa se encargue de registrar correcta o adecuadamente la entrega de toda la documentación de interés para efectos de la recepción de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

**Artículo 44.19.-** Recibida la contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa, deberá compartirla dentro de la brevedad posible por el medio que considere conveniente, así como todos sus anexos, incluido su plano topográfico, esto último



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

tratándose exclusivamente de la contrapropuesta de demarcación territorial, a las Diputadas y a los Diputados miembros de la Comisión Legislativa, con el objeto de que examinen su contenido, bajo la finalidad de admitir o no su trámite por medio de la aprobación y emisión de acuerdo.

### Sección Cuarta.

De la Examinación de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa.

**Artículo 44.20.-** Circulada la contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, así como todos sus anexos, incluido el plano topográfico de la contrapropuesta de demarcación territorial, con cada Diputada y Diputado integrante, la Comisión Legislativa procederá a realizar la examinación respecto del cumplimiento de sus requisitos, de conformidad por lo dispuesto por esta Ley.

Para la examinación de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, de acuerdo con lo regulado por esta Ley, deberá actuar tomando en consideración cada una de las situaciones que se describen de manera sucinta a continuación:

I. En caso de que la Comisión Legislativa verifique que se han cumplido adecuada y totalmente con los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, procederá a emitir un acuerdo admisorio; o

II. En el supuesto de que la Comisión Legislativa observe que no se cumplieron adecuada y totalmente cualquiera de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, deberá emitir un acuerdo preventivo.

**Artículo 44.21.-** Este acuerdo admisorio que apruebe la Comisión Legislativa también hará



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

constar en su contenido el cumplimiento de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación o territorial; o, en el supuesto aplicable, de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, declarando el inicio del procedimiento para su análisis, estudio y eventual dictaminación de tal ampliación de tal contrapropuesta de demarcación territorial o de dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

**Artículo 44.22.-** El acuerdo admisorio también mostrará expresamente en su contenido el plazo de hasta treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, con el que cuenta única y exclusivamente el municipio colindante para presentar:

I. Un escrito de no afectación a su territorio; o

II. Una contrapropuesta de demarcación territorial.

**Artículo 44.23.-** Cuando algún municipio colindante no exhiba ante la Comisión Legislativa, ya sea el escrito de no afectación a su territorio o, en el supuesto aplicable, la contrapropuesta de demarcación territorial dentro del plazo para ello, se tendrá por precluida la atribución del municipio que corresponda.

**Artículo 44.24.-** Emitido el acuerdo admisorio de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial por conducto de la Comisión Legislativa, esta resolución también deberá notificarse en los términos previstos por esta Ley y dentro del lapso de hasta diez días contados a partir del día siguiente a su aprobación, en el domicilio del ayuntamiento del municipio o de los municipios colindantes.

**Artículo 44.25.-** Del mismo modo, en el desarrollo del acto aludido en la disposición previa, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o de la contrapropuesta de delimitación territorial, así como todos los anexos de cualquiera de estas, incluido del plano topográfico, en el domicilio



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

del ayuntamiento del municipio o de los municipios colindantes.

**Artículo 44.26.-** La Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o de la contrapropuesta de delimitación territorial, así como todos los anexos de cualquiera de estas, incluido del plano topográfico, en el domicilio del ayuntamiento del municipio o de los municipios colindantes.

**Artículo 44.27.-** En dado caso de que la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse en la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o en la contrapropuesta de demarcación territorial, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado por parte del municipio involucrado; o, en el supuesto aplicable, por conducto del municipio contrapropONENTE, dentro del plazo hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o la contrapropuesta de demarcación territorial, según corresponda con el caso aplicable, será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

**Artículo 44.28.-** Cuando el municipio involucrado o el municipio contrapropONENTE, no cumplieran, no rectificaran, no exhibieran o tampoco esclarecieran de manera integral algún requisito de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial dentro del plazo establecido por esta Ley, de forma inmediata la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento.

Bajo el entendido descrito por el párrafo previo de esta disposición, se comprenderá que el municipio involucrado o el municipio contrapropONENTE respectivo contarán con la oportunidad de ejercer las otras atribuciones conferidas por esta Ley durante lo que resta de la tramitación del proceso legislativo correspondiente.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES.**

#### **Sección Primera.**

##### **De los Requisitos del Escrito de no Afectación al Territorio.**

**Artículo 44.29.-** El municipio colindante podrá presentar un escrito de no afectación a su territorio, siempre que considere que no existe algún motivo por el cual se pueda configurar una clase de afectación a una superficie o porción de su territorio.

**Artículo 44.30.-** El escrito de no afectación al territorio que sea presentado por cualquier municipio colindante deberá contener, por lo menos, los requisitos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

- I.** Ser dirigido a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;
- II.** La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representa;
- III.** La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio colindante opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

- IV.** La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

sean designados como delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. Sin embargo, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento;

V. Las disposiciones aplicables y las consideraciones en que funde su escrito;

VI. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan al escrito; y

VII. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicho escrito de no afectación al territorio.

**Artículo 44.31.-** Al escrito de no afectación al territorio también deberá acompañarse lo siguiente:

I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio colindante en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.

En consecuencia, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;

II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio colindante en la cual se autorizó a las personas representantes presentar el escrito de no afectación al territorio;

III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como delegadas y/o delegados; y

IV. Copia del escrito de no afectación al territorio y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al municipio proponente, contrapponente o contrapponentes y al otro o a los otros municipios colindantes; o, en su caso, a los municipios involucrados y al otro o a los otros municipios colindantes.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 44.32.-** Con base en lo dispuesto por la disposición que antecede, cada documento que se deba adjuntar al escrito de no afectación al territorio, también será tomado en cuenta como requisito y elemento constitutivo de este.

De tal suerte que en la examinación de los requisitos del escrito de no afectación al territorio, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

**Artículo 44.33.-** En el supuesto de que el municipio colindante que corresponda, presente un escrito de no afectación a su territorio, la Comisión Legislativa tendrá la obligación de considerarlo durante la elaboración de su dictamen.

## Sección Segunda.

### De la Contrapropuesta del Municipio Colindante.

**Artículo 44.34-** En el supuesto de que el municipio colindante estime que sí existe una afectación a una superficie o porción de su territorio, deberá presentar una contrapropuesta de demarcación territorial.

**Artículo 44.35.-** La contrapropuesta de demarcación territorial que presente cualquier municipio colindante deberá cumplir con todos los requisitos prescritos por esta Ley, incluyendo el acompañamiento de los documentos que se deben adjuntar a esta.

**Artículo 44.36.-** La contrapropuesta de demarcación territorial que presente cualquier municipio colindante se registrará por las mismas disposiciones contempladas por esta Ley, incluyendo su presentación, recepción y examinación por conducto de la Comisión Legislativa.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### Sección Tercera.

**De la Presentación, Recepción y Examinación del Escrito de no Afectación al Territorio.**

**Artículo 44.37.-** Para la presentación, recepción y examinación del escrito de no afectación al territorio, se seguirán y aplicarán las mismas reglas que para la exhibición, recibimiento y examen de la contrapropuesta de demarcación territorial, lo anterior de conformidad con lo establecido por esta Ley.

**Artículo 44.38.-** Aprobado el acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial por conducto de la Comisión Legislativa, esta resolución también deberá notificarse en los términos regulados por esta Ley y dentro del plazo de hasta diez días contados a partir del día siguiente a su aprobación, en los domicilios de los ayuntamientos de los municipios correspondientes.

**Artículo 44.39.-** En la notificación de la resolución aludida por la disposición anterior, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de delimitación territorial, así como todos los anexos de cualquiera de estas, incluido del plano topográfico, esto último tratándose de dicha contrapropuesta de demarcación territorial, en los domicilios de los ayuntamientos de los municipios respectivos.

**Artículo 44.40.-** La notificación que se realice del acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, únicamente será para conocimiento de los municipios correspondientes.

**Artículo 44.41.-** Notificado el acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, se considerarán integradas cada una de las pretensiones territoriales planteadas por cada uno de los municipios sujetos al proceso correspondiente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Artículo 44.42.- En el supuesto de que la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo, también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse en el escrito de no afectación al territorio o, en su caso, en la contrapropuesta de demarcación territorial, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado por parte del municipio colindante correspondiente dentro del lapso de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, dicho escrito de no afectación al territorio o la contrapropuesta de demarcación territorial, según corresponda con el caso aplicable, será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

Artículo 44.43.- Cuando el municipio involucrado o el municipio contrapropONENTE, no cumplieran, no rectificaran, no exhibieran o tampoco esclarecieran de manera integral con algún requisito del escrito de no afectación a su territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial dentro del plazo establecido por esta Ley, de forma inmediata la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento.

Ocurrido lo prescrito por el párrafo previo de esta disposición, se comprenderá que el municipio colindante respectivo contará con la oportunidad de ejercer las otras atribuciones conferidas por esta Ley durante lo que resta de la sustanciación del proceso legislativo respectivo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## CAPÍTULO QUINTO.

### DE LA PRIMERA COMPARECENCIA EN EL PROCESO.

#### Sección Primera.

#### Disposiciones Comunes.

Artículo 44.44.- En cuanto la Comisión Legislativa notifique el acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o de la contrapropuesta de demarcación territorial presentada por algún municipio colindante, deberá realizar una citación dentro del plazo de hasta quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo aludido:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado un conjunto de Diputadas y/o Diputadas presentantes, dicha citación se entenderá con:

- a) La propia Diputada o el Diputado presentante;
- b) Las personas representantes de los municipios involucrados; y
- c) Las personas representantes del municipio o de los municipios colindantes.

II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente, tal citación se entenderá con:

- a) Las personas representantes del municipio proponente;
- b) Las personas representantes del municipio o de los municipios contrapropoentes; y
- c) Las personas representantes del municipio o de los municipios colindantes.

Lo anterior deberá llevarlo a cabo la Comisión Legislativa con el objeto de que las personas



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

aludidas y legitimadas, según concuerde con el caso aplicable, concurran al recinto oficial de la Legislatura en la fecha y hora indicadas en el contenido de la resolución respectiva, para la celebración de una primera comparecencia durante la prosecución del proceso legislativo.

Artículo 44.45.- Para el caso de que la iniciativa de delimitación territorial hubiere sido suscrita por más de una Diputada y/o de un Diputado presentante, la citación deberá ser dirigida a la Diputada o al Diputado presentante que funja como representante común durante la sustanciación del proceso.

Artículo 44.46.- La Diputada o el Diputado presentante podrá concurrir a la realización de cualquier comparecencia, audiencia o diligencia en compañía de una o más personas asesoras que hubiere designado.

No obstante, será obligatorio su asistencia a la celebración de la primera comparecencia en el desarrollo del proceso.

Artículo 44.47.- Asimismo, cualquier municipio que concurra a través de sus representantes a alguna comparecencia, audiencia o diligencia en el desarrollo de este proceso, deberá hacerlo en compañía de una o más personas delegadas que hubiere nombrado.

Será obligatoria la asistencia de las personas representantes a la realización de la primera y última comparecencia durante la sustanciación de este proceso.

Artículo 44.48.- Cuando la Diputada o el Diputado presentante no pudiera concurrir a la efectuación de la primera comparecencia en la tramitación del proceso, deberá presentar su justificante por escrito ante la Comisión Legislativa, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de dicha comparecencia, con la finalidad de que la Comisión Legislativa la difiera por ocasión única.

Artículo 44.49.- Cuando cualquier persona representante de algún municipio respectivo, no



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

podría asistir a la efectuación de alguna comparecencia, audiencia o diligencia por cualquier motivo, deberá presentar su justificante por escrito ante la Comisión Legislativa, cuando menos, con tres días de anticipación a la celebración de la comparecencia, audiencia o diligencia de interés, con el propósito de que la Comisión Legislativa la difiera por ocasión única.

**Artículo 44.50.-** Cuando la Comisión Legislativa difiera la realización de alguna comparecencia, audiencia o diligencia correspondiente, deberá indicar dentro de la brevedad posible, una nueva fecha y hora para su celebración, salvo que esta Ley determine un plazo concreto para ello.

**Artículo 44.51.-** La Comisión Legislativa no podrá diferir por ningún motivo la celebración de alguna comparecencia, audiencia o diligencia del proceso cuando:

- I. No se presente un justificante que obre por escrito con tres días de anticipación a su efectuación;
- II. Se presente por segunda ocasión un justificante que obre por escrito, aunque este se haya recibido con tres días de anticipación a su realización; o
- III. Exhibido por primera vez un justificante por escrito, este no se recibiera, cuando menos, con tres días de anticipación a su celebración.

**Artículo 44.52.-** En el caso de que la Diputada o el Diputado presentante o las personas representantes de cualquier municipio respectivo no concurren de manera justificada a la celebración de alguna de las comparecencias previstas en el transcurso de este proceso, la Comisión Legislativa tendrá por precluida su atribución para manifestar lo que a su derecho convenga en el desarrollo de cualquiera de esos actos.

**Artículo 44.53.-** Diferida por ocasión única la celebración de alguna comparecencia, audiencia o diligencia debido a la presentación de justificante por parte de la persona o de





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

las personas representantes del municipio de que se trate, tales personas no podrán volver a incurrir en inasistencia a la realización de la que corresponda, ya que de volver a hacerlo, la Comisión Legislativa tendrá por precluida su atribución para manifestar lo que a su derecho convenga en el acto respectivo.

Artículo 44.54.- De igual modo, diferida por ocasión única la celebración de la primera comparecencia a causa de la presentación de justificante por parte de alguna Diputada o algún Diputado presentante, tal Diputada o Diputado presentante no podrá incurrir en inasistencia a la realización de esta, ya que de volver a hacerlo, la Comisión Legislativa tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga en el acto correspondiente.

Artículo 44.56.- De la misma manera, a la celebración de la primera comparecencia dispuesta para la sustanciación de este proceso, no podrán comparecer única y exclusivamente las personas asesoras de la Diputada o del Diputado presentante, sino que para su debida realización, también será indispensable la presencia o asistencia de la propia Diputada o del propio Diputado presentante, con el fin de que esta comparecencia en alusión pueda desarrollarse adecuadamente.

Artículo 44.57.- Cuando en el asunto en tramitación hubiera más de un municipio contrapropONENTE o colindante, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, deberá definir el orden de prelación de sus intervenciones antes o durante el desarrollo de cualquier comparecencia prevista por esta Ley.

De igual manera, la Comisión Legislativa por conducto de la Diputada o del Diputado que la presida, deberá definir el orden de prelación de las intervenciones de cada municipio involucrado antes o durante la realización de la comparecencia respectiva.

Artículo 44.58.- En caso de que algún municipio sujeto al proceso a través de sus representantes o personas delegadas, no concurra a la celebración de cualquier comparecencia, la Comisión Legislativa omitirá su intervención y continuará con la



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

participación del municipio que corresponda con sujeción a los términos dispuestos por esta Ley.

## Sección Segunda.

**De la Comparecencia Inicial en el Proceso Promovido por un Municipio Proponente.**

**Artículo 45.-** En el caso que la iniciativa de delimitación territorial haya sido promovida por un municipio proponente, la primera comparecencia será pública y se desarrollará de la manera siguiente:

**A.** Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Previo a la toma de protesta de las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

**I.** La inviolabilidad que deberá permanecer durante el desarrollo de la comparecencia en el recinto de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

**II.** La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

**III.** La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

**IV.** Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

- b) El nombre del municipio proponente;
- c) El nombre del municipio contrapponente;
- d) El nombre del municipio colindante o de los municipios colindantes;
- e) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de delimitación territorial.

**B. Toma de protesta.** En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida dicha Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

**C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.**

**I. Exhorto para la concertación de un acuerdo amistoso.** La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa exhortará a las personas representantes de los municipios sujetos al proceso para que celebren un convenio de reconocimiento de límites territoriales ante la Comisión Estatal. Para tales efectos, una vez que la Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa exhorte respetuosamente, deberá ceder inmediatamente el uso de la voz a dichas personas representantes de los municipios correspondientes, con el objeto de que puedan expresar de manera conjunta, clara y sucinta los motivos por los cuales desean celebrar o no un convenio en la materia, lo previo con sustento en el orden que se indica a continuación:

- a) Las personas representantes del municipio proponente deberán plantear primeramente sus motivos;
- b) Posteriormente, manifestarán sus motivos las personas representantes del municipio contrapponente; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) Finalmente, también mencionarán sus motivos las personas representantes del municipio colindante.

II. Escuchados los motivos de cada uno de los municipios sujeto al proceso respectivo y, en el caso de observar coincidencia, voluntad e interés para celebrar un convenio de reconocimiento de límites territoriales, la Comisión Legislativa se conducirá a interrumpir la realización de la comparecencia.

Sin embargo, cuando la Comisión Legislativa observe que no existe coincidencia, voluntad e interés por concertar un convenio de reconocimiento de límites territoriales, dará continuidad con el desarrollo de la comparecencia, en los términos subsecuentes.

III. Intervención del municipio proponente.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio proponente por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su iniciativa de delimitación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Posteriormente, una Diputada o un Diputado integrante de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

permitan facilitar el análisis y estudio de la iniciativa en comento.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio proponente, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

#### IV. Intervención del municipio contrapropONENTE.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio contrapropONENTE por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la contrapropuesta de demarcación territorial.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la contrapropuesta en alusión.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE, de nueva cuenta desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

#### V. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante mediante las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su escrito de no afectación al territorio o de su contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

interrogantes, incluso, aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o, en todo caso, a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo referido por el párrafo que antecede de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio del escrito de no afectación al territorio o de la contrapropuesta de demarcación territorial.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio contraproposante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de interés, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la presencia de las personas comparecientes.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### Sección Tercera.

#### De la Comparecencia Inicial en el Proceso Impulsado por una Diputada o un Diputado Presentante.

Artículo 45.1.- Cuando la iniciativa de delimitación territorial haya sido impulsada por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, la primera comparecencia será pública y se llevará a cabo de la manera siguiente:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, así como a la Diputada o al Diputado presentante, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes, así como la Diputada o el Diputado presentante durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

- a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;
- b) El nombre de la Diputada o del Diputado presentante;
- c) El nombre de los municipios involucrados;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

- d) El nombre del municipio colindante o de los municipios colindantes; y
- e) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de delimitación territorial.

**B. Toma de protesta.** En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a la Diputada o al Diputado presentante, así como a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

**C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.**

**I. Exhorto para la concertación de un acuerdo amistoso.**

La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa exhortará a que las personas representantes de los municipios involucrados y colindante o colindantes a que lleguen a un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales ante la Comisión Estatal. Para tales efectos, una vez que la Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa exhorte respetuosamente, deberá ceder inmediatamente el uso de la voz a dichas personas representantes de los municipios correspondientes con el objeto de que puedan expresar manera conjunta, clara y sucinta los motivos por los cuales desean celebrar o no un convenio en la materia, lo previo con sustento en el orden que se indica a continuación:

- a) Las personas representantes de algún municipio involucrado deberá plantear primeramente sus motivos;
- b) Posteriormente manifestarán sus motivos las personas representantes del otro municipios involucrado; y
- c) Finalmente, también mencionarán sus motivos las personas representantes del municipio



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

colindante.

II. Escuchados los motivos de cada uno de los municipios sujeto al proceso respectivo y, en el caso de observar coincidencia, voluntad e interés de celebrar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales, la Comisión Legislativa se conducirá a interrumpir la realización de la comparecencia.

No obstante, cuando la Comisión Legislativa observe que no existe coincidencia, voluntad e interés por concertar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, la Diputada o el Diputado que la presida dará continuidad con el desarrollo de la comparecencia en los términos subsecuentes.

III. Intervención de la Diputada o del Diputado presentante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, la Diputada o el Diputado presentante expondrá de manera verbal y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su iniciativa de delimitación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la iniciativa mencionada.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) La Diputada o el Diputado presentante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, hará uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

#### IV. Intervención del primer municipio involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Suscitado lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones,



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**

*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

permitan facilitar el análisis y estudio de la ampliación de la iniciativa o de la contrapropuesta en comento.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio involucrado, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

#### V. Intervención del otro municipio involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el otro municipio involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Suscitado lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la ampliación de la



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la ampliación de la iniciativa o de la contrapropuesta en alusión.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del otro municipio involucrado, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

**VI. Intervención del municipio colindante.**

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante mediante las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su escrito de no afectación al territorio o de su contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o, en todo caso, a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo referido por el párrafo que antecede de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio del escrito de no afectación al territorio o de la contrapropuesta de demarcación territorial.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de interés, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la asistencia de la Diputada o del Diputado presentante, así como la presencia de las personas comparecientes.

Artículo 45.2.- Cuando la Comisión Legislativa ordene la interrupción de la realización de la



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

comparecencia inicial por existir condiciones suficientes para que los municipios sujetos al proceso puedan concertar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales ante la Comisión Estatal, procederá a ordenar la suspensión del proceso en términos de esta Ley.

## CAPÍTULO SEXTO.

### DEL PERÍODO PROBATORIO.

#### Sección Primera.

#### De la Apertura del Período y del Ofrecimiento de Probanzas.

**Artículo 45.3.-** Llevada a cabo la celebración de la primera comparecencia en la causa en tramitación, la Comisión Legislativa dentro de la brevedad posible, deberá emitir un acuerdo en donde ordenará la apertura del período probatorio, declarando el inicio para ofrecer cualquier prueba permitida dentro del plazo establecido por esta Ley.

**Artículo 46.-** Derogado.

**Artículo 46.1.-** Las probanzas que pretendan ofrecerse por parte de las personas representantes de los municipios correspondientes, deberán ser remitidas a la Comisión Legislativa de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 46.2.-** Una vez que la Comisión Legislativa reciba los escritos suscritos por las personas representantes de los municipios correspondientes dentro del plazo previsto por esta Ley, dará vista de cada uno de ellos a los municipios intervinientes dentro del lapso contemplado y conforme a los términos prescritos por esta Ley.

**Artículo 46.3.-** De cualquier documento que se acompañe con algún escrito por el que se



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

ofrezca una o más pruebas, la Comisión Legislativa deberá correr traslado con copia a cada uno de los municipios intervinientes en el asunto, con base en lo regulado por esta Ley.

## Sección Segunda.

### De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas.

Artículo 46.4.- Recibidos los escritos de desahogo de vista dentro del lapso dispuesto para ello y, asimismo, teniendo conocimiento de cada una de las manifestaciones formuladas por los municipios sujetos al proceso, la Comisión Legislativa procederá a admitir o desechar cada una de las probanzas ofrecidas y, en su caso, a ordenar su desahogo conforme a los términos previstos por esta Ley.

Artículo 47.- La preparación y desahogo de cada una de las probanzas admitidas por la Comisión Legislativa deberá llevarse a cabo con sujeción a los términos y a los plazos establecidos por esta Ley.

Derogado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.

### DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESTATAL.

#### Sección Única.

#### De la Solicitud del Dictamen.

Artículo 48.- Una vez que la Comisión Legislativa declare el cierre del período probatorio, solicitará a la Comisión Estatal la elaboración de un dictamen con base en los términos y





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

plazos regulados por esta Ley.

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.

Artículo 52.- Derogado.

## **CAPÍTULO OCTAVO. DE LA ETAPA PRECONCLUSIVA.**

### **Sección Única. De la Comparecencia de Cierre.**

Artículo 52.1.- Una vez concluido el período de desahogo de las pruebas admitidas mediante la aprobación de determinación, la Comisión Legislativa declarará el cierre del período probatorio en el proceso, citando dentro del plazo de hasta quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución mencionada, a las personas representantes de los municipios intervinientes con el objeto de puedan rendir sus conclusiones mediante la celebración de una última comparecencia en el proceso, previo a la elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 52.2.- Si algún municipio sujeto al proceso, manifestara a través de sus representantes su decisión de no presentar conclusiones ante la Comisión Legislativa, se tendrá por precluido su atribución para ello. La misma consecuencia existirá cuando las personas representantes de los municipios respectivos dejen de comparecer de manera justificada a formular sus conclusiones ante la Comisión Legislativa.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 52.3.-** La última comparecencia durante la prosecución del proceso se desarrollará de la forma siguiente:

**A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la última comparecencia y mención de los datos generales del asunto.** Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

**I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;**

**II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;**

**III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;**

**IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:**

**a) El lugar donde está teniendo verificativo la última comparecencia;**

**b) El nombre de la Diputada o del Diputado presentante o del municipio proponente;**

**c) El nombre del municipio contrapropONENTE o de los municipios involucrados;**

**d) El nombre del municipio colindante o de los municipios colindantes; y**

**e) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de delimitación territorial.**

**B. Toma de protesta.** En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

Comisión Legislativa termine con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

#### **I. Intervención del municipio proponente o involucrado.**

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio proponente o involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve sus conclusiones en el proceso, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Posteriormente, una Diputada o un Diputado integrante de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas.

Todo lo referido por el párrafo previo de esta fracción, deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio proponente o involucrado, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

interrogantes y aclaraciones con relación a sus conclusiones, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

## II. Intervención del municipio contrapropONENTE o del otro municipio involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio contrapropONENTE o involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve sus conclusiones en el proceso, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas.

Todo lo mencionado por el párrafo que antecede de esta fracción, deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE o involucrado, desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a sus conclusiones, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

### III. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante mediante las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve sus conclusiones, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas.

Todo lo referido por el párrafo anterior de esta fracción, deberá llevarse a cabo con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a sus conclusiones, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

C. Conclusión de la última comparecencia. Finalizadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de interés, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la presencia de las personas comparecientes.

Artículo 52.4.- En caso de que algún municipio sujeto al proceso a través de sus representantes, no concurra a la comparecencia de cierre o manifieste que no hará uso de su atribución para rendir sus conclusiones en el asunto, durante la celebración de la comparecencia, la Comisión Legislativa omitirá su intervención y continuará con la participación del municipio que corresponda, de conformidad con lo previsto por esta Ley.

## TÍTULO QUINTO.

### DE LA RESOLUCIÓN PARA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

##### Sección Única.

##### De los Requisitos del Dictamen de la Comisión Legislativa.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

**Artículo 53.-** Una vez realizada la comparecencia de cierre en el proceso correspondiente, seguido directamente ante la Comisión Legislativa, dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día siguiente a su celebración, la propia Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas desahogadas en el asunto, procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente, salvo que se indique algún elemento adicional por esta Ley respecto de algún proceso:

I. El rubro o datos de identificación del asunto;

II. Una narración sucinta de los antecedentes ocurridos durante la tramitación del proceso;

III. Los fundamentos y motivos jurídicos que se estimen convenientes para resolver el asunto, donde se sustente cuando menos:

a) La competencia de la Comisión Legislativa;

b) La oportunidad de las personas para comparecer al proceso respectivo;

c) La exposición y el análisis de las manifestaciones principales de cada sujeto del proceso correspondiente, las cuales integran el asunto de creación o supresión del municipio o, en su caso, de diferendo limítrofe intermunicipal.

Dentro de la exposición y el análisis de las manifestaciones principales de cada sujeto del proceso respectivo, también deberán examinarse los argumentos de las causas de procedencia y de las causales de improcedencia invocadas.

IV. El análisis y valoración de las pruebas desahogadas, donde también se incluya:

a) La enunciación de cada una de las pruebas ofrecidas;

b) La enunciación de las pruebas admitidas y, en su caso, desechadas;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

c) Una relación de las pruebas que no pudieron ser desahogadas, así como de las probanzas que sí pudieron ser practicadas;

d) La atención y consideración de cada una de las objeciones realizadas o, en el supuesto aplicable, al rechazo, oposición o inconformidad respecto de alguna prueba.

V. Una descripción narrativa de los vértices y rumbos respecto a su dirección que conforman:

a) El límite territorial entre dos o más municipios del Estado;

b) El polígono que integra la creación del nuevo municipio en el Estado; o

c) El polígono que integra la supresión del municipio en el Estado;

VI. El cuadro de construcción de las mojoneras donde se representarán los datos técnicos siguientes:

a) La denominación o nomenclatura que se haya elegido;

b) La distancia entre cada una de las mojoneras que serán utilizadas para la demarcación territorial; y

c) Las coordenadas UTM de cada una de estas mojoneras.

VII. El plano topográfico en coordenadas UTM, acompañado de su cuadro de construcción del polígono correspondiente, de conformidad con los términos dispuestos por esta Ley;

VIII. El reporte fotográfico que respalde los trabajos realizados y la descripción del equipo topográfico utilizado para su elaboración; y

IX. Los puntos resolutivos.

Artículo 54.- Una vez aprobado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa, este será





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

turnado a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva con el objeto de que determine su trámite entre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno en la próxima celebración de la sesión que corresponda, lo anterior con la finalidad de que este sea discutido, analizado y, en su caso, aprobado, expidiéndose el decreto respectivo.

Artículo 55.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno y expidiéndose el decreto correspondiente, este deberá contener los mismos requisitos que el dictamen emitido por la Comisión Legislativa. Asimismo, deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Legislatura y remitirse inmediatamente a la Gobernadora o al Gobernador del Estado para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

Artículo 56.- Dentro del plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del decreto respectivo, la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa se coordinará con la Comisión Estatal para que esta última vigile que los municipios correspondientes realicen el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento para la demarcación territorial a la que haya lugar y, asimismo, el establecimiento del derecho de vía con base en lo dispuesto en el decreto expedido por la Legislatura, instrumentando un acta circunstanciada en la práctica de dicha diligencia, la cual será remitida con posterioridad a la Comisión Legislativa con el propósito de que sea



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

integrada en el expediente parlamentario del asunto del que se trate.

**Artículo 57.-** Las resoluciones de la Legislatura por las que ponga fin a cualquier asunto de creación o supresión de un municipio en el Estado; de diferendo limítrofe intermunicipal; o de celebración de algún convenio para el reconocimiento de límites territoriales entre dos o más municipios, no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

**Artículo 58.-** A partir de la entrada en vigor del decreto por el que se creé o suprima un municipio en el Estado; o por el que se fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado, todas las autoridades estarán obligadas a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, que permitan el cabal cumplimiento del decreto.

**Artículo 59.-** Los municipios sujetos al proceso que corresponda, en un lapso que no deberá exceder de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento, la señalización sobre la demarcación municipal correspondiente y determinación del derecho de vía con base en el decreto aprobado por la Legislatura, aportando cada uno el mismo porcentaje de los gastos generados e informando a las Comisiones Estatal y Legislativa, respectivamente.

## **TÍTULO SEXTO. DEL DERECHO DE VÍA.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

#### **GENERALIDADES.**

**Artículo 60.-** El decreto que ponga fin a un proceso regulado por esta Ley deberá procurar que la amplitud del derecho de vía no sea inferior a los seis metros de toda la franja que una



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

los territorios de cada municipio, siempre y cuando exista la disponibilidad y las condiciones suficientes respecto del terreno correspondiente o resulte necesario para la movilidad de las personas.

Artículo 60.1.- El derecho de vía, siempre que las condiciones del suelo, topografía y geografía lo permitan, podrá ser destinado para procurar y atender la movilidad, la seguridad de la población, así como para la construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y protección de alguna vía pública.

Artículo 60.2.- En los lugares donde el terreno y sus condiciones particulares lo permitan, se podrá construir una vía pública destinada al tránsito de personas peatonas y vehículos, prestación de servicios públicos e instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 60.3.- Los municipios correspondientes procurarán en la medida de lo posible y dependiendo las circunstancias del terreno, que sus derechos de vía no se vean interrumpidos o afectados.

## **TÍTULO SÉPTIMO. DEL AMOJONAMIENTO.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

#### **GENERALIDADES.**

Artículo 60.4.- Las disposiciones de este título serán observadas para los trabajos de amojonamiento que resulten de cualquier decreto que:

- I. Fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado;
- II. Cree un nuevo municipio en el Estado; o



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

### III. Suprima algún municipio del Estado.

**Artículo 60.5.-** El Ejecutivo a través de la Comisión Estatal, supervisarán los trabajos de amojonamiento que realicen los municipios correspondientes con estricto apego al cuadro de construcción establecido en el decreto aprobado por la Legislatura, donde se indiquen las coordenadas de cada mojonera utilizada para la demarcación territorial.

**Artículo 60.6.-** Previamente a la realización de los trabajos de amojonamiento, la Comisión Estatal en compañía de los municipios respectivos, realizará los recorridos que resulten necesarios en los lugares donde se llevarán a cabo estos, lo anterior con el fin de observar y garantizar que la ubicación propuesta de las mojoneras cumpla con los requisitos necesarios para su construcción.

**Artículo 60.7.-** En la realización de los trabajos de amojonamiento siempre se deberán respetar en todo momento, los derechos de los propietarios o legales poseedores de las viviendas o predios aledaños a los puntos de amojonamiento.

**Artículo 60.8.-** Los municipios contiguos entre sí y el Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, deberán garantizar el cuidado y el mantenimiento de las mojoneras.

**Artículo 60.9.-** El cuerpo de las mojoneras deberá ser construido con materiales que resistan la corrosión y tener una forma de tronco piramidal, con una base inferior y una base superior sobre la cual se insertará una placa de bronce; su altura total será de dos metros, resultando cincuenta centímetros sepultados bajo la tierra y un metro con cincuenta centímetros visibles a la superficie, procurando, en todo momento, que las mojoneras sean visibles para la población.

El cuerpo, forma o características de cada mojonera podrá variar según el criterio técnico de la Comisión Estatal, siempre y cuando resulte más conveniente.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

La placa de bronce que se incrustará en cada mojonera, deberá ser grabada, cuando menos, con los datos siguientes:

- I. Un escudo con la imagen institucional de los municipios correspondientes;
- II. El nombre o nomenclatura de la mojonera asignada por la Legislatura mediante el decreto correspondiente;
- III. El nombre de los municipios a los que deslinda; y
- IV. Las coordenadas UTM asignadas mediante decreto.

**Artículo 60.10.-** Durante la construcción de cada mojonera deberán preferirse suelos firmes o rocas sólidas que sean estables, evitando sedimentos, fallas geológicas, pantanos y riberas fluviales.

Si las características del terreno son especiales, podrá adaptarse un tipo de mojonera diferente a la prevista en este título.

**Artículo 60.11.-** Los costos monetarios que se eroguen en la implementación, así como en el mantenimiento de los trabajos de amojonamiento serán cubiertos en partes iguales por los municipios que compartan las mojoneras respectivas.

**Artículo 60.12.-** El mantenimiento o reconstrucción por deterioro, alteración o destrucción de una o más mojoneras podrá ser implementado, siempre y cuando exista un acuerdo previo y mediante escrito entre los municipios intervinientes. Una vez concertado dicho acuerdo, deberá ser remitido mediante oficio a la Comisión Estatal, con el propósito de que esta última se encuentre enterada y en uso de sus atribuciones conferidas por esta Ley, proceda a proponer una o más medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del límite territorial entre dichos municipios.

**Artículo 60.13.-** Durante la realización del mantenimiento o reconstrucción de una o más



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

mojoneras, los municipios intervinientes no deberán alterar a través de quien corresponda, significativamente la ubicación, forma y características de cualquier mojonera, bajo apercibimiento de sanción de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal del Estado.



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”*

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE,**  
*«Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».*

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** - La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México dentro de un plazo de hasta ciento veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, deberá realizar todas las modificaciones que resulten necesarias a su Reglamentario Interior.

**CUARTO.** - Los procesos que continúen en sustanciación ante la Legislatura del Estado de México por conducto de la Comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios durante la entrada en vigor del presente decreto, deberán tramitarse y concluirse de conformidad con la normatividad vigente al momento de su inicio.

**Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.**